

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 22 de junio del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 119

68 páginas

## 20 de junio Día Mundial del Refugiado

En esta fecha Costa Rica reafirma  
vocación histórica de país refugio a favor  
de los derechos humanos.



Ministerio de  
Gobernación y Policía  
República de Costa Rica

*Costa Rica es un país respetuoso de los derechos humanos y parte de esto es entender  
que las personas refugiadas cuentan con derechos y deberes*



## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos.....	2
Resoluciones.....	12
Edictos.....	12
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	12
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones.....	30
Edictos.....	31
Avisos.....	33
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
Avisos.....	33
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	34
<b>REGLAMENTOS</b> .....	38
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	48
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	56
<b>AVISOS</b> .....	57
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	62

## PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 187-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, previstas en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar la Comitiva Oficial que acompañará al Presidente de la República, señor Luis Guillermo Solís Rivera, en su viaje a Panamá, para participar en la “VII Cumbre de las Américas”, desde el día 9 de abril y hasta el día 10 de abril del 2015, con las siguientes personas:

- Sra. Ana Helena Chacón Echeverría, Segunda Vicepresidenta de la República.
- Sra. Andrea González Yamuni, Asesora de la Segunda Vicepresidenta.
- Srita. Stephanie González Ilama, Jefa de Prensa.
- Sr. Roberto Carlos Sánchez Carmona, Fotógrafo.

Artículo 2°—Rige desde del día 9 de abril del 2015 y hasta el 10 de abril del 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de la Presidencia a. í., Ana Gabriel Zúñiga Aponte.—1 vez.—O. C. N° 3400025234.—Solicitud N° 33906.—(IN2015037821).

N° 205-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2015, Ley N° 9289, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y el Acuerdo N° 003-MP del 09 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señorita Verónica Fernández Álvarez, cédula número 2-0641-0512, Asistente, para que viaje a Estados Unidos de América, con el fin de acompañar en su Comitiva Oficial, en calidad de asesora y equipo de apoyo, al señor Presidente de la República, quien realizará “Visita de Promoción de Costa Rica para la Atracción de Inversión Extranjera Directa”, del 13 al 22 de mayo del año en curso. La salida de la señorita Fernández Álvarez será el 13 de mayo del 2015 y el regreso está previsto para el 22 de mayo de 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, servicio de Internet, fax, fotocopias, impresiones y gastos conexos se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 02100- Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al Exterior y 10504- Viáticos al Exterior. Se cancela en la II tarifa de la tabla según artículo 37 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos. En caso de que el monto adelantado por concepto de hospedaje resultare insuficiente, se reconocerá el monto excedido pagado por la funcionaria contra la presentación de la respectiva factura, según el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 3°—Del 13 al 22 de mayo del 2015 se autoriza a la funcionaria Fernández Álvarez a utilizar el servicio de roaming para llamadas oficiales del teléfono celular institucional asignado a su persona. El pago se realizará al Instituto Costarricense de Electricidad en su facturación mensual.

Artículo 4°—La funcionaria cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 5°—Se le otorga la suma adelantada de ₡1.718.938,58 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 6°—Rige a partir de las 06:26 horas del día 13 de mayo y hasta las 15:00 horas del 22 de mayo del presente año.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día seis de mayo del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400025234.—Solicitud N° 33915.—(IN2015037818).

N° 209-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2015, Ley N° 9289, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y el Acuerdo N° 030-MP del 05 de mayo del 2015.

## Junta Administrativa

**Jorge Luis Vargas Espinoza**DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA**Dorelia Barahona Riera**

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Carmen Muñoz Quesada**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional  
Costa Rica

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la señora Rosibel Hernández Marín, cédula número 01-0663-0977, Coordinadora Social, para que viaje a Colombia, con el fin de acompañar y brindar asistencia a la señora Segunda Vicepresidenta de la República, quien participará en la “3rd Annual Meeting of Multidimensional Poverty Peer Network (MPPN)”, a realizarse en Cartagena del 02 al 03 de junio del 2015. La salida de la señora Hernández Marín será el 31 de mayo y el regreso está previsto para el 03 de junio del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, impuestos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones y el servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 021-Administración Superior, Subpartida 10503- Transporte al Exterior y Subpartida 10504- Viáticos al Exterior. El Gobierno de Colombia cubrirá los viáticos por concepto de alimentación. Se cancela en la II Tarifa de la tabla según artículo 37 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. En caso de que el monto adelantado por concepto de hospedaje resultare insuficiente, se reconocerá el monto excedido pagado por la funcionaria contra la presentación de la respectiva factura, según el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 3°—La funcionaria cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se otorga la suma adelantada de €343.151,32 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir del día 31 de mayo y hasta 3 de junio del presente año.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día veintinueve de mayo del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400025234.—Solicitud N° 33919.—(IN2015037814).

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

N° 227- PE

**LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a los señores Gerardo Alpízar Gamboa, cédula de identidad N° 2-340-628 y a Edwin Forester Delgado, cédula de identidad N° 6-230-338, ambos funcionarios de la Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia, para que asistan como participantes del 20 al 24 de julio de 2015, a la competición Fuerzas Comando 2015, dentro del Programa de Visitantes Distinguidos que se llevará a cabo en Antigua, Guatemala.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el Comando Sur de los Estados Unidos, ente que ha solicitado la participación de los funcionarios en dicho evento.

Artículo 3°—Entre el 20 y el 24 de julio de 2015, durante su participación en la referida actividad, los funcionarios Alpízar Gamboa y Forester Delgado devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige desde el 19 y hasta el 25 de julio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el día 4 de junio del 2015.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 24203.—Solicitud N° 9955.—(IN2015038534).

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

N° 0004-2015-SE-RE

**LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA****EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 55 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que mediante Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno número quince, celebrada el tres de agosto del dos mil diez, se nombró al señor Rodrigo Carreras Jiménez, cédula de identidad número 1-0407-0294, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en el Estado de Israel, a partir del 16 de agosto del 2010.

II.—Que el señor Rodrigo Carreras Jiménez, cédula de identidad número 1-0407-0294, ha sido designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en la República de Cuba.

III.—Que es necesario que el señor Rodrigo Carreras Jiménez sostenga conversaciones y reciba instrucciones del señor Ministro, para el cumplimiento de sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en la República de Cuba. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Llamar al señor Rodrigo Carreras Jiménez, cédula de identidad número 1-0407-0294, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en el Estado de Israel, y designado a partir del 19 de enero del 2015 como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en la República de Cuba, para que viaje a Costa Rica del 13 al 30 de enero del 2015, y reciba las instrucciones del señor Ministro, así como para que participe en la III Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Artículo 2°—Los pasajes aéreos serán cubiertos por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 081-Dirección del Servicio Exterior, Subpartida 1.05.03 Transporte en el Exterior.

Artículo 3°—De conformidad con el Artículo 5° de la Resolución N° 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4°—Rige del 13 y hasta el 30 de enero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 05 de enero del 2015.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. i., Eduardo Trejos Lalli.—1 vez.—O. C. N° 24267.—Solicitud N° 5118.—(IN2015038337).

N° 0005-2015-SE-RE

**LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 55 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que mediante Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno número dieciséis, celebrada el veintiséis de agosto del dos mil catorce, se nombró al señor Arnoldo Eugenio Herrera Vargas, cédula de identidad número 9-0051-0158, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en la República Oriental del Uruguay, a partir del 01 de setiembre del 2014.

II.—Que los días 28 y 29 de enero del 2015 se llevará a cabo en Costa Rica la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y desde el día 25 de enero se realizarán reuniones preparatorias para la Cumbre.

III.—Que la III Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) se realizará en las instalaciones del Centro de Eventos Pedregal en Belén, Heredia, las cuales se adecuarán para las reuniones de referencia.

IV.—Que el señor Arnoldo Eugenio Herrera Vargas, Embajador de Costa Rica en la República Oriental del Uruguay, tiene amplia experiencia como productor general de eventos, por lo que este Ministerio ha considerado necesario que el señor Herrera Vargas colabore en la supervisión de los trabajos logísticos preparatorios para la III Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). **Por tanto,**

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Llamar al señor Arnoldo Eugenio Herrera Vargas, cédula de identidad número 9-0051-0158, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en la República Oriental del Uruguay, para que viaje a Costa Rica del 12 al 30 de enero del 2015, para que colabore en la supervisión de los trabajos logísticos preparatorios para la III Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Artículo 2°—Los pasajes aéreos serán cubiertos por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 081-Dirección del Servicio Exterior, Subpartida 1.05.03 Transporte en el Exterior.

Artículo 3°—De conformidad con el Artículo 5° de la Resolución N° 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4°—Rige del 12 y hasta el 30 de enero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 05 de enero del 2015.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. i., Eduardo Trejos Lalli.—1 vez.—O.C. N° 24257.—Solicitud N° 5118.—(IN2015038339).

N° 0008-2015-SE-RE

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el artículo 68 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y los artículos 32, 35, 37 y 38 del Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República,

**Considerando:**

I.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 125-07-SE del 16 de julio del 2007, se nombró al señor Luca Faccin, en el cargo de Cónsul Honorario de Costa Rica en la República Italiana con circunscripción para la Región de Veneto y con sede en Venecia, a partir del 16 de julio del 2007.

II.—Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha recibido la recomendación de la Embajada de Costa Rica en Roma, Italia, para ascender al cargo de Cónsul General Honorario al señor Luca Faccin, así como para ampliar su circunscripción a Friuli Venezia Giulia y Trentino Alto Adige, manteniéndose la sede en Venecia.

III.—Que la Directora General del Servicio Exterior determinó que el señor Luca Faccin cumple con los requisitos necesarios para el desempeño del cargo, por lo tanto, recomendó su nombramiento al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

IV.—Que mediante Nota Verbal 1512-46784 del 27 de febrero del 2014, el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Italiana manifestó su aval para el respectivo ascenso del señor Luca Faccin al cargo de Cónsul General Honorario de Costa Rica; así como para la ampliación de su circunscripción a Friuli Venezia Giulia y Trentino Alto Adige, manteniéndose la sede en Venecia

V.—Que el Gobierno de Costa Rica considera pertinente ascender al señor Luca Faccin, ciudadano italiano, portador del pasaporte de la República Italiana número AA2170978, al cargo de Cónsul General Honorario de Costa Rica, ampliándose su jurisdicción a Friuli Venezia Giulia y Trentino Alto Adige, República Italiana, y manteniéndose la sede en Venecia. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Ascender al señor Luca Faccin, ciudadano italiano, portador del pasaporte de la República Italiana número AA2170978, al cargo de Cónsul General Honorario de Costa Rica en la Región de Veneto, Friuli Venezia Giulia y Trentino Alto Adige, con sede en Venecia.

Artículo 2°—Rige a partir del 02 de febrero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 02 de febrero del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O.C. N° 24247.—Solicitud N° 5118.—(IN2015038340).

N° 0025-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19, 20 y 22 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41 y 43 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 011-08-SE del 21 de enero del 2008, se nombró a la señora Karolina Fenicia Sevilla Víquez, cédula de identidad N° 1-0853-0398, en el cargo de Primer Secretario, en comisión, en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, a partir del 1° de febrero del 2008.

II.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 067-10-SE del 8 de abril del 2010, se le trasladó del cargo de Primer Secretario, en comisión, en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos de América, al cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado General de Costa Rica, en Nueva York, Estados Unidos de América, a partir del 16 de abril del 2010 y hasta el 16 de abril del 2013.

III.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 099-10-SE del 19 de abril del 2010, se modificó el artículo 3° de Acuerdo Ejecutivo N° 067-10-SE del 8 de abril del 2010, para que el rige de su nombramiento en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado General de Costa Rica, en Nueva York, Estados Unidos de América, fuera a partir del 1° de mayo del 2010 y hasta el 1° de mayo del 2013.

IV.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 0214-2012-SE-RE del 17 de octubre del 2012, se le extendió el nombramiento en el cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, en el Consulado General de Costa Rica, en Nueva York, Estados Unidos de América, a partir del 1° de mayo del 2013.

V.—Que la funcionaria ha cumplido 7 años y 5 meses consecutivos en distintos puestos del Servicio Exterior, por lo que de conformidad con la aplicación del artículo 22 del Estatuto del Servicio Exterior, debe regresar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para desempeñarse en el Servicio Interno.

VI.—Que se ha decidido rotar a la funcionaria del cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, en el Consulado General de Costa Rica, en Nueva York, Estados Unidos de América, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 1° de julio del 2015. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Agregado de carrera diplomática, señora Karolina Fenicia Sevilla Víquez, cédula de identidad N° 1-0853-0398, del cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, del Consulado General de Costa Rica, en Nueva York, Estados Unidos de América, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 1° de julio del 2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de julio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 21 de abril del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O.C. N° 35396.—Solicitud N° 5119.—(IN2015038681).

N° 0041-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 8 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 54 y 55 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 16 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

**Considerando**

I.—Que es necesario nombrar personal administrativo de apoyo para realizar las labores de manejo de archivo, teléfono, agenda, presupuesto, informes financieros de gestión, inventarios y cualquier otra actividad en el ejercicio del cargo de asistencia administrativa en general, en el Consulado General de Costa Rica en Managua, República de Nicaragua.

II.—Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto después de someter la plaza a concurso interno entre los funcionarios del Régimen del Servicio Civil considera oportuno nombrar en el cargo de Asistente Administrativa en el Consulado General de Costa Rica en Managua, República de Nicaragua, a la señora Elieth Mayorga Ramos, cédula de identidad 6-0185-0383, quien es funcionaria en propiedad del Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

III.—Que la señora Mayorga Ramos, cumpliendo con los requisitos de los artículos 18 y 19 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior, cuenta con Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Finanzas; estudios en paquetes básicos de computación; participación en el seminario - taller “Planificación, Presupuesto y el Sistema de Control Interno con Autoevaluación y el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional”; curso de “Manuales de Procedimientos” impartido por el Centro Internacional para el Desarrollo del Individuo; estudios del idioma inglés impartidos por la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Nacional de Aprendizaje; manejo de Internet y cuenta con amplia experiencia en las labores indicadas en el considerando primero, con 10 años laborando para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, durante los cuales se desempeñó 4 años como Secretaria Administrativa en el Consulado de Costa Rica en Nueva York, Estados Unidos de América, lo que la hace una persona idónea para desempeñar el cargo de Asistente Administrativa en el Consulado General de Costa Rica en Managua, República de Nicaragua. **Por tanto,**

#### ACUERDAN

Artículo 1°—Nombrar a la señora Elieth Mayorga Ramos, cédula de identidad 6-0185-0383, en la plaza de Asistente Administrativa en el Consulado General de Costa Rica en Managua, República de Nicaragua, a partir del 01 de junio del 2015.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de junio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 21 de abril del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O.C. N° 25396.—Solicitud N° 5122.—(IN2015038326).

N° 0042-2015-SE-RE

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19 y 20 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 41, 43 y 44 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

#### Considerando

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 120-11-SE del 07 de julio del 2011, se rotó a la Tercer Secretario de carrera diplomática, señora Ileana Eugenia Ordóñez Chacón, cédula de identidad 1-0612-0415, de su cargo en el Servicio Interno, al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en Roma, República Italiana, a partir del 01 de diciembre del 2011.

II.—Que se ha decidido rotar a la funcionaria del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en Roma, República Italiana, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de julio del 2015. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Segundo Secretario de carrera diplomática, señora Ileana Eugenia Ordóñez Chacón, cédula de identidad 1-0612-0415, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en Roma, República Italiana, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 01 de julio del 2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de julio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 28 de abril del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O.C. N° 25396.—Solicitud N° 5122.—(IN2015038328).

N° 0083-2014-SE-RE

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el artículo 68 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y los artículos 32, 35, 37 y 38 del Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República.

#### Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0201-13-SE-RE del 10 de setiembre del 2013, se nombró al señor Apichart Sudswang, en el cargo de Cónsul Honorario de Costa Rica en el Reino de Tailandia, a partir del 10 de setiembre del 2013.

II.—Que mediante nota N° 10001/585 del 22 de noviembre del 2013, la Embajada del Reino de Tailandia en Santiago de Chile informó que el 12 de noviembre del 2013 el gabinete tailandés aprobó el nombramiento del señor Apichart Sudswang como Cónsul Honorario del Reino de Lesoto en Tailandia, manifestando que no apoya la práctica de que un ciudadano tailandés ejerza funciones de Cónsul Honorario para más de un país.

III.—Que mediante oficio DM-DGSE-067-2014, de fecha 6 de febrero del 2014, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto en ejercicio, le comunicó al señor Apichart Sudswang la intención de revocar su nombramiento como Cónsul Honorario de Costa Rica en el Reino de Tailandia. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Cesar al señor Apichart Sudswang del cargo de Cónsul Honorario de Costa Rica en el Reino de Tailandia y expresarle la gratitud del Gobierno de Costa Rica por su disponibilidad.

Artículo 2°—Rige a partir del 20 de agosto del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de agosto del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24247.—Solicitud N° 5117.—(IN2015038665).

N° 0084-2014-SE-RE

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el artículo 68 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y los artículos 32, 35, 37 y 38 del Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República,

#### Considerando:

I.—Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha recibido la recomendación para nombrar al señor Kwon Soon Han como Cónsul Honorario de Costa Rica en República de Corea, con circunscripción para Seúl, República de Corea.

II.—Que se hace necesario que una persona debidamente acreditada pueda prestar el servicio a los usuarios costarricenses o extranjeros en temas consulares cuando sea necesario.

III.—Que mediante Nota Verbal OIG 2014-1774 del 10 de abril del 2014, el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Corea manifestó su aval para la respectiva acreditación del señor Kwon Soon Han, como Cónsul Honorario de Costa Rica en Seúl, República de Corea.

IV.—Que en virtud de los considerandos anteriores, el Gobierno de Costa Rica considera pertinente nombrar al señor Kwon Soon Han, ciudadano coreano, portador del pasaporte de la República de Corea número KN0860821, en el cargo de Cónsul Honorario de Costa Rica en Seúl, República de Corea con circunscripción para Seúl. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Kwon Soon Han, ciudadano coreano, portador del pasaporte de la República de Corea número KN0860821, en el cargo de Cónsul Honorario de Costa Rica en Seúl, República de Corea con circunscripción para Seúl, República de Corea, quien ha cumplido con todos los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 2°—Rige a partir del 21 de agosto del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el veintiuno de agosto del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24247.—Solicitud N° 5116.—(IN2015038554).

N° 0085-2014-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12, y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 2 incisos 20 y 29 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0105-11-SE del 06 de julio del 2011, se rotó al Tercer Secretario de carrera diplomática, señor Rafael Esteban Sáenz Rodríguez, cédula de identidad número 1-0963-0609, de su cargo en el Servicio Interno al cargo, en promoción, de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a partir del 16 de julio del 2011.

II.—Que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República, el Ministerio puede trasladar a los funcionarios del Servicio Exterior, según las necesidades del servicio.

III.—Que la Administración estima conveniente trasladar al Segundo Secretario de carrera diplomática, señor Rafael Esteban Sáenz Rodríguez, cédula de identidad número 1-0963-0609, del cargo, en promoción, de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al cargo, en promoción, de Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos, a partir del 01 de octubre del 2014. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Trasladar en promoción al Tercer Secretario de carrera diplomática, señor Rafael Esteban Sáenz Rodríguez, cédula de identidad número 1-0963-0609, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al cargo de Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de Costa Rica en el Reino de los Países Bajos, a partir del 01 de octubre del 2014.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 30 días naturales, período en el que deberá cumplir con los procedimientos correspondientes en los casos de traslado, presentación de informes y colaborar en lo correspondiente al traspaso de funciones de su puesto actual, ajustándose a las normas laborales del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el 28 de agosto del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O.C. N° 25396.—Solicitud N° 5120.—(IN2015038316).

N° 0086-2014-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 52, 53, 54 y 55 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica,

**Considerando:**

I.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 0013-2014-SE-RE del 11 de febrero del 2014, se nombró, en comisión, a la señora María de los Ángeles Carvajal Chavarría, cédula de identidad 1-0536-0719, en la plaza de Secretaria Administrativa en la Embajada de Costa Rica en la República de Nicaragua, a partir del 1° de marzo del 2014.

II.—Que la Administración estima conveniente cesar a la señora María de los Ángeles Carvajal Chavarría, cédula de identidad 1-0536-0719, de la plaza de Secretaria Administrativa en la Embajada de Costa Rica en la República de Nicaragua, a partir del 1° de octubre del 2014.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Cesar a la señora María de los Ángeles Carvajal Chavarría, cédula de identidad 1-0536-0719, de la plaza de Secretaria Administrativa en la Embajada de Costa Rica en la República de Nicaragua, a partir del 01 de octubre del 2014.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de octubre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el día veintinueve de agosto del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 25396.—Solicitud N° 5120.—(IN2015038310).

N° 0091-2014 SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 19 y 20 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, y los artículos 22, 41 y 43 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 176-10-SE del 12 de julio del 2010, se rotó al Segundo Secretario de carrera diplomática, señor Tomás Calixto Barrantes Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0280-1355, de su cargo en el Servicio Interno, al cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en la República Argentina, a partir del 1° de agosto del 2010 y hasta el 1° de agosto del 2013.

II.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 0226-2012-SE-RE del 17 de octubre del 2012, se extendió el nombramiento del señor Tomás Calixto Barrantes Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0280-1355, en el cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en la República Argentina, a partir del 1° de agosto del 2013.

III.—Que de conformidad con la aplicación del artículo 22 del Estatuto del Servicio Exterior, el señor Tomás Calixto Barrantes Rodríguez ha cumplido 4 años consecutivos en el Consulado de Costa Rica en la República Argentina.

IV.—Que la administración ha decidido rotar al Segundo Secretario de carrera diplomática, señor Tomás Calixto Barrantes Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0280-1355, del cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en la República Argentina, a ocupar un puesto en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 31 de enero del 2015. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar al Segundo Secretario de carrera diplomática, Tomás Calixto Barrantes Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0280-1355, del cargo de Consejero y Cónsul, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en la República Argentina, a ocupar un puesto en su rango en el Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 31 de enero del 2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 31 de enero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 6 de noviembre del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24247.—Solicitud N° 5117.—(IN2015038667).

N° 0092-2014-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12, y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 2 incisos 20 y 29 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0201-2011-SE-RE del 01 de diciembre del 2011, se rotó a la Agregado de carrera diplomática, señora Beatriz Eugenia Serrano Pérez, cédula de identidad número 1-1084-0581, de su cargo en el Servicio Interno al cargo, en promoción, de Ministro Consejero en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de Estados Americanos con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América, a partir del 01 de diciembre del 2011.

II.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-0136-2014 del 05 de setiembre del 2014, la plaza de Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de Costa Rica en Washington D.C., Estados Unidos de América.

III.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto acoge la recomendación de la Comisión Calificadora del Servicio Exterior emitida mediante oficio N° CCSE-0139-2014 del 22 de setiembre del 2014, referente a la designación en promoción, del cargo de Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de Costa Rica en Washington D.C., Estados Unidos de América, a la Tercer Secretario de carrera diplomática, señora Beatriz Eugenia Serrano Pérez, cédula de identidad número 1-1084-0581. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Trasladar en promoción a la Tercer Secretario de carrera diplomática, señora Beatriz Eugenia Serrano Pérez, cédula de identidad número 1-1084-0581, del cargo de Ministro Consejero en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de Estados Americanos, al cargo de Ministro Consejero con funciones consulares en la Embajada de Costa Rica en Washington D.C., Estados Unidos de América, a partir del 01 de enero del 2015.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 30 días naturales, período en el que deberá cumplir con los procedimientos correspondientes en los casos de traslado, presentación de informes y colaborar en lo correspondiente al traspaso de funciones de su puesto actual, ajustándose a las normas laborales del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de enero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 07 de noviembre del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O.C. N° 25396.—Solicitud N° 5120.—(IN2015038315).

N° 0093-2014-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República número CCSE-0136-2014 del 5 de setiembre del 2014, la plaza de Consejero ante la Santa Sede y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

II.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto acoge la recomendación de la Comisión Calificadora del Servicio Exterior emitida mediante Oficio N° CCSE-0139-14 del 22 de setiembre del 2014, referente a la asignación del cargo de Consejero, en promoción, ante la Santa Sede y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, al Agregado de carrera diplomática, señor Luis Fernando Ceciliano Piedra, cédula de identidad número 1-1132-0064. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar al Agregado de carrera diplomática, señor Luis Fernando Ceciliano Piedra, cédula de identidad número 1-1132-0064, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Consejero, en promoción, ante la Santa Sede y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, a partir del 1° de enero del 2015.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de enero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 7 de noviembre del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 25396.—Solicitud N° 5120.—(IN2015038308).

N° 0094-2014-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 2 inciso 20) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0173-2012-SE-RE del 17 de setiembre del 2012, se rotó al Primer Secretario de carrera diplomática, señor Carlos Federico Garbanzo Blanco, cédula de identidad número 1-0932-0468, de su cargo en el Servicio Interno al cargo, en promoción, de Consejero y Cónsul en la Embajada de Costa Rica ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a partir del 1° de enero del 2013.

II.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-0136-2014 del 5 de setiembre del 2014, la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

III.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto acoge la recomendación de la Comisión Calificadora del Servicio Exterior emitida mediante Oficio N° CCSE-0139-2014 del 22 de setiembre del 2014, referente a la designación en promoción, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al Primer Secretario de carrera diplomática, señor Carlos Federico Garbanzo Blanco, cédula de identidad número 1-0932-0468. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Promover al Primer Secretario de carrera diplomática, señor Carlos Federico Garbanzo Blanco, cédula de identidad número 1-0932-0468, del cargo de Consejero y Cónsul al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, ambos en la Embajada de Costa Rica ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a partir del 01 de enero del 2015.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de enero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 7 de noviembre del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 25396.—Solicitud N° 5120.—(IN2015038312).

N° 0095-2014-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 2 inciso 20 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0168-2013-SE-RE del 21 de agosto del 2013, se rotó en año de prueba, a la señora Paula Andrea Peraza Aguilar, cédula de identidad número 1-1251-0314, en el cargo, en promoción, de Consejera y Cónsul en la Embajada de Costa Rica en la República Popular China, a partir del 01 de setiembre del 2013.

II.—Que se sometió al concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-0136-2014 del 5 de setiembre del 2014, la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en la República Popular China.

III.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto acoge la recomendación de la Comisión Calificadora del Servicio Exterior emitida mediante oficio N° CCSE-0139-2014 del 22 de setiembre del 2014, referente a la designación en promoción, del cargo de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en la República Popular China, a la Agregado de carrera diplomática, señora Paula Andrea Peraza Aguilar, cédula de identidad número 1-1251-0314. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Promover al agregado de carrera diplomática, señora Paula Andrea Peraza Aguilar, cédula de identidad número 1-1251-0314, del cargo de Consejero y Cónsul al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, ambos en la Embajada de Costa Rica en la República Popular China, a partir del 01 de enero del 2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de enero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 07 de noviembre del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O.C. N° 25396.—Solicitud N° 5120.—(IN2015038313).

N° 0099-2014-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, incisos 8), 12), 20), y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y los artículos 15, 18 y 26 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

**Considerando:**

I.—Que es labor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto buscar la excelencia y la idoneidad del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio y la importancia de las funciones que se deben desempeñar, en concordancia con la estrategia establecida en la Política Exterior de Costa Rica.

II.—Que el Poder Ejecutivo propone incorporar, en la mayor medida posible, al desenvolvimiento de la Política Internacional, recursos humanos calificados para promover una Política Exterior acorde con los intereses del Estado.

III.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública.

IV.—Que con miras a realizar el nombramiento de Consejero y Cónsul en el Consulado General de Costa Rica en la República de Nicaragua, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ordenó la apertura del Concurso Interno y Externo número CCSE-0108-2014 del 24 de junio del 2014, con el fin de que el personal de carrera diplomática destacado en el Servicio Interno de este Ministerio y en el Servicio Exterior de la República concursarán para obtener el puesto de referencia.

V.—Que ningún funcionario de carrera diplomática manifestó su interés en ser nombrado en el cargo de Consejero y Cónsul en el Consulado General de Costa Rica en la República de Nicaragua, de conformidad con el oficio CCSE-113-2014 del 8 de julio del 2014, suscrito por la Comisión Calificadora del Servicio Exterior.

VI.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto puede hacer nombramientos en comisión cuando existe inopia de los funcionarios de carrera diplomática o por razones de conveniencia nacional. En el mismo sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 49 del mismo Estatuto: *“Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)”*, de manera que con el presente nombramiento no se suspende ni limita de ninguna manera dicha potestad de la Administración.

VII.—Que en virtud de la inopia de funcionarios de carrera diplomática, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha decidido nombrar a la señora Natalia Bolaños Espinoza, en el cargo de Consejero y Cónsul en comisión, en el Consulado General de Costa Rica en la República de Nicaragua. Esto en virtud de que es Licenciada en Derecho de la Universidad de Costa Rica y debidamente incorporada al Colegio de Abogados. Asimismo, laboró como asistente jurídico de la Defensa Pública y como abogada de la Asociación de Consultores y Asesores Internacional (ACAI) Agencia Implementadora de la ACNUR. Tiene dominio del idioma inglés y conocimiento del francés. Por estas razones la Administración considera que es una persona idónea para desempeñar el cargo antes mencionado y que sin duda, le brindará un valioso aporte a las importantes funciones que se realizan en esa Embajada. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Natalia Bolaños Espinoza, cédula de identidad número 4-0191-0469 en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado General de Costa Rica en la República de Nicaragua, a partir del 1° de diciembre del 2014; en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento del Estatuto del Servicio Exterior de la República, para ejercer dicho cargo.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo deberá asumir funciones en un plazo máximo de 30 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el 18 de noviembre del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24247.—Solicitud N° 5116.—(IN2015038556).

N° 0100-2014-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y del artículo 5 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica.

**Considerando:**

I.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 0214-2013-SE-RE del 07 de octubre del 2013, se rotó al Agregado de carrera diplomática, señor David Yifong Li Fang, cédula de identidad número 1-1048-0028, de su cargo en el Servicio Interno, al cargo de Ministro Consejero con funciones Consulares, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en Singapur, a partir del 15 de octubre del 2013.

II.—Que en virtud de que la Embajada de Costa Rica en Singapur no cuenta con un Cónsul General y con un notario consular que preste dichos servicios en el sudeste asiático es necesario asignar el cargo de Cónsul General al señor David Yifong Li Fang, quien ha desempeñado el cargo de Ministro Consejero con funciones consulares, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en Singapur. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Asignar al señor David Yifong Li Fang, cédula de identidad número 1-1048-0028, el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en Singapur.

Artículo 2°—Rige a partir del 18 de noviembre del 2014 y hasta el 15 de octubre del 2016.

Dado en la Presidencia de la República, el 18 de noviembre del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24247.—Solicitud N° 5116.—(IN2015038559).

N° 0101-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con el artículo 140, incisos 8 y 12, y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 28, párrafos 1) y 2), inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, y artículo 15 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior,

**Considerando:**

I.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 0028-2013-SE-RE del 15 de febrero del 2013, se nombró a la señorita Carolina Rodríguez Madriz, en el cargo de Consejera con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Nicaragua a partir del 16 de febrero del 2013 y hasta el 30 de junio del 2014.

II.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 0056-2014-SE-RE del 3 de junio del 2014, se prorrogó el nombramiento de la señora Carolina Rodríguez Madriz, en el cargo de Consejera con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Nicaragua, a partir del 01 de julio del 2014 y hasta el 30 de diciembre del 2014.

III.—Que la Administración estima conveniente extender el nombramiento de la señora Carolina Rodríguez Madriz para que no finalice el 30 de diciembre del 2014 sino el 30 de junio del 2015, dejando sin efecto el término indicado en el considerando anterior. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Extender el nombramiento de la señorita Carolina Rodríguez Madriz, cédula de identidad 1-0866-0383, en el cargo de Consejera con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Nicaragua, para que finalice el 30 de junio del 2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 31 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el 18 de noviembre del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24247.—Solicitud N° 5116.—(IN2015038563).

N° 0102-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con el artículo 140, incisos 8 y 12, y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 28, párrafos 1) y 2), inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, y artículo 15 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior,

**Considerando:**

I.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 0202-2012-SE-RE del 11 de octubre del 2012, se nombró a la señora Rebeca María Díaz Calderón, en el cargo de Agregada, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Nicaragua, a partir del 16 de octubre del 2012 y hasta el 30 de junio del 2014.

II.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 0058-2014-SE-RE del 03 de junio del 2014, se prorrogó el nombramiento de la señora Rebeca María Díaz Calderón, en el cargo de Agregada, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Nicaragua, a partir del 01 de julio del 2014 y hasta el 30 de diciembre del 2014.

III.—Que la Administración estima conveniente extender el nombramiento de la señora Rebeca María Díaz Calderón, para que no finalice el 30 de diciembre del 2014 sino el 30 de junio del 2015, dejando sin efecto el término indicado en el considerando anterior.

**Por tanto,**

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Extender el nombramiento de la señorita Rebeca María Díaz Calderón, cédula de identidad 1-1385-0231, en el cargo de Agregada, en comisión, en la Embajada de Costa Rica en la República de Nicaragua, para que finalice el 30 de junio del 2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 31 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el 18 de noviembre del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24247.—Solicitud N° 5116.—(IN2015038564).

N° 0104-2014 SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 52, 53, 54 y 55 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica.

**Considerando:**

I.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 026-10-SE del 28 de enero del 2010, se nombró en comisión a la señora Mayra Marcela Calderón Sanabria, cédula N° 3-194-1150, en el cargo de Secretaria Administrativa en el Consulado General de Costa Rica en Rivas, Nicaragua, a partir del 1° de febrero del 2010 y hasta el 1° de febrero del 2013.

II.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 0298-2012-SE-RE del 12 de diciembre del 2012, se extendió el nombramiento de la señora Mayra Marcela Calderón Sanabria, en el cargo de Secretaria Administrativa en el Consulado General de Costa Rica en Rivas, Nicaragua, hasta el 30 de junio del 2014.

III.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 0007-2013-SE-RE del 25 de enero del 2013, se trasladó a la señora Mayra Marcela Calderón Sanabria, cédula N° 3-194-1150, del cargo de Secretaria

Administrativa en el Consulado General de Costa Rica en Rivas, Nicaragua, al cargo de Secretaria Administrativa en el Consulado General de Costa Rica en Managua, Nicaragua, a partir del 1° de marzo del 2013 y hasta el 30 de junio del 2014.

IV.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 0172-2013-SE-RE del 22 de agosto del 2013, se extendió el nombramiento de la señora Mayra Marcela Calderón Sanabria, cédula N° 3-194-1150, en el cargo de Secretaria Administrativa en el Consulado General de Costa Rica en Managua, Nicaragua, para que no finalice en la fecha prevista en el considerando anterior, sino que quede abierto.

V.—Que la Administración estima conveniente cesar a la señora Mayra Marcela Calderón Sanabria, cédula N° 3-194-1150, de la plaza de Secretaria Administrativa en el Consulado General de Costa Rica en Managua, Nicaragua, a partir del 1° de marzo del 2015.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Cesar a la señora Mayra Marcela Calderón Sanabria, cédula N° 3-194-1150, del cargo de Secretaria Administrativa en el Consulado General de Costa Rica en Managua, Nicaragua, a partir del 1° de marzo del 2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de marzo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 18 de noviembre del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24247.—Solicitud N° 5117.—(IN2015038668).

N° 0105-2014 SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 52, 53, 54 y 55 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica.

**Considerando:**

I.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 0249-2013-SE-RE del 21 de noviembre del 2013, se nombró al señor Mario Rivas Zúñiga, cédula de identidad N° 1-0458-0535, en la plaza de Asistente Administrativo en la Embajada de Costa Rica en la República de Nicaragua, a partir del 1° de enero del 2014.

II.—Que la Administración estima conveniente cesar al señor Mario Rivas Zúñiga, cédula de identidad N° 1-0458-0535, de la plaza de Asistente Administrativo en la Embajada de Costa Rica en la República de Nicaragua, a partir del 1° de febrero del 2015.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Cesar al señor Mario Rivas Zúñiga, cédula de identidad N° 1-0458-0535, de la plaza de Asistente Administrativo en la Embajada de Costa Rica en la República de Nicaragua, a partir del 1° de febrero del 2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de febrero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 18 de noviembre del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24247.—Solicitud N° 5117.—(IN2015038669).

N° 0108-2014-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 55 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que se estarán llevando a cabo diversas reuniones del 11 al 13 de diciembre del 2014 con el Canciller, el Vicecanciller de la República de Costa Rica, así como con el equipo de Asesores Jurídicos en los casos de “Costa Rica vs. Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia”, con el fin de valorar el estado actual de las relaciones bilaterales con Nicaragua.

II.—Que en virtud de lo anterior, es necesaria la participación del señor Javier Sancho Bonilla, Embajador de Costa Rica en Managua, Nicaragua, en estas reuniones. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Llamar en consulta al señor Javier Sancho Bonilla, cédula de identidad N° 1-0370-0819, Embajador de Costa Rica ante al Gobierno de Nicaragua, para que viaje a Costa Rica.

Artículo 2°—Los pasajes aéreos serán cubiertos por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 081-Dirección del Servicio Exterior, Subpartida 1.05.03 Transporte en el Exterior.

Artículo 3°—De conformidad con el artículo 5° de la Resolución N° 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4°—Rige del 10 y hasta el 14 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24247.—Solicitud N° 5117.—(IN2015038670).

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

N° 0016-2015

**LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

**Considerando:**

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 99-2013 de fecha 05 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 95 del 20 de mayo de 2013; modificado por el Informe número 08-2014 de fecha 29 de enero de 2014, emitido por PROCOMER; a la empresa Frutilight S. A., cédula jurídica número 3-101-665744, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa procesadora de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 17 de dicha Ley.

2°—Que la señora Fanny Valerio Ramírez, mayor, viuda, gerente financiera, portadora de la cédula de identidad número 1-699-768, vecina de Limón, en su condición de Apoderada Especial con facultades suficientes para estos efectos de la empresa Frutilight S. A., cédula jurídica número 3-101-665744, presentó solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

3°—Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

*“Transitorio III.- Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N.° 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”*

4°—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, dispone:

*“Artículo 145.—Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.*

*Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

- a) *Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.*
- b) *Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.*
- c) *Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.*
- d) *Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

*Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”*

5°—Que el artículo 132 párrafo primero y cuarto de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, en relación con el contenido del acto administrativo, permite la inclusión discrecional de condiciones, términos y modos en el mismo, como mecanismos para adaptar su contenido al fin perseguido, indicando en lo conducente:

*“Artículo 132.—*

1. *El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.*

*(....)*

4. *Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”*

6°—Que el artículo 145.1 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los efectos del acto administrativo podrán sujetarse a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

7°—Que en la solicitud mencionada la empresa Frutilight S. A., cédula jurídica número 3-101-665744, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$12.787.641,00 (doce millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y un dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo con lo que la empresa está consolidando su inversión real la cual es considerablemente mayor que la inversión total a la que se comprometió en el Acuerdo Ejecutivo original. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y en cuanto al nivel de empleo se está consolidando el nivel real, mayor que el compromiso originalmente adquirido y se ofrece un empleo adicional de 50 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de traslado presentada por la empresa.

8°—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre de 2010, calificó como sector estratégico los *“Proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen”*.

9°—Que la empresa opera fuera de parque industrial de zona franca, específicamente en Germania de Siquirres, de Codela 2 kilómetros al norte, lote número 208, provincia de Limón, por lo que se encuentra ubicada fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA). En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

10.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Frutilight S.A., cédula jurídica número 3-101-665744, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 09-2015 de fecha 14 de enero de 2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado a la categoría prevista en el

inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

11.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto;**

**ACUERDAN:**

1°—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa Frutilight S. A., cédula jurídica número 3-101-665744 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del 01 de enero del 2016, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del año 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de jugos y purés asépticos de frutas tropicales. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “*Proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen*”.

3°—La beneficiaria operará fuera del parque industrial de zona franca, específicamente en Germania de Siquirres, de Codela 2 kilómetros al norte, lote número 208, provincia de Limón. Tal ubicación se encuentra fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley de Régimen de Zonas Francas quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso h) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA) y mantener cien empleados permanentes durante toda la operación de la empresa debidamente reportados en planillas, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos d), g) y l) del artículo 20 de la citada Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el

caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 250 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 300 trabajadores, a más tardar el 09 de diciembre de 2017. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$12.787.641,00 (doce millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y un dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 09 de diciembre del 2017. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 13.287.641,00 (trece millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y un dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 52,08%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

17.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento número 99-2013 de fecha 5 de abril de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 95 del 20 de mayo de 2013, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.

18.—El Acuerdo Ejecutivo número 99-2013 de fecha 05 de abril de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 95 del 20 de mayo de 2013, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de marzo de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2015038331).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° D.M. 100-2015

#### MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD DESPACHO DE LA MINISTRA.

San José, a las catorce horas quince minutos del día diecinueve de mayo del dos mil quince. Nombramiento del señor Hugo Pineda Villegas, cédula de identidad N° 2-502-518, en representación del Ministerio de Cultura y Juventud, en el Consejo Directivo del Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.

#### Resultando único:

Que por Ley N° 7606 del 24 de mayo de 1996, publicada en *La Gaceta* N° 117 del 20 de junio de ese año, se estableció que el Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, será administrado por un Consejo Directivo, integrado entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Cultura y Juventud.

#### Considerando único:

Que es necesaria la oportuna integración del Consejo Directivo del Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, para el adecuado funcionamiento de ese órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud. **Por tanto,**

#### LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD RESUELVE:

Artículo 1°—Agradecer los servicios prestados por la señora Vania Alvarado Rivera, cédula de identidad N° 1-527-702, como representante del Ministerio de Cultura y Juventud, en el Consejo Directivo del Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.

Artículo 2°—Nombrar al señor Hugo Pineda Villegas, cédula de identidad N° 2-502-518, representante del Ministerio de Cultura y Juventud, en el Consejo Directivo del Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.

Artículo 3°—Rige a partir del 14 de abril del 2015, por un período de cinco años.

Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud a.í.—1 vez.—(IN2015038706).

## EDICTOS

### MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

#### COMUNICA

En conformidad con disposiciones establecidas en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se confiere audiencia a las instituciones públicas y a los ciudadanos sobre el proyecto de Decreto Ejecutivo “Implementación del Programa “Territorio Norte-Norte: Construyendo Desarrollo Integral”, el cual está disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) [www.mideplan.go.cr](http://www.mideplan.go.cr). El plazo de la audiencia es de diez días hábiles a partir de esta publicación y las observaciones y comentarios se recibirán en el correo electrónico: [carolina.nunez@mideplan.go.cr](mailto:carolina.nunez@mideplan.go.cr) o en las oficinas centrales de MIDEPLAN en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, sobre el Bulevar Dent.

Olga Marta Sánchez Oviedo, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.—1 vez.—O. C. N° 23832.—Solicitud N° 8619.—(IN2015039581).

## DOCUMENTOS VARIOS

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Técnica”, inscrito en el tomo 1, folio 79, asiento N° 167, emitido por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Montero Montanari Mauricio Alberto, cédula 1-0636-0625. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015036713).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 152, título N° 12, en el año dos mil diez, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad Secretariado Ejecutivo, inscrito en el tomo 1, folio 174, título N° 25, en el año dos mil nueve, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional La Suiza, a nombre de Torres Aguilar Ligia Elena, cédula 2-0680-0530. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación

en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015036804).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 86, Título N° 2272, emitido por el Liceo Monseñor Rubén Odio Herrera, en el año dos mil seis, a nombre de Baltodano Ríos Esteban, cédula 5-0356-0167. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015036998).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, asiento 15, título N° 56, emitido por el Liceo Ambientalista de Horquetas, en el año dos mil once, a nombre de Ramírez Morera Giancarlos, cédula 7-0222-0449. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015038234).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 14, título N° 28, emitido por el Liceo Académico de Sixaola, en el año dos mil dos, a nombre de Dorcas Araya Solano. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por cambio de nombre, cuyo nombre y apellidos correctos son: Betania Araya Solano, cédula 7-0140-0583. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2015038360).

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 16, título N° 324, emitido por el Colegio Miravalle, en el año dos mil once, a nombre de Rojas Rojas Lucrecia Sofía, cédula N° 3-0481-0538. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de junio del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015037774).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 226, título N° 2309, emitido por el Colegio La Salle, en el año dos mil catorce, a nombre de Cerdas Mata Ariedna José. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyo nombre y apellidos correctos son: Mora Mata Ariedna, cédula 1-2226-0565. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud N° 34358.—(IN2015037926).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 55, título N° 742, emitido por el Instituto Centroamericano Adventista, en el año dos mil once, a nombre de Andrea León Elena Paola, cédula 1-1560-0480. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015038184).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 118, título N° 2759, emitido por el Colegio Saint Francis, en el año dos mil catorce, a nombre de Kuo Lin Sergio, cédula 1-1667-0045. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015035813).

Ante esta Dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión del II Ciclo de la Educación General Básica, bajo el procedimiento de Perpetua Memoria, emitido por la Escuela Las Palmitas, de la Dirección Regional de Educación Guápiles, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Luis Bernardo Fallas Mora, cédula de identidad N° 1-678-783. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Guápiles, 12 de junio del 2015.—MSc. Kristhyna Hernández Lobo, Directora Regional.—(IN2015038625).

#### **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

##### **DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

##### **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LABORALES**

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Hacienda y del Sistema Aduanero Nacional, siglas SITRAHSAN, acordada en asamblea celebrada 27 marzo del 2015. Expediente 708-SI. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 16 folio 208, asiento 4854 del 5 de junio del 2015. La reforma afecta los artículos 20, 24, 37 y 52 del Estatuto.—Dirección General de Asuntos Laborales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2015038468).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social este registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Unión del Personal del Instituto Nacional de Seguros siglas UPINS, acordada en asamblea celebrada 28 marzo del 2015. Expediente 1-2. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este registro visible tomo 16, folio 207, asiento 4852 del 5 de junio del 2015. La reforma afecta los artículos 8,19, 23, 29, 37, 71; crean el capítulo X denominado de las Seccionales de la UPINS, que comprende los numerales 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99. Además al Reglamento Electoral le incluyen los siguientes artículos 27, 28, 29, 30, 31.—Lic. José Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2015038599).

#### **JUNTA NACIONAL DE PENSIONES**

En sesión celebrada en San José a las 09:00 horas del 29 de abril del 2015, se acordó conceder traspaso de pensión de gracia mediante la resolución RGRA-974-2015, a las señora Cordero Solís Ana María, mayor, viuda, cédula de identidad 2-282-523, vecina de Alajuela, por un monto de ciento trece mil trescientos treinta y tres colones con trece céntimos (¢113.333,13), con un rige a partir del 1° de mayo del 2014. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015038622).

## JUSTICIA Y PAZ

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

## Propiedad Industrial

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Industria de Diseño Textil, S. A. (Inditex, S. A.) con domicilio en avenida de la diputación, edificio Inditex, 15142 Arteixo, (A Coruña), España, solicita la inscripción de: **OYSHO** como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad (no comestibles); aparejos de pesca; cañas de pescar; máscaras de carnaval y de teatro, casas de muñecas; arneses de escalada; artículos de cotillón; guantes (accesorios para juegos); guantes de béisbol, boxeo, esgrima y golf; marionetas; aparatos para ejercicios físicos: árboles de Navidad de materiales sintéticos; cámaras de aire para pelotas de juego; coderas y rodilleras (artículos para el deporte); cometas; sonajeros; caleidoscopios; caballitos de balancín (juguetes); juegos de construcción; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; barajas de cartas (naipes); osos de peluche; muñecas; ropa de muñecas; pistolas de aire comprimido (juguetes); juegos de ajedrez; aletas de natación; juegos de anillas; soportes para árboles de Navidad; material para el tiro con arco; flotadores para nadar; artículos de broma; balones y pelotas de juego; biberones para muñecas; bloques de construcción (juguetes); tablas de bodyboard; bolos (juego); bicicletas estáticas de entrenamiento; bolsas para palos de golf, con o sin ruedas; camas de muñecas; canicas para jugar; mangas para cazar mariposas; columpios; confeti; cubiletes para juegos; dados (juegos); juegos de damas; daderos; dardos; discos de lanzamiento (artículos de deporte); discos voladores (juguetes); juegos de dominó; fichas para juegos; esquis; fundas especiales para esquis y tablas de surf; mesas para fútbol de salón (futbolines); aparatos de gimnasia; juegos de herraduras; palos de hockey; juguetes para hacer pompas de jabón; juegos de mesa; juguetes para animales domésticos; modelos de vehículos a escala; monopatinetes; móviles (juguetes); bolas de pintura (municiones para pistolas de paintball); nieve artificial para árboles de Navidad; palos de golf; tacos de billar; mesas de billar; patines de bota; patines en línea; patines de hielo; patines de ruedas; patinetes; peluches (juguetes); peonzas (juguetes); piñatas; piscinas (artículos de juego o de deporte); sacos de boxeo; rompecabezas (puzzles); aparatos de prestidigitación; raquetas; juegos de sociedad; tablas de surf y de windsurf; tableros de ajedrez; tirachinas (artículos de deporte); tobogán (juego); trampolines (artículos de deporte); trineos (artículos de deporte); vehículos (juguetes); vehículos teledirigidos (juguetes); volantes para juegos de raquetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002984. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033902).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Cinemark USA Inc., con domicilio en 3900 Dallas Parkway, Suite 500, Plano, Estado de Texas 75093, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



**EXPRESS**

como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de películas cinematográficas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-00004041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 32530.—(IN2015036257).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Cinemark USA INC., con domicilio en 3900 Dallas Parkway, Suite 500, Plano, Estado de Texas 75093, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CINEMARK EXPRESS** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de películas cinematográficas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004042. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 32532.—(IN2015036264).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado general de Bio Sidus S. A., con domicilio en Lavalle 310, 4to piso, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **BIOTROFIN** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008092. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 33536.—(IN2015036323).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Agrovot Market S. A. con domicilio en Av. Canadá 3792-3798, Distrito de San Luis, Lima, Perú, solicita la inscripción de: **COMBIOTICO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud 33794.—(IN2015036426).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SPIK UP** como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza, otras bebidas no alcohólicas a base de malta y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003440. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 33832.—(IN2015037283).

Manuel E. Peralta Volio, casado, cédula de identidad 900120480, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MACUMBA BY MAXI MALTA** como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza, otras bebidas no alcohólicas a base de malta y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de

abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003438. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 33831.—(IN2015037290).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SPIK UP** como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 33828.—(IN2015037292).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SPIK UP BY MAXI MALTA** como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza, otras bebidas no alcohólicas a base de malta y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003439. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 33830.—(IN2015037296).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MACUMBA BY MAXI MALTA** como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, (excepto cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003434. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 33825.—(IN2015037300).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIP BY MAXY MALTA** como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza, otras bebidas no alcohólicas a base de malta y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003436. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 33829.—(IN2015037308).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIP BY MAXI MALTA** como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, (excepto cervezas). Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003435. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 33827.—(IN2015037411).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SPIK UP BY MAXI MALTA** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003433. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 33823.—(IN2015037427).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Fonterra Co-Operative Group Limited con domicilio en 9 Princes Street, Auckland, Nueva Zelandia, solicita la inscripción de: **NZMP** como marca de fábrica y comercio, en clases 1; 5 y 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Sustancias químicas; materiales químicos; preparaciones químicas; caseína con fines industriales; composiciones para uso en alimentos y bebidas; caseína para la industria alimentaria; lactosa para la industria alimentaria; fermentos de leche para uso químico; fermentos de leche para la industria alimentaria; proteínas (materias primas), clase 5: Alimentos, sustancias, bebidas y sustitutos de alimentos dietéticos adaptados para uso médico; alimentos para bebés y niños; leche en polvo para bebés y niños; suplementos dietéticos, destinados a complementar una dieta normal o tener beneficios para la salud; aditivos nutricionales; suplementos nutricionales; suplementos dietéticos de proteínas; suplementos dietéticos de caseína; vitaminas y fórmulas vitamínicas para el consumo humano; suplementos minerales para productos alimenticios. y clase 29: Productos lácteos en esta clase; bebidas y polvos de base de productos lácteos; leche; productos lácteos; leche UHT (temperatura ultra alta); leche ESL (de larga conservación); sucedáneos de la leche en esta clase; concentrado de leche; leche en polvo; leche en polvo que contiene aditivos y suplementos nutricionales (en las que predomina la leche en polvo); proteína de leche, bebidas y polvos de leche fortificados; proteína de leche, crema (productos lácteos); mantequilla; aceites comestibles; grasas comestibles; queso; suero de leche; yogurt. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 33834.—(IN2015037430).

José Alberto Morales Corrales, divorciado una vez, cédula de identidad 302310110, en calidad de apoderado generalísimo de Viajes CH P Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101281145 con domicilio en Alajuela, Desamparados, 800 metros este y 50 norte de la iglesia católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIAJES CHP AEROTERRA** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a viajes y turismo en general, ubicado en Heredia, San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, de la entrada Urbanización Marbella 25 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004580. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015037481).

Marco Antonio Tapia Balladares, casado una vez, cédula de identidad 800560026, en calidad de apoderado generalísimo de Geomekca Consultores Geomecánicos de Centro América Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101638367 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, 300 metros sur del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**GEORISK** como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de identificación, análisis, evaluación y gestión de amenazas y riesgos geotécnicos o geológicos. Servicio de diseño de sistemas de monitoreo geotécnico. Servicio de interpretación de instrumentos geotécnicos. Diseño de sistemas de alarma por amenazas geológicas y geotécnicas. Todos los procesos relacionados con amenazas o riesgos asociados al comportamiento del terreno. Reservas: verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003528. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015037494).

Marco Antonio Tapia Balladares, casado una vez, cédula de identidad 800560026, en calidad de apoderado generalísimo de Geomekca Consultores Geomecánicos de Centro América Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101638367 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, 300 metros sur del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de investigación, modelaje, análisis y diseño geotécnico y geomecánico, incluye estudios del terreno, de ingeniería geológica, geotecnia, mecánica de rocas, mecánica de suelos, geotecnia forense, aplica a obras subterráneas, presas, carreteras, obras hidráulicas, taludes y laderas y cualquier obra construida sobre o dentro del terreno o construida a base de materiales geotécnicos. Reservas: de los colores: azul (Pantone 2955C) y anaranjado (Pantones 159C). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003526. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015037496).

Marco Antonio Tapia Balladares, casado una vez, cédula de identidad 800560026, en calidad de apoderado generalísimo de Geomekca Consultores Geomecánicos de Centro América Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101638367 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, 300 metros sur del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**GEORISK** como marca de comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Toda la línea de instrumentación geotécnica y estructural de la marca italiana Sisgeo. Reservas: de los colores: verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003527. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015037498).

Marxova Ordaz de Pinto, casada una vez, cédula de residencia 186200162930 con domicilio en Rohrmoser, Pavas, de la esquina noroeste del Colegio Humbolt 25 mts oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restauración (alimentación), específicamente hot dogs. Reservas: de los colores vino tinto, mostaza, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003994. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015037522).

Carlos Trejos Jinesta, casado una vez, cédula de identidad 1-0901-0254, en calidad de apoderado generalísimo de Recursos Empresariales B.I.T, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-622995 con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, 25 metros este de Taco Bell, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos ópticos, de medición, de control, aparatos e instrumentos de distribución, transformación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, equipos de procesamiento de datos, ordenadores y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004274. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015037560).

Elisa María Rojas Alpízar, casada una vez, cédula de identidad 202740249 con domicilio en San Antonio del Tejar, de Industrias Alfaro 500 metros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a vender toda clase de ropa, blusas, pantalones, camisetas, enaguas, ropa íntima, vestidos, trajes enteros, medias, calzado, maletas, bolsos, carteras, artículos de sombrería, baúles, paraguas, sombrillas, muebles de madera, de mimbre y de otros materiales, ropa de cama, ropa de mesa, alfombras y esteras, ubicado en Alajuela, San Antonio del Tejar, de Industrias Alfaro, 500 metros al oeste. Reservas: de los colores negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005131. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015037571).

Elisa María Rojas Alpízar, casada una vez, cédula de identidad 202740249 con domicilio en San Antonio del Tejar, de Industrias Alfaro 500 metros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase: 18 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carteras, bolsos, billeteras. Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidas en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Reservas: de los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004933. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015037572).

Alfredo Salazar Bonilla, cédula de identidad 1-0660-0277, en calidad de apoderado especial de Óscar Roberto Benítez Soto, casado una vez, cédula de identidad 1-0758-0404 con domicilio en San Juan del Walmart un kilómetro al este y quinientos metros al sur, urbanización Omega casa dos I, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 25 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Camisetas, pantalones, y ropa, medias de vestir, gorras.

Clase 35: Camisetas, gorras y ropa, de venta por internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0002970. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015037575).

Enrique Román Brach, casado dos veces, cédula de identidad 801050907, en calidad de apoderado generalísimo de Enrique Román S. A., cédula jurídica 3-101-198105 con domicilio en Las Vueltas de La Guácima 700 este de la iglesia católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Shampoo para caballos ecológico. Reservas: Del color madera y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002193. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015037604).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de DR. Willmar Schwabe GMBH & Co. con domicilio en Willmar-Schwabe-Strabe 4 76227 Karlsruhe, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010935. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015037605).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de DR. Willmar Schwabe GMBH & CO. con domicilio en Willmar-Schwabe-Strabe 4 76227 Karlsruhe, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes

dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010934. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015037607).

Alejandra Castro Bonilla, casada, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Alimentos Prosalud S. A., cédula de residencia 310118721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar atún, en relación con la marca Sardimar, registro 218187. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001225. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015037619).

Fabio Castillo Soto, casado una vez, cédula de identidad 900490379, en calidad de apoderado generalísimo de Plan BTL Marke Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101651458 con domicilio en Vázquez de Coronado, San Francisco, Reserva Ecológica Los Alpes casa esquinera número 3 color papaya, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de publicidad encargada de la distribución del dispositivo zona beacons mismo que es utilizado para brindar publicidad por medio de smartphone. Reservas: de los colores: negro, amarillo, celeste, verde, rojo y blanco. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004649. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015037645).

Fabio Castillo Soto, casado una vez, cédula de identidad 900490379, en calidad de apoderado generalísimo de Plan BTL Make Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101651458 con domicilio en Vázquez de Coronado San Francisco Reserva Ecológica Los Alpes casa esquinera número 3 color papaya, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aplicación que puede ser descargada en un Smartphone, aplicación que contendrá publicidad de artículos, productos o servicios que ofrezcan diversas empresas comerciales.

Reservas: de los colores: negro, amarillo, celeste, verde, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004648. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015037646).

Hernán Velaco Sasso, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 106020468, en calidad de apoderado especial de Dukes S.G. Inc, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101570548 con domicilio en Garabito, Jacó, centro comercial "II Galeone", Local 16, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tsunami Sushi** como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de alimentación, en específico productos de la gastronomía japonesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002961. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015037661).

Greivin Alberto Fallas Barrantes, soltero, cédula de identidad 113360837 con domicilio en Tejar del Guarco, Urbanización El Silo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 37 y 40 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37 Servicios de construcción, reparación e instalación. En clase 40 tratamiento de materiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004634. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015037669).

Tobías Felipe Murillo Jiménez, soltero, cédula de identidad 112220847, en calidad de apoderado especial de G & C Investment Company INC., con domicilio en, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 39: Los servicios de información y organización sobre viajes o transporte de mercancías prestados por intermediarios y agencias de turismo, así como los servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, servicios de agencias de viajes, y 43: Servicios de alimentación y hospedaje temporal, y afines; tales como servicios de restaurante, bar y complementarios, servicios que prestará el establecimiento comercial cuyo fin es preparar bebidas y alimentos para el consumo; servicios de hospedaje temporal, prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida en hoteles pensiones y otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal. Reservas: No se hace reserva de las palabras: "DE", "TOURS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005127. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015037693).

Alberto Pauly Sáenz, casado una vez, cédula de identidad 104130799, en calidad de apoderado especial de Polímeros Adhesivos Derivados Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Santa Catarina, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 1 y 2 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y la soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, y Clase 2: Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresoras y aristas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015037695).

Bernardo Aguilar González, casado una vez, cédula de identidad 105660270, en calidad de apoderado general de Fundación Neotrópica, cédula jurídica 300671799 con domicilio en Curridabat, frente al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y

culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002186. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015037698).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 10627794, en calidad de apoderada especial de Kimberly-Clark Worldwide INC., con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HUGGIES SNUG & DRY** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Pañales desechables y pañales (pantaletas) desechables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000163. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015037699).

Siben Yin Chiong, cédula de identidad 1-1417-0195, en calidad de apoderado generalísimo de Sogo Amarillo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-215542 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, del Motel La Fuente, 300 metros este y 50 metros sur, portones rojos, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tejas plásticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2014-0010060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015037700).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Western Digital Technologies INC, con domicilio en 3355 Michelson Drive, Suite 100, Irvine California 92612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MY BOOK** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Productos de computador; incluyendo unidades de disco, unidades de almacenamiento informático y periféricos de ordenador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002992. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015037701).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Western Digital Technologies INC., con domicilio en 3355 Michelson Drive, Suite 100, Irvine California 92612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WD ELEMENTS** como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos de almacenamiento para computadoras en naturaleza de unidades de disco duro, unidades de disco digitales, reproductores multimedia, unidades de estado sólido y periféricos de ordenador; productos informáticos, es decir, dispositivos de almacenamiento informático en naturaleza de dispositivos electrónicos digitales para organizar, recibir, jugar, transmitir, manejar, almacenar, asegurar, cifrar, centralizar, copias de seguridad, transferencia, personalización, navegar, jugar, ver, acceder, compartir, streaming (transmisor), sincronización, modificar, revisar, cargar, y descargar archivos de texto, datos, imágenes, audio y video, información o medios almacenados en, transmitido a través de, alojado en o que funcionan en dispositivos de almacenamiento de datos, discos duros, unidades de disco, unidades de estado sólido, reproductores de medios, servidores de Internet y almacenamiento en la nube de

servicios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015037702).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de B&B Manufacturing Corporation con domicilio en Parque Industrial Minillas, Calle D N° 330, Bayamón, 00959, Puerto Rico, solicita la inscripción de: **B&B Blue Mag** como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002986. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015037703).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Hilex Poly CO. LLC, con domicilio en 101 East Carolina Avenue, Hartsville, South Carolina 29550, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NOVOLEX** como marca de fábrica y servicios en clases: 16; 18; 21; 22 y 40 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Bolsas de papel y bolsas de papel impresas; materiales de embalaje y envasado hechos de papel; recipientes de embalaje de papel; embalaje de papel impreso; bolsas de plástico y bolsas de plástico impresas para uso doméstico y venta al por menor; bolsas de basura de plástico y revestimientos para botes de basura; bolsas de plástico para fines generales; bolsas de plástico para compras; películas de plástico y películas plásticas impresas para envolver, empacar y de embalaje; envases de plástico; y películas de plástico para alimentos. Clase 18 Bolsas para compras reutilizables. Clase 21 Soportes para bolsas de plástico para uso en ventas al detalle. Clase 22 Bolsas para asegurar objetos de valor. Clase 40 Servicios de reciclaje; composición. Prioridad: Se otorga prioridad parcial para clase 16, N° 86/324855 de fecha 30/06/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015037705).

Priscilla Salazar Jiménez, soltera, cédula de identidad 206440040 con domicilio en 3-03 Bosque Real 1, Concasa, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 14; 20; 30 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 14 Figurillas hechas de metales preciosos (joyería). Clase 20: Objetos de arte en yeso, plástico, cera y madera. Clase 30: Figurillas y artículos de confitería hechos de chocolate y azúcar. Clase 42 Diseño digital tridimensional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002725. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015037708).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., cédula jurídica 3-012-348569 con domicilio en calle 80, N° 78B-

201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **DEPLET** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004750. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015037731).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., cédula jurídica 3-012-348569 con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **"MARCELLE"** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004749. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015037732).

Sergio Iván Alfaro Salas, cédula de identidad 2-0464-0884, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Nacional de Seguros con domicilio en calle nueve, avenidas siete y nueve, frente al Parque España, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Venta y administración de inventario de repuestos para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003642. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015037813).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad número 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quaid Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, solicita la inscripción de: **RUBY BLAST** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentados; dispositivos electrónicos que calientan cigarrillos (estos dispositivos son sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco y soltar la nicotina contenida en aerosol para inhalación); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1130502 de fecha 6 de noviembre del 2014 de Chile. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001271. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Sabrina Loaíciga Pérez, Registradora.—Solicitud N° 34022.—(IN2015037849).

Regis Molina Molina, casado una vez, cédula de residencia 160400069718 con domicilio en Santa Ana Centro, de la estación de autobuses de Santa Ana 400 oeste y 500 sur, residencial Vista Dorada, casa número uno, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restaurante y de bar que consisten en la preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Reservas: De los colores azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015037855).

Miguel Campos Robles, casado una vez, cédula de identidad 203580674 con domicilio en San Joaquín de Flores, 75 mts sur del BNCR, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cajetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015037861).

Miguel Campos Robles, casado una vez, cédula de identidad 203580674 con domicilio en San Joaquín de Flores, 75 sur del BNCR, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cajetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015037862).

Manuel Enrique García Campos, casado una vez, cédula de identidad 401370243, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Inmobiliarias Barvareñas S. A., cédula jurídica 3101595032 con domicilio en Santa Bárbara, de la esquina sureste de la Iglesia Católica, 100 metros sur y 50 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chaquetas, sudaderas, camisetas, gorras de todo tipo, busos deportivos, pantalonetas, shorts, pantalones de deporte, boxer, vestidos de baño, camisas, calcetines, sombreros, calzado para deporte, sandalias, licras largas y cortas, ropa interior, bermudas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005006. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015037883).

Oscar Barquero Vargas, casado una vez, cédula de identidad 106520463, en calidad de apoderado generalísimo de Intercambio Digital Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101684892 con

domicilio en Goicoechea, 150 metros este del Segundo Circuito Judicial de San José, contiguo al Centro Comercial el Dorado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Intercambio Digital S. A.** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a desarrollo de software, páginas web compra, venta, reparación y mantenimiento de equipo cómputo, ubicado en San José, Goicoechea Calle Blancos, 150 mts este del Segundo Circuito Judicial de San José, contiguo al centro comercial El Dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004301. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015037886).

Emmanuel Pierre (nombre) Javogue (apellido), casado, cédula de residencia 125000078331, en calidad de apoderado generalísimo de Zegreenlab Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101627515 con domicilio en Escazú, San Rafael, del Restaurante la Cascada 200 metros al norte, 50 metros al oeste y 50 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Formación; esparcimiento; y actividades culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004815. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015037892).

Edgar Zurcher Guardián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Signature Flight Support Uk Regions Limited con domicilio en 105 Wigmore Street, London Uk W1U 1QY, Reino Unido, solicita la inscripción de: **SIGNATURE TAILWINS** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Promoción de la venta de bienes y servicios, de abastecimiento de combustible y asistencia en tierra a aeronaves, a terceros mediante la concesión de puntos de compra para el uso de tarjetas de crédito. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002915. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015038028).

Edgar Zurcher Guardián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Lácteos Centroamericanos Sociedad Anónima con domicilio en Km. 46.5 Carretera Tipitapa-Masaya, Tipitapa, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Leche líquida y en polvo, leche fluida de vaca, leche descremada, leches saborizadas de chocolate, banano, fresa, vainilla; productos lácteos y derivados, queso, cremas, mantequilla, leche de soya, leche de arroz, suero de leche, yogures, bebidas de yogures, sopas. Reservas: De los colores: Verde, gris, naranja y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003033. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015038029).

Edgar Zurcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de E. I. DU Pont de Nemours And Company con domicilio en 1007 Market Street, Wilmington,

Delaware 19898, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FEXAPAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004270. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015038031).

Edgar Zurcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Pepsico, Inc. con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase NY 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PARA LOS ATREVIDOS, REALMENTE ATREVIDOS** como Señal de Propaganda en clase: internacional. Para promocionar: Bocadillos alimenticios preparados para papas, compuestos de papas y otros ingredientes vegetales, productos protegidos por la marca Doritos. Registro número 46661. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004272. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015038032).

Edgar Zurcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Jtekt Corporation con domicilio en 5-8 Minamisemba 3-chome, Chuo-ku, Osaka, Japón, solicita la inscripción de:

**JTEKT** como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 9; 11; 12 y 17 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7: Máquinas y herramientas para trabajar metales, a saber, machacadoras, centros de mecanizado, recortadoras, máquinas-herramientas de alta precisión, compresoras (máquinas), tornos (máquinas herramientas), máquinas de montaje, máquinas de comprobación automáticas, roscadoras por laminación, máquinas de refrigeración, equipos de filtración de clarificación, separadores de agua y aceite, cortadoras de metal (de arco, gas o plasma), soldadura por arco eléctrico, máquinas laminadoras, molinos para la fabricación de tubos, prensas mecánicas, prensas manuales, prensas hidráulicas, taladros neumáticos, martillos neumáticos, afiladoras, lijaduras taladros eléctricos, martillos eléctricos, destornilladores, aprietatuercas mecánicas, ruedas pulidoras, pulidoras, fresadoras para engranajes, grifos, cazadores de rosca, brocas, cortadoras de fresadoras de rosca, herramientas de punto crítico, escariadores, fresadoras, avellanadoras, herramientas de carburo cementado, herramientas de corte, herramientas anticorrosión y herramientas contra la abrasión de carburo cementado, herramientas de corte con diamante, moldes y troqueles para la formación de metales, moldes de forja, troqueles de prensa para la formación de metales; máquinas y aparatos para la minería, a saber rozadoras-cargadoras, máquinas perforadoras de roca, afiladores de taladros de minería, taladros de minería, cargadores de carbón, moleadores móviles, arados de carbón; máquinas y aparatos de construcción, a saber, excavadoras, grúas para camiones, excavadoras mecánicas, escarificadoras, barrenas de tierra, martinets para hincado de pilotes, arrancapilotes, bombas de lechada, niveladoras, pisonas, bulldozers, apisonadoras, apisonadoras, vibradores para hormigón, mezcladoras de hormigón, plantas dosificadoras para la fabricación de un lote de un producto determinado, distribuidores de asfalto, acabadores de asfalto, plantas de asfalto para fabricación, máquinas para mezclar asfalto, cucharas; aparatos de manipulación para carga y descarga, a saber, robots de transporte, brazos robotizados para el transporte, carros elevadores, carros eléctricos, montacargas, grúas, transportadores, mecanismos de izada y enrollamiento, cabrias, tornos de mano, cabrestantes (no para barcos o cajas de carga, aparejos de cadena, montacargas, escaleras mecánicas, ascensores, montacargas eléctricos, tolvas de descarga, sistemas de almacenamiento automático, en concreto, sistemas automatizados de almacenamiento y recuperación de productos; máquinas e instrumentos de pesca, a saber, cabrestantes de arrastre, carreteles; máquinas y aparatos de tratamiento químico, a saber, prensas, desintegradores, recipientes de reacción, condensadores parciales, molinos universales; máquinas y aparatos textiles, a saber,

máquinas de bobinado de hilo de seda, máquinas hiladoras de fibra química, máquinas hiladoras, telares automáticos, prensas giratorias (para tejidos); máquinas y aparatos para procesar alimentos y bebidas, a saber, molinos harineros, máquinas de procesamiento de aceite; máquinas y aparatos para la explotación forestal, el trabajo de la madera o la fabricación de contrachapados o chapas de madera, a saber, sierras de cinta para madera, sierras eléctricas, sierras de cinta, tornos para madera, prensas para contrachapados; máquinas y aparatos para fabricar pasta de papel, papel o productos de papel, a saber máquinas de trituración de madera, máquinas para revestimiento con papel, máquinas para enrollar papel, máquinas para fabricar cartón ondulado; máquinas y aparatos de imprenta o encuadernación, a saber, prensas de imprenta de fotograbado; máquinas de coser; máquinas agrícolas, aperos que no sean manuales, a saber, máquinas y aperos de arado (distintos de las "herramientas de mano"), motocultores, prensas para forraje; herramientas y aparatos para procesamiento de plásticos, moldes para plástico; máquinas y aparatos para fabricar productos de goma, a saber, máquinas de elaboración de goma; máquinas motrices que no sean eléctricas, que no sean para vehículos terrestres (distintas de "molinos de agua" y "molinos de viento"), a saber, motores de explosión, máquinas de vapor, motores de reacción, motores de cohetes, turbinas, motores de aire comprimido, máquinas motrices nucleares; molinos de agua; molinos de viento; máquinas o instrumentos hidráulicos y neumáticos, a saber, bombas, bombas de vacío, compresores, turbocompresores; máquinas distribuidoras de cinta adhesiva; máquinas de estampado automático; lavadoras eléctricas para uso industrial; mezcladoras industriales para alimentos; máquinas para pelar alimentos para uso comercial; lavavajillas para uso industrial; enceradoras eléctricas para uso industrial; aspiradoras de uso industrial; sistemas de aparcamiento mecánicos, a saber, sistemas de aparcamiento mecánicos de tipo montacargas para vehículos, piezas mecánicas de tipo circular para vehículos; elementos mecánicos no para vehículos terrestres, a saber, árboles de transmisión, ejes o husillos (que no sean para vehículos terrestres), cojinetes (elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres), acoplamientos o conectores (elementos de máquina que no sean para vehículos terrestres), juntas universales, transmisiones y mecanismos eléctricos para máquinas (excepto vehículos terrestres), poleas, válvulas (elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres), amortiguadores (elementos mecánicos que no sean para vehículos terrestres), resortes (excepto para vehículos terrestres), frenos (elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres), patines de plomo, unidades de husillo, husillos de bolas, embragues de una vía, cojinetes para equipos de producción de acero, cojinetes para aerogeneradores, cojinetes para máquinas-herramientas, cojinetes para aviones, cojinetes para vagones, cojinetes para máquinas de construcción y agrícolas, cojinetes para equipos médicos, cojinetes para equipos de producción de semiconductores/lcd, cojinetes para la sección de fijación de fotocopiadoras, cojinetes para diversos motores; ejes de transmisión no para vehículos terrestres; anillos de engrase; bombas de aceite; cilindros; robots industriales; juntas no metálicas para motores de vehículos; juntas metálicas para motores de vehículos; cortadoras de césped; máquinas y aparatos compactado res de residuos a saber, compresor de lodos de rectificado; trituradoras de residuos y desechos; arrancadores para motores; motores de ca y motores de cc (sin incluir aquellos para vehículos terrestres pero incluyendo "partes" de motores de ca y de motores de cc); generadores de ca (alternadores); generadores de cc; escobillas de dínamo; máquinas expendedoras. Clase 9: Cristales procesados (que no sean para la construcción), a saber, cristales de lente; ozonizadores; instrumentos y aparatos de dibujo y redacción; foto copiado ras; relojes (dispositivos de registro de tiempo); aparatos y dispositivos de salvamento, a saber, redes de seguridad, cinturón es de seguridad, chalecos salvavidas, boyas salvavidas; extintores; bocas de incendio; lanzas para mangas de incendio; sistemas aspersores para la extinción de incendios; alarmas contra incendios; alarmas de gas; alarmas antirrobo, a saber alarmas antirrobo para coches; cascos protectores; señales ferroviarias; triángulos de señalización para vehículos averiados; señales de tráfico luminosas o mecánicas; máquinas de videojuegos; dispositivos eléctricos de apertura de puertas; simuladores para la conducción y el control de vehículos; simuladores de entrenamiento deportivo; sistemas de bloqueo automático de puertas; aparatos e instrumentos de laboratorio, a saber productores de gas y aire, incubadoras de temperatura constante, incubadoras de humedad, artículos de cristal para experimentos científicos en laboratorios,

artículos de porcelana para experimentos científicos en laboratorios, hornos para experimentos en laboratorio, modelos científicos y de átomos con fines educativos, especímenes de animales, plantas o microorganismos para uso con fines educativos; máquinas y aparatos fotográficos, a saber, cámaras, telémetros, trípodes, obturadores, fuelles, bobinas, proyectores de diapositivas, temporizadores, unidades de flash fotográfico, lámparas de flash, visores, filtros para lentes, parasoles para objetivos, flashes de empuñadura, cargadores de película, disparadores, objetivos y exposímetros; máquinas y aparatos cinematográficos, a saber, proyectores de películas, cámaras cinematográficas, pantallas de proyección para películas de cine; aparatos e instrumentos ópticos, a saber, telescopios, microscopios; máquinas e instrumentos de medición o ensayo, en concreto, indicadores del nivel de agua, transductores semiconductores para uso en líquidos, transductores semiconductores para uso neumático, distribuidores, dispositivos de ensayo de choque térmico, indicadores de temperatura, gasómetros (instrumentos de medición), termómetros, contadores de agua, balanzas, cintas métricas, medidores volumétricos, planímetros, reglas, manómetros, indicadores de nivel, medidores acústicos, tacómetros, acelerómetros, refractómetros, caudalímetro luminosos, fotómetros, altímetros, hidrómetros, exposímetros, vibrómetros, medidores del ruido, registradores de datos de trayecto, indicadores de velocidad, calorímetros, viscosímetros, medidores de concentración, gravímetros, densímetros, dinamómetros, caudalímetros, transportadores (instrumentos de medición), esferómetros, indicadores de pendiente, interferómetros, proyectores de perfiles, comprobadores de graduación, instrumentos para medir longitudes, comparadores, instrumentos y máquinas de análisis de rugosidad de superficies, máquinas e instrumentos de comprobación de planeidad, máquinas e instrumentos de control automático de vacío, máquinas de ensayo de compresión para metales, máquinas de prueba de resistencia de metal, máquinas de medida de nivel; máquinas y aparatos para el control o la distribución de potencia, a saber, controladores de potencia, controladores lógicos programables, cajas de instalación de relés, procesadores de terminales, interruptores, interruptores de presión, interruptores eléctricos, relés eléctricos, disyuntores, rectificadores (corriente), empalmes eléctricos, cierres de circuito eléctrico, condensadores eléctricos, resistencias eléctricas, conmutadores locales, cajas distribuidoras de corriente, cuadros de conexión, fusibles, pararrayos, transformadores eléctricos, reguladores de voltaje de inducción, reactores eléctricos; monitores; cuadro de funcionamiento general; controladores del movimiento; módulos, a saber, módulos de comunicación, módulos de entrada/salida; software; codificadores giratorios; sensores, a saber, sensores de proximidad, sensores de presión, transductores de presión; contadores, a saber, contadores electrónicos, tacómetros digitales, temporizadores digitales, interruptores de leva electrónicos; convertidores giratorios; modificadores de fase; baterías y pilas, a saber, pilas secas, pilas húmedas, acumuladores, células fotovoltaicas; medidores y comprobadores eléctricos o magnéticos, a saber, amperímetros; hilos y cables eléctricos, a saber cables con cubierta especial; zumbadores eléctricos; máquinas y aparatos de telecomunicación, a saber, aparatos telefónicos, máquinas y aparatos de comunicaciones por cable, máquinas y aparatos de transmisión, aparatos e instrumentos de radiodifusión, máquinas y aparatos de comunicación por radio, máquinas y aparatos para uso de la radio, máquinas e instrumentos de telemetría por control remoto, máquinas y aparatos de audiofrecuencia, máquinas y aparatos de videofrecuencia, piezas y accesorios para máquinas y aparatos de telecomunicaciones; máquinas y aparatos electrónicos y sus piezas, a saber, contadores geiger, soldadores de alta frecuencia, ciclotrones, betatrones industriales, detectores de objetos magnéticos, carcasas de protección para discos magnéticos, ecosondas, detectores de defectos por ultrasonido, sensores ultrasónicos, sistemas electrónicos de cierre de puertas, ordenadores, microscopios electrónicos, calculadoras electrónicas de sobremesa, máquinas de procesamiento de texto, válvulas termoiónicas, elementos semiconductores, circuitos electrónicos; programas informáticos de control para máquinas-herramienta y vehículos; cables de resistencia; electrodos; embarcaciones contra incendios; cohetes, a saber, cohetes de observación, satélites; autobombas contra incendios; guantes de protección contra accidentes; máscaras antipolvo; máscaras de gas; mascarillas para soldador; ropa de protección contra el fuego; circuitos electrónicos y programas grabados en CD-rom para juegos de mano con pantallas de cristal líquido; depósitos de aire para su uso en el

buceo; reguladores para submarinismo; circuitos electrónicos y programas de actuación automáticos grabados en CD-rom para instrumentos musicales electrónicos; película cinematográfica impresionada; películas de diapositivas impresionadas; marcos para diapositivas; publicaciones electrónicas. Clase 11: Recuperadores (para tratamiento químico); calderas de vapor (para tratamiento químico); evaporadores (para tratamiento químico); destiladores (para tratamiento químico); intercambiadores térmicos (para tratamiento químico); hornos industriales; reactores nucleares (pilas atómicas); calderas industriales; aparatos de acondicionamiento del aire (para uso industrial), a saber, hornos de caldeo, humidificadores industriales, purificadores de aire industriales, deshumidificadores industriales, aparatos de aire acondicionado por inducción local, instalaciones de acondicionamiento de aire centrales, radiadores, unidades de aire acondicionado montadas en ventanas; máquinas y aparatos de congelación, a saber frigoríficos de gas, evaporadores de refrigeración, cúpulas de refrigeración, congeladores, vitrinas refrigerantes o enfriadoras; secadoras de ropa para uso industrial; material de cocina para uso industrial, a saber freidoras industriales; grifos de agua; válvulas reguladoras de nivel para depósitos; grifos de purga de canalización; depósitos para el tratamiento de aguas residuales; fosas sépticas (para uso industrial); incineradores de basura para uso industrial; incineradores de basura para uso doméstico; calentadores solares de agua; lámparas eléctricas y otros aparatos de alumbrado, a saber lámparas de arco, luces de dinamo para vehículos; aparatos electrotérmicos para uso doméstico, a saber secadoras de ropa; arandelas para grifos de agua; calentadores de agua a gas (para uso doméstico); calentadores de cocina que no sean eléctricos (para uso doméstico); lámparas de gas; lámparas de aceite; depósitos para el tratamiento de aguas residuales para uso doméstico; fosas sépticas para uso doméstico; paquetes de calentamiento o refrigeración llenos de sustancias químicas listas para reaccionar cuando sea necesario; aparatos de calefacción que no sean eléctricos para fines domésticos, a saber estufas o cocinas de gas. Clase 12: Teleféricos para manipulación de cargas o mercancías; basculadores de carga ascendente (para vagones de ferrocarril basculante); empujadores de vagonetas de minas; tiradores de vagonetas de minas; tractores; máquinas motrices que no sean eléctricas para vehículos terrestres (sin incluir sus 'partes'), a saber, motores de combustión interna, motores de vapor, motores a reacción, motores de cohete, turbinas; elementos mecánicos para vehículos terrestres, a saber, árboles, ejes o husillos, cojinetes, acoplamientos o uniones de ejes, juntas universales, transmisiones y engranajes, poleas, suspensiones, poleas amortiguadoras, poleas locas, válvulas, amortiguadores, resortes, frenos, diferenciales; ejes de transmisión; ejes propulsores; ejes intermedios; bombas; electrobombas; bombas hidráulicas; manguera hidráulica; tanque de depósito; tapones para tanques de depósito; unidades de cubo; cilindros hidráulicos; anillos retenedores de grasa engrase para vehículos terrestres; juntas estancas de aceite para vehículos terrestres; interruptores electromagnéticos para vehículo terrestres; paracaídas; alarmas antirrobo para vehículos; sillas de ruedas; motores de ca o motores de cc para vehículos terrestres (sin incluir 'sus partes'); embarcaciones y sus partes y piezas, a saber, embarcaciones, bicicletas de agua, buques tanque, embarcaciones a motor, hélices, cubiertas de embarcación; aeronaves y sus partes y piezas, a saber, aviones, helicópteros, hélices para aviones, componentes del sistema hidráulico de aceite; material rodante ferroviario y sus componentes y accesorios, a saber, vehículos ferroviarios, vagones ferroviarios, eléctricos, cuerpos de vagones ferrocarril, ruedas de vagones de ferrocarril, motores de puertas para vagones ferroviarios, enganches de vagón; automóviles y sus partes y piezas, a saber, coches, bombas, sistemas de dirección, columnas de dirección, ejes de transmisión, embragues, unidades de cubos, cubos, ruedas, árboles de leva, retenes para ejes, ejes de piñones, bombas de dirección asistida; vehículos a motor de dos ruedas, bicicletas y sus partes y piezas, a saber, motocicletas, bicicletas, bicicletas estándar, ruedas de cadena o manivelas, bombas de aire, neumáticos, cadenas de transmisión, cubos de rueda, manillares, piñones libres; coches de niños (cochecitos); rickshaws (calesa oriental de dos ruedas tirada por una persona); trineos; carros y carretillas de tracción humana; carros; carros tirados por caballo; remolques de bicicleta (riyakah); parches adhesivos de caucho para la reparación de cámaras de aire o de neumáticos. Clase 17: Mica (en bruto o semielaborada); válvulas de caucho o fibra vulcanizada (excepto elementos de máquinas); juntas, a saber, juntas bujías de

encendido; uniones para tubos (no metálicos); embalajes; juntas estancas; mangueras contra incendios; cortinas ignífugas de asbesto; barreras flotantes antipolución; materiales aislantes eléctricos, a saber, productos de caucho de aislamiento eléctrico; arandelas de caucho o fibra vulcanizada; fibra química (que no sea para uso textil); a saber, fibra semisintética (que no sea para uso textil); asbesto; lana de roca; lana de escoria; hilos de goma e hilos de goma recubiertos (que no sean para uso textil); hilos de fibra química (que no sean para uso textil); recipientes de caucho para embalaje industrial; tapones de goma (para recipientes destinados al embalaje industrial); tapas y tapones de caucho (para recipientes destinados al embalaje industrial); papel para condensadores; fibra vulcanizada; productos de plástico semielaborados (para su uso como material); caucho (en bruto o semielaborado); materiales de lana de roca para la insonorización (que no sean para la construcción). Reservas: De los colores: negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000737. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015038044).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Teavana Corporation con domicilio en 3630 Peachtree Road N.E., Suite 1490, Atlanta, Georgia 30326, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 11; 29 y 32 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 11: Teteras (eléctricas), calentadores eléctricos de agua y dispensadores, té eléctrico para teteras de té frío para uso doméstico y comercial; clase 29: Batidos y bebidas a base de leche con sabor a té, bebidas de soya con sabor a té que se utilizan como un sustituto de la leche, leche de soya con sabor a té, yogur con sabor a té, bebidas a base de yogur con sabor a té, leche de nuez con sabor a té y jugo de nueces con sabor a té; y clase 32: Bebidas no alcohólicas con sabor a té, bebidas a base de frutas y jugo de frutas todos con sabor a té, concentrados de frutas y purés todos con sabor a té que se utilizan como ingredientes de las bebidas, jugos concentrados con sabor a té y jarabes para bebidas con sabor a té a base de frutas congeladas mezcladas, bebidas de frutas espumantes con sabor a té y a base de jugo con sabor a té y bebidas gaseosas con sabor a té; líquido a base de té y mezclas de bebidas en polvo para bebidas con sabor a té a base de frutas, bebidas de refrescos con sabor a té, bebidas energéticas con sabor a té, bebidas a base de soya con sabor a té que no sean sustitutos de la leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009784. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015038045).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Grupo Vistamar S. A., con domicilio en, Panamá, solicita la inscripción de: **ChickenJon** como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentación y restauración con especialidad en carne blanca de pollo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001411. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015038046).

Edgar Zurcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de The Clorox Company con domicilio en 1221 Broadway, Oakland, California, U.S.A., solicita la inscripción de: **CLOROX HERMOSAMENTE FUERTE** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad de productos de

limpieza y desinfección; aromatizantes desinfectantes en aerosol; utensilios de limpieza-todos ellos de uso doméstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003061. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015038048).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-601, en calidad de apoderada especial de Volvo Trademark Holding Aktiebolag con domicilio en C/O AB Volvo, 405 08 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 9; 12; 35; 36 y 37 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 07: Motores (excepto para vehículos terrestres), incluyendo motores marinos, motores de aeronaves, motores para máquinas industriales, agrícolas y forestales, motores de combustión estacionarios, turbinas, motores eléctricos; generadores y alternadores eléctricos; generadores de alta frecuencia; limpiadores de aire (filtros de aire) para los motores y los sistemas anticontaminantes para motores; carburadores, convertidores de combustibles líquidos, inyectores, bombas de inyección, bombas de combustible, reguladores de velocidad, boquillas de inyección y porta boquillas, válvulas de máquinas, vaporizadores, arrancadores, sistemas de encendido, bobinas de encendido, bujías, bujías, conectores de las bujías, sondas lambda, magnetos, silenciadores / silenciadores y amortiguadores de chispa para motores de combustión; filtros de combustible, filtros de aceite, filtros de aire; rodamientos, casquillos de fricción, ejes, juntas de eje, ruedas dentadas, ruedas, engranajes de cambio de velocidad, poleas, cadenas de transmisión y correas, muelles, filtros, bombas, reguladores, válvulas de seguridad, controles, ventiladores y correas de ventilador, todo para radiadores de refrigeración de motores; ventiladores, radiadores de refrigeración, motores de arranque, aparatos de alimentación de combustible, aparatos de refrigeración de aceite, frenos, tapones para los radiadores, aceleradores, bombas hidráulicas, cilindros hidráulicos, depósitos hidráulicos, filtros hidráulicos, motores hidráulicos, tubos hidráulicos, válvulas hidráulicas de refrigeración, unidades impulsoras de enfriamiento de transmisión hidráulica, todo para máquinas, motores y máquinas; acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), incluidos transmisiones de potencia, cajas de cambio) transmisiones, retroceso, engranajes de reducción, controladores de la caja de cambios, sistemas de control de tracción, sistemas de control de la dinámica del vehículo, conexiones de ejes, acoplamientos y embragues, tubos de escape, acoplamientos y correas de transmisión; unidades de despegue de transmisión de potencia para motores de vehículos de motor, para su uso como motores primarios; unidades de accionamiento dentro/fuera de borda y unidades de accionamiento en barco de vela para los motores interiores; bombas y motores hidráulicos y componentes de los mismos, bombas de aire como accesorios de vehículos; bujes y cojinetes (partes de máquinas); sistemas de dirección asistida, válvulas de control (partes de máquinas), válvulas de frenado (partes de máquinas); turbo compresores de gases de escape; compresores, frenos de aire comprimido, depósitos de aire comprimido, cilindros de aire comprimido y motores de aire comprimido, bombas de sentina; máquinas de trabajo de metal y plástico; máquinas para la industria química, para la agricultura, la minería, máquinas textiles, máquinas para la industria de las bebidas; incubadoras de huevos; implementos agrícolas (manuales); máquinas de construcción; dispositivos electrónicos de control para la tecnología de producción y accionamientos; máquinas para la industria del automóvil; herramientas de máquinas y herramientas para los mismos; herramientas eléctricas y sus herramientas enchufables; abrelatas eléctricos; gatas hidráulicas de elevación, cuerpo y marco de alineadores; máquinas de envasado y etiquetado, transportadores, cintas transportadoras; máquinas de carga y de manipulación para el prensado de plantas y fundiciones y máquinas para el mecanizado de piezas en bruto; cargadoras, cuerpos de volquetes, excavadoras, así como partes, incluidos los componentes y accesorios para dichos productos; aparato hidráulico de elevación, grúas, cabrestantes; cubo, implemento para máquinas tipo prensar y tenedor; máquinas de trabajo de madera, incluyendo desmembrado, corte y equipo descortezado; dientes y

cuchillas para máquinas; aspiradoras de carro; instalación de lavado de carros; partes, piezas y accesorios para los productos antes mencionados y para vehículos terrestres de motor. Clase 09: Aparatos e instrumentos de enseñanza científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; controladores programables aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, incluyendo las baterías eléctricas, dispositivos de carga, probadores de baterías, montajes eléctricos, ventiladores eléctricos; acumuladores eléctricos, brújulas eléctricas, interruptores eléctricos de circuitos, conmutadores, condensadores eléctricos, mazos de cables eléctricos, condensadores, relés, relés de tiempo electrónicos, interruptores, fusibles, contactos eléctricos, cables eléctricos, fusibles eléctricos; cajas de fusibles eléctricos, sensores eléctricos, enchufes eléctricos, encendedores eléctricos, circuitos eléctricos impresos, circuitos integrados; conductores de señales eléctricas, electrónicas y ópticas; conexiones de los cables, tambores de cable; transformadores; ajuste electrónico del haz de faros; sensores, detectores, dispositivos / cajas de interruptores, células solares y generadores solares de conmutación; analizadores para vehículos de motor, a saber, para el análisis de gases de escape, análisis de partículas de hollín, análisis de la función de freno, instrumentos de diagnóstico y equipos para simulaciones, probadores de motores, dispositivos de prueba de taller; generadores de alta frecuencia, dispositivos de suministro de energía, filtros eléctricos, componentes de semiconductores, componentes optoelectrónicos; aparato de pruebas; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de datos, sonido o imágenes y equipos de procesamiento de datos y computadores, incluidos los aparatos de radio, pantallas de video, reproductores de cintas, altavoces, amplificadores, equipos de telecomunicaciones, instalaciones telefónicas coche, reproductores de discos compactos, terminales telemáticas, terminales de señal de socorro, señal de socorro de navegación y radar, sistemas de control de tráfico, sistema de supervisión del transporte, dispositivos de localización, terminales de peaje para la detección electrónica de peaje en el tráfico, caja negra (monitorización de datos de accidentes y dispositivo de grabación), auto-computadores y computadores de a bordo, calculadoras y calculadoras de bolsillo; soportes de datos magnéticos; software; hardware informático; juegos de vídeo, soportes de datos grabadas y no grabadas y soportes de grabación de todo tipo, incluidos los discos compactos, casetes de cinta; cajas de almacenamiento para el registro de los medios de comunicación; equipos de procesamiento de datos; equipos de alerta de emergencia en carretera; antiparásitos, aéreas / antenas; medidores, instrumentos y aparatos para, entre otros, combustible, presión del aceite, presión de los neumáticos, aire comprimido, temperaturas, amperaje, la medición de la velocidad y las revoluciones del motor; grabadoras de kilometraje, cuentakilómetros, tacómetros; reguladores de voltaje, voltímetros; registradores de tiempo, indicadores del timón, paneles de instrumentos y agrupaciones, tiras reactivas, termostatos, luces de señalización; dinamómetros, frenómetro, instrumentos mecánicos y eléctricos y aparatos para el control y la inspección para los vehículos, motores / motores y máquinas (incluidos órganos de propulsión y máquinas de construcción); unidades automáticas de alarma, dispositivos de alarma antirrobo, dispositivos antirrobo electrónicos, incluyendo unidades de inmovilización de vehículos; sistemas de asistencia al aparcamiento electrónicos; reflectores de advertencia; aparato de extinción de incendios; monitores y reguladores electrónicos para máquinas y motores; imanes; cintas métricas; termómetros; brújulas; aparatos e instrumentos ópticos, incluidos los prismáticos, lupas, gafas, gafas de sol y gafas, lentes para las lentes ópticas de lámparas de rayos solares; gafas de sol y gafas, monturas oftálmicas; triángulos de advertencia; ropa de protección contra accidentes, incluido el calzado, ropa especial como equipo de salvamento, protección de la cara para cubiertas de obreros, oculares protectores y máscaras; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras. Clase 12: vehículos, incluyendo autos, camionetas, vehículos utilitarios deportivos (incluidos carros de golf), autobuses, camiones, tractores; motores primarios, vehículos para carretera y caminos rurales / volquetes y las partes, incluidos los componentes y accesorios para estos artículos que no sean dependientes a otras clases, incluyendo chasis, carrocerías de vehículos, instalaciones de freno, pinzas de freno, barras de empuje, barras

parachoques, embragues, motores, motores eléctricos, motores, motores eléctricos, turbinas, motores de arranque, motores de combustión, dispositivos para arrancar motores de combustión interna, cilindros hidráulicos y motores, radiadores de refrigeración, silenciadores / mufas, eliminadores de encendido, transmisiones de potencia, cajas de cambio / transmisiones, ejes de transmisión, engranajes diferenciales, coche engranajes, ejes de transmisión, selectores de cambio de marcha, radiadores, tapas de los radiadores, tubos de escape, capuchas de escape, ejes, ejes y acoplamientos, acoplamientos y órganos de transmisión, aparato manual y dirección asistida, sistemas de dirección de potencia, sistemas de dirección hidráulica, así como partes componentes de estos artículos, depósitos de aire comprimido, cilindros de aire comprimido y motores de aire comprimido, dispositivos anticontaminantes, bombas de aire, dispositivos antideslumbrantes, dispositivos antirrobo y alarmas, unidades de vehículos inmovilizantes, enganches de remolque, tomas de fuerza, resortes, amortiguadores, ventiladores, correas de ventilador, reguladores de nivel, rodamientos, ruedas, cojinetes de rueda, tapacubos, pesos para equilibrado de ruedas, soportes del motor, tanques y depósitos de combustible, escudos de ruido del motor, cubiertas protectoras, radiadores de rejillas, parrillas delanteras, depósitos de fluidos, deflectores, indicadores de dirección, escotillas, tapicería, manijas para puertas, campanas, bocinas, cubos, tapacubos, circuitos hidráulicos, neumáticos, dispositivos antideslizantes para neumáticos, guardabarros, frenos, frenos servo y frenos de aire comprimido, sistemas de freno antibloqueo, pastillas de freno y recubiertas del freno, parachoques, guardabarros / defensas, cabinas, mecanismos de inclinación de la cabina, alarmas de marcha atrás, controles mecánicos, reposacabezas para asientos, reposabrazos, puertas, asientos, asientos de seguridad, sistemas de asientos de seguridad personal, asientos de seguridad para niños, mesas de asientos, fundas para asientos, cubiertas del reposacabezas, cinturones de seguridad, dispositivos de protección contra colisiones, sistemas de asistencia al estacionamiento, techos corredizos, techos corredizos, columnas de dirección de vehículos, volantes, articulaciones de dirección, barras estabilizadores, suspensiones, trajes de suspensión de bajada, barras de torsión, barras de remolque, ventanas, mecanismo de bobinado de ventana, elevelunas eléctricos, parabrisas / parabrisas (también de vidrio de seguridad), parabrisas / parabrisas y faros limpiaparabrisas, dispositivos de deshielo de los parabrisas, limpiaparabrisas, persianas de la ventana del vehículo, espejos, espejos de conducción (retrovisores), tapas de tanques, tapas de faros adicionales, triángulos de advertencia, cables de arranque, cables de arranque, luces de advertencia, restricciones de equipaje para vehículos, redescillas, portaequipajes, soportes de las ruedas, soportes para bicicletas, tablas de surf, compañías transportistas en barco, guardabarros, cadenas de nieve, pantallas de mascotas, pantallas de piedra, pantallas de almacenamiento, bastidores de techo y bastidores de esquí, cajas de estiba, cajas, compartimentos portaobjetos, paneles de ajuste, alerones, laterales y faldones traseros, cojines de seguridad, bolsas de aire, cajas de degradación, soportes para espejos, sombrillas, equipo de montaje de telefonía móvil; sistemas para la instalación en los vehículos de motor, es decir, pretensores de cinturón, bolsas de aire y sensores de restricción; llantas, neumáticos; arandelas adhesivas de caucho para la reparación de cámaras de aire; cochecitos de bebé, sillas de ruedas para inválidos; bicicletas; timones, hélices, recorte de paletas, unidades de tercera clase, volantes y accesorios para barcos, así como partes componentes de estos artículos; vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor, a saber, en relación con los vehículos, motores / motores y máquinas (incluidos órganos de propulsión y máquinas de construcción), así como de partes, piezas y accesorios para los productos antes mencionados, y de herramientas y equipamiento de taller, y de productos de la mercadería; publicidad, organización de programas de promoción, trabajos de oficina, administración de empresas (incluyendo la contabilidad), gestión de negocios y servicios de asesoramiento de gestión empresarial, en particular relacionados con el diseño, desarrollo, fabricación, venta, distribución, reparación o mantenimiento de vehículos, motores / motores y máquinas {incluidos órganos de propulsión y máquinas de construcción}, y de partes, piezas y accesorios para los productos anteriormente mencionados; consultaría en el campo de la gestión de flotas de vehículos. Clase 36: Negocios inmobiliarios; asuntos monetarios y financieros, incluyendo servicios de tarjetas de crédito; de seguro, garantía, financiación (incluyendo la compra de

coches y compra de arrendamiento de servicios de financiación y leasing), en particular en relación con vehículos, motores / motores y máquinas (incluidos órganos de propulsión y la construcción, transporte, máquinas agrícolas y forestales), a partes, piezas y accesorios por lo anterior, y de herramientas y equipamiento de taller. Clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación relacionados con vehículos, motores y máquinas (incluidas las unidades y máquinas de contrato); instalación, servicio, reparación, inspección, restauración, mantenimiento, reacondicionamiento, sintonización de diagnóstico, limpieza, pintura, pulido y servicios de preservación relativos a los vehículos, motores / motores y máquinas (incluidos órganos de propulsión y la construcción, máquinas agrícolas y forestales), herramientas eléctricas de mano, aparatos de talleres y dispositivos o partes, piezas y accesorios (incluidos los equipos de telecomunicaciones) para los servicios mencionados; asistencia en carretera para emergencias; alquiler de herramientas y equipos para talleres; cuidado y reacondicionamiento de vehículos de motor en los eventos de motor-deporte; reserva de servicios de garaje; asistencia técnica relativa a los vehículos de motor durante los eventos de automovilismo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001588. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015038050).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Hewlett-Packard Development Company, L. P. con domicilio en 11445 Compaq Center Drive West, Houston, TX 77070, U.S.A., solicita la inscripción de: **HPE** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 35; 36; 37; 38; 39; 41 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Hardware, servidores, servidores de red, software de computadora, y periféricos de computadora; equipos de redes informáticas, sistemas de almacenamiento de datos informáticos integrados por unidades centrales de procesamiento para el procesamiento y almacenamiento de la información, datos, sonido o imágenes; y repuestos de los anteriores; dispositivos de streaming de vídeo digitales; software informático en la nube descargable para su uso en la empresa, gestión de base de datos y almacenamiento electrónico de datos; programas informáticos para el cifrado y la protección de archivos digitales; software informático para la aplicación e integración de bases de datos; herramientas de desarrollo de software; software y firmware para los programas del sistema operativo; programas informáticos para la creación de bases de datos de búsqueda de la información y datos; herramientas de desarrollo de software para la creación de aplicaciones de Internet móvil y las interfaces de cliente; software de comercio electrónico en computadora para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de una red informática mundial; software informático para automatizar el almacenamiento de datos., Clase 16 Folletos sobre los desarrollos tecnológicos en el campo de las computadoras y la informática; guías de referencia impresas en el campo de las computadoras y la informática; boletines técnicos en el campo de las computadoras y la informática; hojas de datos en el campo de las computadoras y la informática; materiales impresos, a saber, catálogos de productos en el campo de las computadoras y la informática; manual de funcionamiento del producto y de servicio de terceros para las computadoras y periféricos de computadora. Clase 35 Servicios de consultoría de negocios en el campo de la tecnología de la información; servicios de consultoría de gestión empresarial; servicios de planificación estratégica para el campo de la tecnología de la información; servicios de tiendas de venta al por menor en línea y servicios de pedidos que ofrecen computadoras, programas informáticos, periféricos de computadora; servicios a las empresas, es decir, ayudar a otros en la negociación y desarrollo de asociaciones empresariales y alianzas empresariales; programas de mercadeo y de promoción de servicios en el campo de la información y la tecnología informática; servicios de gestión de base de datos; proceso de negocio de tercerización de servicios en el campo de la tecnología de la información; servicios de gestión de relaciones con los clientes; servicios de comercio electrónico, a saber, el suministro de información sobre los productos y servicios a través de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de

venta; servicios de taxonomía, a saber, la clasificación y organización de datos con fines de gestión de registros; proporcionar un sitio web con un mercado en línea para los vendedores y compradores de bienes y servicios informáticos. Clase 36 Compra de financiamiento y arrendamiento de servicios de financiación; procesamiento, gestión y administración de los planes de salud de los empleados y beneficios sociales; proporcionar servicios procesamiento de transacciones de tarjeta de crédito para otros; brindar servicios de procesamiento de reclamos de seguros para otros; servicios financieros de análisis y consulta para la organización y administración de las operaciones bancarias y financieras. Clase 37 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos y equipos de telecomunicaciones. Clase 38 Servicios de telecomunicaciones, es decir, la transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y vídeo a través de redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas y de Internet; consulta de las telecomunicaciones en la naturaleza de consultoría técnica en el campo de audio, texto y transmisión de datos visuales y la comunicación; proporcionando cuartos en línea de chat, tableros de anuncios y foros para la transmisión de mensajes entre usuarios en los campos de la tecnología de la información y el interés general; transmisión de material de vídeo en Internet; voz sobre protocolo de Internet (VoIP); servicios de intercambio de archivos, es decir, la transmisión electrónica de datos a través de redes informáticas mundiales. Clase 39 Almacenamiento electrónico de contenido digital, es decir, imágenes, texto, vídeo y datos de audio. Clase 41 Servicios educativos y de capacitación, a saber, la realización de clases, talleres, seminarios y conferencias en el campo de la informática, el comercio electrónico y la tecnología de la información; revistas en línea, es decir, los blogs con información en los campos de la informática, el comercio electrónico y las tecnologías de la información, y Clase 42 Servicios informáticos, a saber, sistemas informáticos de análisis, planificación de sistemas informáticos, integración de sistemas informáticos y de diseño por computadora; servicios de consultoría de Internet, a saber, la prestación de asistencia a otros en el desarrollo de portales de internet; servicios de consultoría de seguridad informática en el campo de la tecnología de la información; infraestructura informática de servicios de alojamiento, es decir, infraestructura como servicio (IaaS) que ofrece hardware, software, periféricos de computadora a otros en una base de suscripción o pago; software como servicio; diseño, instalación, mantenimiento y reparación de software; integración de sistemas y redes informáticas; servicios de desarrollo de bases de datos; Servicios de programación informática; prestación de servicios de alojamiento de sitios web, desarrollo de sitios web para otros y páginas web en línea personalizadas con información definida por el usuario, incluyendo enlaces web en línea a otros sitios web; servicios de consultoría para otros en la selección, implementación y uso de los programas informáticos utilizados para supervisar y gestionar las transacciones y actividades en un entorno de misión crítica; servicios de asistencia técnica, a saber, escritorio / mesa de ayuda y solución de problemas de servicios de infraestructura de TI, hardware, software y periféricos informáticos; servicios de minería de datos; servicios de gestión de la información, es decir, actuar como proveedor de servicios de aplicaciones en el campo de la gestión del conocimiento para albergar software de aplicaciones informáticas para la recopilación, editar, organizar, modificar, marcar, transmitir, almacenar e intercambiar datos e información; diseño personalizado de computadoras para terceros; servicios de respaldo y restauración de datos; servicios de migración de datos; servicios de cifrado de datos; servicios informáticos, a saber, la administración del sistema de computadora para otros; alquiler y arrendamiento de equipos informáticos y periféricos de computadora; servicios informáticos, a saber, servicios de “cloud computing” (computación en la nube) en la naturaleza de un proveedor asp a través de una red distribuida de computadoras y servidores que aloja el software de productividad y aplicaciones de administración de otros; “cloud computing” que ofrece software para su uso en la gestión de bases de datos; servicios informáticos, a saber, la integración de los entornos de “cloud computing” privado y público; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de “cloud hosting” (alojar sitios en la nube); servicios de consultoría en el campo de la computación en nube; servicios de consultoría técnica en los campos de la arquitectura del centro de datos, soluciones de “cloud computing” públicas y privadas, y la evaluación y la aplicación de la tecnología y los servicios de Internet; actualización y mantenimiento de software basado en la

nube a través de actualizaciones, mejoras y parches en línea; consultoría en software; hardware y diseño de software; servicios informáticos, a saber, gestión remota y presencial de tecnología de la información (TI) y aplicaciones de software de terceros; desarrollo de software y consultoría de servicios de tecnología de negocios; servicios de programación de computadoras para otros en el campo de la gestión de configuración de software; desarrollo de software en el campo de las aplicaciones móviles; servicios de consultoría en el campo del software como un servicio; instalación y mantenimiento de software; hosting (alojamiento) de software, sitios web y otras aplicaciones informáticas de terceros en un servidor privado virtual. Reservas: Prioridad: Se otorga prioridad N° 86416214 de fecha 06/10/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002392. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015038051).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Dun & Bradstreet International, Ltd. con domicilio en 103 JFK Parway, Short Hills, New Jersey 07078, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **D&B FATCA CLASSIFIER** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Proveer una base de datos de computación en línea e informes para categorizar entidades de negocios para propósitos fiscales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003344. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015038052).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de The Clorox Company con domicilio en 1221 Broadway, Oakland, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SONIDO DE PIANO** como marca sonora de servicios en clase: 35 internacional; la melodía se encuentra disponible en la Dirección de Propiedad Industrial, para todo aquel interesado. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad de productos de limpieza y desinfección; aromatizantes y desinfectantes en aerosol; utensilios de limpieza-todos ellos de uso doméstico. Consiste en una melodía de un compás de métrica cuatro cuartos a un tiempo de negra de ciento cinco. La melodía se encuentra en C Mayor y consiste en la consonancia en Clave de G conformada por las siguientes notas: GBD, C, G en una semicorchea y corchea, una corchea D, GCE a tiempo de negra y como último, CCC a tiempo de negra. Finalmente, en Clase de F se encuentra la nota C en tiempo de blanca con período adicional que se escucha durante la melodía en Clave de G. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003552. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015038055).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de The Clorox Company con domicilio en 1221 Broadway, Oakland, California, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SONIDO DE PIANO** como Marca sonora de Fábrica en clase: 3 Internacional (es); la melodía se encuentra disponible en la Dirección de Propiedad Industrial, para todo aquel interesado. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Consiste en una melodía de un compás de métrica cuatro cuartos a un tiempo de negra de ciento cinco. La melodía se encuentra en C Mayor y consiste en la consonancia en Clave de G conformada por las siguientes notas: GBD, C, G en una semicorchea y corchea, una corchea D, GCE a tiempo de negra y como último, CCC a tiempo de negra. Finalmente, en Clase de F se encuentra la nota C en tiempo de blanca con período adicional que se escucha durante la melodía en Clave de G. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003553. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015038057).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, en calidad de apoderado especial de Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima con domicilio en KM. 46.5 carretera Tipitapa-Masaya, Tipitapa, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, jugos, néctares. Reservas: de los colores verde, negro, rojo y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003525. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015038060).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Tutela Formaggio Bra con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y C/O Assopiemonte, Via Marconi 57, Fossano (CN), Italia, solicita la inscripción de: **BRA** como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Quesos. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 959. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004980. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 33672.—(IN2015038188).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Tutela Aceto Balsamico Tradizionale Di Modena con domicilio en Via XX Settembre, 20 - 00187 - Roma, Italia y Vía Ganaceto, 134 - 41100 - Modena, Italia, solicita la inscripción de:

#### **ACETO BALSAMICO TRADIZIONALE DI MODENA**

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinagres (que no sean vinagres de vino). Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 961. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004981. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 33673.—(IN2015038229).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Volontario Per La Tutela Dell'Olio Extravergine Di Oliva Dop Val Di Mazara con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Via Mariano D'Amelio, 78-90133-Palermo, Italia, solicita la inscripción de: **VAL DI MAZARA** como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa, se le otorgó el siguiente número de registro internacional 962. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004982. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 33674.—(IN2015038267).

**Cambio de nombre N° 96471**

N° 96471.—Que Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Robertshaw Us Holding CORP., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Fox Us Bidco Corp. por el de Robertshaw Us Holding Corp., presentada el día 14 de abril del 2015 bajo expediente 96471. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-3076609 Registro N° 30766 Ranco en clase 9 Marca Mixto y 1900-3076611 Registro N° 30766 Ranco en clase 11 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—17 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2015038053).

**Fusión N° 97107**

Que Francisco Guzmán Ortiz, soltero, en calidad de apoderado especial de Rottapharm S.r.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de fusión con y en Rotta Research Laboratorium S.P.A., presentada el día 28 de mayo de 2015 bajo expediente 97107. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0005827 Registro N° 152612 Saugella en clase 3 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—1 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—(IN2015038469).

**Cambio de Nombre N° 97114**

Que Francisco Guzmán Ortiz, soltero, en calidad de apoderado especial de Rottapharm S.P.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Rotta Research Laboratorium S.p.a., por el de Rottapharm S.P.A., presentada el día 28 de mayo de 2015 bajo expediente 97114. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0005827 Registro N° 152612 SAUGELLA en clase 3 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de junio de 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—(IN2015038470).

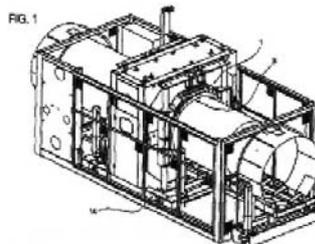
**Patentes de Invención****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El señor Luis Pal Hegedus, cédula 1-558-219, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Richter Gedeon Nyrt, de Hungría, solicita la Patente de Invención denominada **TRANS-4-{2-[4-(2,3-DICLOROFENIL)-PIPERAZIN-1-IL]-ETIL}-N,N-DIMETILCARBAMOIL-CICLOHEXILAMINA PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS NEGATIVOS DE LA ESQUIZOFRENIA**. La presente invención se refiere a trans-4-{2-[4-(2,3-diclorofenil)-piperazin-1-il]-etil}-N,N-dimetilcarbamoil-ciclohexilamina y a sus hidratos, solvatos, polimorfos y sales farmacéuticamente aceptables, preferentemente al clorhidrato de trans-4-{2-[4-(2,3-diclorofenil)-piperazin-1-il]-etil}-N,N-dimetilcarbamoil-ciclohexilamina para su uso en el tratamiento de los síntomas negativos primarios de la esquizofrenia y/o los síntomas predominantemente negativos de la esquizofrenia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/495; A61P 25/18; cuyos inventores son Pitter, János György, Sztatmári, Balázs, Debelle, Marc, Németh, György József, Laszlovszky, István. Prioridad: 29/11/2012 HU P1200691; 28/11/2013 WO 2013B060465. Publicación Internacional: 05/06/2014 WO2014/083522. La solicitud correspondiente lleva el número 20150244, y fue presentada a las 14:19:38 del 11 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de mayo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 38058.—(IN2015037941).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

La señora María del Pilar López Quirós, cédula 1 1066 0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de FVG Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **VACUNAS DE INMERSIÓN SUBUNIDAD PARA PECES**. La presente divulgación proporciona una vacuna de inmersión para peces que comprende al menos un antígeno aislado, específicamente un antígeno recombinante, tal como *F. psychrophilum* y o el virus de la necrosis pancreática infecciosa (VNPI). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/12; A61K 39/02; cuyos inventores son: Crump, Elizabeth Mary, Burian, Jan, Bricker, Joseph Michale, Kay, William Wayne, Johnson, Norman William. Prioridad: 26/09/2012 US 61/705,704; 03/04/2014 //WO2014/052378. La solicitud correspondiente lleva el número 20150170, y fue presentada a las 14:36:46 del 25 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015038017).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula 1 1066 0601, mayor de edad, vecina de Escazú, apoderada especial de Sica S.P.A., de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO Y APARATO PARA CORTAR TUBOS DE MATERIAL TERMOPLÁSTICO**.



Un aparato (1) para cortar un tubo (2) hecho de material termoplástico que comprende: medios de corte (T), que comprende una herramienta equipada con un disco (3) que giran alrededor de un eje (X1) y que están configurados para permitir un movimiento de rotación del eje (X1) del disco (3) alrededor de un eje (X2) del tubo (2) y el disco (3) que se hunde dentro de la tubería (2) en una dirección radial. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B26D 1/16; B26D 3/16; B26D 7/08; cuyos inventores son Tabanelli, Giorgio, Gulminelli, Marco. Prioridad: 18/12/2013 WO 2013B061096; 20/12/2012 IT RN2012A000058. Publicación Internacional: 26/06/2014 WO2014/097182. La solicitud correspondiente lleva el número 20150223, y fue presentada a las 14:00:00 del 29 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de mayo del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015038019).

La señora María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, cédula 1 1066 0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Sime Darby Malaysia Berhad, de Malasia, solicita la Patente de Invención denominada **EXTRACCIÓN DE LECITINA DE RESIDUOS DE AGRO-PALMA**. La invención se refiere a un método de extracción de la lecitina de agro-residuos de palma producidos en un molino de aceite de palma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C11B 1/10; C11B 13/00; cuyos inventores son: Mee, Thang, Yin, Mohd Zairey Bin Mohd Zain, Appleton, David Ross, Ahmad Jaril Asis, Harikrishna A/L, Kulaveerasingam, Hirzun Bin Mohd, Yusof@hassan, Neoh Bee Keat, Mohd Amiron Bin Ersad, Junaidi Bin Aminuddin. Prioridad: 12/09/2012 MY 2012700637. Publicación Internacional: 20/03/2014 WO2014/042509. La solicitud correspondiente lleva el número 20150157, y fue presentada a las 14:15:00 del 20 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015038021).

La señora María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, cédula 1 1066 0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Honda Motor Co, Ltd., de Japón, solicita el Diseño Industrial denominado **MOTOCICLETA**.



Visto desde el frente, un gran faro está rodeado por un carenado delantero. Hay una vestidura, de los cuales el lado superior cubre la porción delantera del depósito de combustible y el lado inferior está integrado con una cubierta lateral. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12/11; cuyos inventores son: Nobutaka Wakita, Osami Inomata. Prioridad: 03/10/2014 JP 2014-022121. La solicitud correspondiente lleva el número 20150172, y fue presentada a las 11:19:00 del 26 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de mayo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015038022).

El señor Francisco Guzmán Ortiz, cédula N° 1-434-595, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Guala Pack S.P.A., de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **UN TAPÓN CON DISPOSITIVO DE JUGUETE**. Un tapón con sello de garantía para envases flexibles, tiene un compartimiento para juguete y una bola libre para moverse al agitar el tapón, en el compartimiento para juguete. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 41/34; B65D 51/28; cuyo(s) inventor (es) es (son) Tamarindo, Stefano. Prioridad: 18/11/2013 Wo 2013IB060220; 29/11/2012 IT BS2012A000167. Publicación Internacional: 05/06/2014 WO2014/083478. La solicitud correspondiente lleva el número 20150214, y fue presentada a las 9:11:00 del 27 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de Junio del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015038439).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Exp. 2014-0328.—El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del veintitrés de abril de dos mil quince, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **VEHÍCULO/CARRO DE JUGUETE**, a favor de la compañía Ferrari S.P.A., de Italia, su creador es James Shakespeare Allison, de nacionalidad inglés, se le ha otorgado el número de inscripción de diseño industrial 784, estará vigente hasta el veintitrés de abril de dos mil veinticinco, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Novena Edición es 12-08, 21-01.—San José, 10 de junio del 2015.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015038467).

#### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

##### Asociaciones civiles

##### AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vendedores de Lotería de la Zona Norte, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Guatuso, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar, ayudar y apoyar a los asociados en la obtención de cuotas de lotería ante la junta de protección social. Cuyo representante, será la presidenta: Haydee del Carmen Duran Cubero, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto del 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 84666.—

Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 5 minutos y 42 segundos, del 25 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015038088).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la: Asociación Hospital Clínica Católica de la Purísima Concepción, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Santa María de los Ángeles. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 110673.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 0 minutos y 21 segundos, del 9 de junio del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. i.—1 vez.—(IN2015038123).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-683550, denominación: Asociación de Apoyo Amor y Vida de Venecia de San Carlos. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 78615.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 52 minutos y 33 segundos, del 28 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015038196).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-115577, denominación: Asociación Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de Telecomunicaciones Energía y Afines (ANTTEA). Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 118035.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 30 minutos y 9 segundos, del 8 de junio del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. i.—1 vez.—(IN2015038329).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Nacional de Carniceros, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el mejoramiento de las condiciones de los pequeños y medianos industriales y comerciantes de productos cárnicos así como procurar su defensa y representación. Cuyo representante, será el presidente: Luis Fernando Solís Sauma, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015 asiento: 98476.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 26 minutos y 21 segundos, del 4 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015038407).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Recicladora Amigos del Planeta de Yolillal de Upala, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Upala, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros: Desarrollar proyectos para la recuperación de residuos valorizables, establecer centros de acopio y reciclaje de residuos sólidos. Cuyo representante, será el presidente: Julio César Sequeira Cabrera, con las facultades que establece el estatuto, Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014 asiento: 276699 con adicional(es): 2015-32424.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 50 minutos y 36 segundos, del 9 de junio del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. i.—1 vez.—(IN2015038485).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-411544, denominación: Asociación de Productores de Frutas de La Región Brunca, Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015 asiento: 124967.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 28 minutos y 33 segundos, del 8 de junio del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015038488).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación de Provivienda Familias Unidas del Noreste de San José, con domicilio en la provincia de: San José-Vázquez de Coronado. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: adquirir materiales y acabados destinados a la construcción de viviendas para sus asociados. Cuyo representante, será el presidente: Laurent Ariana Salazar Zapata, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 195554 con adicional(es): 2014-294410, 2014-345151, 2015-45010.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 41 minutos y 35 segundos del 25 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015038631).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación para el Desarrollo de las Mujeres de Ceiba Este, con domicilio en la provincia de: San José-Acosta. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar el mejoramiento social, económico, cultural, educativo, organizativo y productivo de sus socias, suministrar a las asociadas los servicios sociales y comunales, fomentar entre las asociadas el espíritu de ayuda, en el orden social. Cuyo representante, será la presidenta: Jennifer Maricel Chinchilla Cruz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 206648 con adicional(es): 2014-287893, 2015-67383.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 46 minutos y 21 segundos del 13 de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015038679).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para la Protección de la Cuenca del Rio Nandamojo, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Santa Cruz, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros: Proteger el Recursos Hídrico, Flora y Fauna de la Cuenca del Rio Nandamojo a través de la educación ambiental, así como la divulgación de buenas prácticas de uso de suelo. Cuyo representante, será el presidente: Matthew James Rosensteele, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 20963 con adicional(es): 2015-89971, 2015-107822, 2015-122723.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 22 minutos y 4 segundos, del 4 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015038723).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-573344, denominación: Asociación Efata, Luz, Vida y Esperanza. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la

inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 105382 con adicional(es): 2015-137325.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 21 minutos y 57 segundos, del 3 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015038729).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: ILIANA ARGUEDAS UMAÑA, con cédula de identidad número 1-1233-0108, carné número 22406. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 1 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000790-0624-NO.—San José, 9 de junio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Amalia Zeledón Lostaló, Abogada.—1 vez.—(IN2015038473).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

En expediente N° 13-2013 el señor Carlos Alberto Alfaro Moya, mayor, casado, ingeniero agrónomo, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos, cédula de identidad 2-313-320, apoderado generalísimo de Hijos de Carlos Alberto Alfaro Moya S. A., cédula jurídica 3-101-104061, solicita concesión para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río Kopper.

#### Localización geográfica:

Sito en: Vuelta de Kopper, distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos, provincia 02 Alajuela.

#### Hoja cartográfica:

Hoja Aguas Zarcas, escala 1:50.000 del I.G.N.

#### Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 266847.525-266919.703 norte, 497747.722-497788.228 este límite aguas arriba y 267391.846-267360.007 norte, 496615.362-496549.980 límite aguas abajo.

#### Área solicitada:

15 ha 7471 m<sup>2</sup>, longitud promedio 1407.915 metros, según consta en plano aportado al folio 12.

#### Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 267391.846 norte, 496615.362 este.

Línea	Acimut		Distancia (M)	
	°	'	m	cm
1-2	244	02	72	72
2-3	142	27	82	90
3-4	123	37	76	68
4-5	160	42	103	12
5-6	140	11	135	43
6-7	133	57	94	90
7-8	120	37	118	36
8-9	131	08	61	51
9-10	142	24	31	11
10-11	83	55	42	25
11-12	103	17	87	56
12-13	48	18	73	41
13-14	96	52	87	88

Línea	Acimut		Distancia (M)	
	°	'	m	cm
14-15	75	00	141	78
15-16	116	15	140	98
16-17	60	34	82	05
17-18	98	00	70	22
18-19	126	21	66	27
19-20	29	18	82	77
20-21	285	09	47	76
21-22	285	38	95	15
22-23	261	14	56	57
23-24	280	05	178	82
24-25	292	08	121	04
25-26	267	53	159	03
26-27	287	19	107	98
27-28	308	57	108	09
28-29	308	17	91	89
29-30	295	25	96	43
30-31	298	56	62	60
31-32	320	28	79	32
32-1	315	28	114	74

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 6 de setiembre del 2013, área y derrotero aportados el 6 de setiembre del 2013.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las ocho horas cuarenta minutos del once de junio del dos mil quince.—Licda. Rosa María Ovares Alvarado, Jefa a. í.—(IN2015038191). 2. v. 1 Alt.

**DIRECCIÓN DE AGUAS**

**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. N° 10386A.—Guimar Tres V S. A., solicita concesión de: 0,15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Inmobiliaria Dacau S. A., en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 269.150 / 495.000 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de mayo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015036974).

Exp. N° 10387A.—Inmobiliaria Dacau S. A., solicita concesión de: 0,15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso Agropecuario Riego-Abrevadero y Consumo Humano-Doméstico. Coordenadas 269.150 / 495.000 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015036977).

Exp. 16580A.—Condominio Horizontal Residencial Turístico Comercial con FPI Reserva, solicita concesión de: 58 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso turístico hotel-piscinas y riego. Coordenadas 265.179 / 337.921 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de junio del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015038318).

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**RESOLUCIONES**

**DESPACHO CONTRALOR**

R-DC-049-2015.—Contraloría General de la República.— Despacho Contralor.—San José, a las once horas del primero de junio del dos mil quince.

**Considerando:**

I.—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131, inciso l), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de setiembre de 2006), corresponde a esta Contraloría General la fijación periódica de las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración.

II.—Que esta Contraloría General, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el citado artículo 131 inciso l) y el ordenamiento jurídico vigente, procedió a la actualización de las mencionadas tarifas con base en el comportamiento mostrado por las variables que para tal efecto ha establecido, en particular por los precios de los combustibles.

**RESUELVE:**

Fijar las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración a que se refiere el artículo 131, inciso l) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de setiembre de 2006), y que podrán ser pagadas por la Administración siempre y cuando se cumplan las condiciones que en ese mismo inciso se establecen, en los montos que seguidamente se detallan, y que están expresados en colones por kilómetro recorrido:

**Antigüedad del vehículo en años Vehículo rural<sup>1</sup> Vehículo liviano<sup>2</sup> Motocicleta**

	<u>Gasolina Diesel</u>		<u>Gasolina Diesel</u>			
			A <sup>3</sup>	B <sup>4</sup>		
0	254,68	232,81	165,02	220,62	194,90	58,81
1	226,80	204,97	148,81	196,41	173,63	55,58
2	210,73	188,73	139,52	182,44	161,30	53,88
3	201,75	179,47	134,38	174,60	154,34	53,10
4	197,02	174,38	131,72	170,43	150,59	52,87
5	194,84	171,79	130,56	168,47	148,76	52,87
6	194,18	170,71	130,29	167,84	148,10	52,87
7	187,90	164,10	126,73	162,33	143,17	52,87
8	182,42	158,29	123,64	157,51	138,86	52,87
9	177,67	153,18	120,96	153,32	135,09	52,87
10 y más	173,55	148,71	118,67	149,69	131,81	52,87

<sup>1</sup> Quedan incluidos dentro de la categoría de vehículos rurales, los que cumplan simultáneamente con los siguientes tres requisitos:

- Que su carrocería sea tipo rural, familiar o “pick up”.
- Que su motor sea de más de 2.200 (dos mil doscientos) centímetros cúbicos.
- Que sea de doble tracción.

<sup>2</sup> Todos los vehículos que no clasifiquen dentro de la categoría rural descrita en el punto anterior y que no sean motocicletas, se clasifican como vehículos livianos.

<sup>3</sup> Vehículos con motor de hasta 1.600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

<sup>4</sup> Vehículos con motor de más de 1.600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General.—1 vez.—O. C. N° 150316.—Solicitud N° 33744.—(IN2015037812).

**EDICTOS****Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. N° 53952-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del trece de mayo del dos mil quince. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Emely Masciel Jiménez Atencio, número sesenta, folio treinta, tomo cuatrocientos setenta y cinco, de la provincia de Puntarenas, como hija de Jeiny Jiménez Atencio, en el sentido que la persona inscrita es del matrimonio de Osvaldo Mauricio Calderón Valverde y Jeiny Patricia Jiménez Atencio, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el diario oficial *La Gaceta* a los señores Edwin Calderón Obando, Osvaldo Mauricio Calderón Valverde y la señora Jeiny Patricia Jiménez Atencio, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 34063.—(IN2015038114).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Exp. N° 53884-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cincuenta minutos del doce de mayo del dos mil quince. Diligencias de ocuro presentadas por María Elena Villarreal Ortega, cédula de identidad número 6-0097-133, vecina de Purrál, Goicoechea, San José, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento en el sentido que la fecha de nacimiento es veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015038462).

Exp. N° 4047-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del ocho de junio de dos mil quince. Diligencias de ocuro presentadas por Teresita Ulate Ávila, cédula de identidad número 2-415-388, vecina de La Unión, Cartago, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento en el sentido que el nombre y la fecha de nacimiento de la persona inscrita son Estercita Lidurvina de los Ángeles y veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015038579).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Se hace saber que en diligencias de ocuro incoadas por María Isabel Leiva Leiva, se ha dictado la resolución N° 1528-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas del veintisiete de marzo del dos mil quince. Exp. N° 282-2015 Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de José Steven Tela Leiva, de Héctor Antonio Pineda Tela, de Emily Johanna Martínez Tela, de Anyel Elías Martínez Tela y de Deibys Jorjany Cedeño Tela en el sentido que los apellidos, la nacionalidad y el número de cédula de identidad de la madre de las personas inscritas son Leiva Leiva, costarricense y cuatro-trescientos nueve-ochocientos noventa y dos.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015038106).

Se hace saber que en diligencias de ocuro incoadas por Jhonny Ramírez Santamaría, se ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 999-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y cinco minutos del cuatro de marzo del dos mil quince. Exp. N° 45430-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Jhonny Blanco Ramírez y de matrimonio de Jhonny Ramírez Santamaría y Magaly Hernández Zúñiga, en el sentido que la persona inscrita y el cónyuge es hija de Walter Onésimo de la Trinidad Blanco Fernández y Esmeralda Gustavino Santamaría.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015038180).

Se hace saber que en diligencias de ocuro incoadas por Zoneyda de los Ángeles Ocon Zamora, se ha dictado la resolución N° 2613-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas dos minutos del cuatro de junio del dos mil quince. Exp. N° 18250-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Juan Manuel Rodas Quezada con Zoneyda de los Ángeles Ocon Zamora, en el sentido que el nombre del padre y el nombre de la madre de la cónyuge son Raymundo José y María Inés respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015038203).

Se hace saber que en diligencias de ocuro incoadas por Fátima Carolina Blandón González, se ha dictado la resolución N° 0070-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas y treinta y dos minutos del siete de enero del dos mil quince. Exp. N° 48605-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Brayan Antonio Blandón González, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Fátima Carolina.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015038208).

Se hace saber que en diligencias de ocuro incoadas por Janaris del Socorro Oporta, no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 1899-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil quince. Exp. N° 42353-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Eilyn Paola Rodríguez Oporta, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Janaris del Socorro.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015038231).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocuro incoadas por Renán de Lemos Medina, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N°3740-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las once horas doce minutos del seis de noviembre de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 29764-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Renán de Jesús de Lemos Medina, en el sentido que el nombre de la madre... es "Gladys".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015038239).

Se hace saber que en diligencias de ocuro incoadas por Reyna Isabel Martínez, no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 2190-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del dieciocho de mayo de dos mil quince. Exp. N° 8337-2015. Resultando 1°—..., 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Velkis Naryeli Aguilera Espinoza, en el sentido que el apellido de la madre de la persona inscrita es Martínez, no indica segundo apellido y de Yeilin Yire Cruz Martínez, en el sentido, que el nombre de la madre de la persona inscrita es Reyna Isabel.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015038268).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por María Eugenia Abarca Zúñiga, se ha dictado la resolución N° 2379-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas diez minutos del veintidós de mayo de dos mil quince. Exp. N° 5672-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de María Eugenia Francisca Abarca Zúñiga en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Leonarda Zúñiga Zúñiga.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015038274).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Elisa Patricia Gutiérrez Valverde, se ha dictado la resolución N° 1679-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas dos minutos del catorce de abril de dos mil quince. Exp. N° 10697-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jean Pool Bulgarelli Gutiérrez, en el sentido que el nombre de la persona inscrita es Jean Paul.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015038277).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Ileana María Jiménez Cerdas, se ha dictado la resolución N° 1375-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del veinticuatro de marzo de dos mil quince. Exp. N° 48756-2014. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Brandon Daniel Fallas Cerdas, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Ileana María Jiménez Cerdas.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015038285).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Nancy del Carmen Medina Polanco, se ha dictado la resolución N° 55-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del seis de enero de dos mil quince. Exp. N° 47764-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Olver Salvador Vindas Medina y de Osvaldo Vindas Medina, en el sentido que el nombre de la madre es Nancy del Carmen.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN205038291).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Aura del Carmen Pereira Gómez, se ha dictado la resolución N° 899-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil quince. Exp. N° 22004-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Arjen Andrew Castellón Pereira, en el sentido que el nombre de la madre es Aura del Carmen.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015038417).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por José Raúl Vanega Mendoza, se ha dictado la resolución N° 1510-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de marzo de dos mil quince. Exp. N° 13312-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Alexia Vanega Puerto, en el sentido que el nombre de la madre es Mayra Susana.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015038419).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Yesika Vanesa Salazar Vargas, se ha dictado la resolución N° 2087-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del trece de mayo de dos mil quince. Exp. N° 45282-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Eduardo Antonio Martínez Salazar, en el sentido que el nombre de la madre es Yesika Vanesa.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015038474).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Marta Lidia Alvarado Flores, se ha dictado la resolución N° 1568-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del ocho de abril de dos mil quince. Exp. N° 3916-2015 Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Melany del Carmen Rojas Alvarado; de nacimiento de Jimena del Carmen Rojas Alvarado, en el sentido que el segundo apellido de la madre de las personas inscritas es Flores y de nacimiento de Josebeth del Carmen Rojas Alvarado, en el sentido que el primer nombre y el segundo apellido de la madre de la persona inscrita son Marta y Flores respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015038519).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Ana Lia Castellón Padilla, se ha dictado la resolución N° 1762-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cuarenta y cuatro minutos del diecisiete de abril del dos mil quince. Expediente N° 53115-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de matrimonio de Juan Carlos Villarreal Villarreal y Ana Lia Padilla Toruño, en el sentido que los apellidos de la cónyuge son “Castellón Padilla, hija de Hernán Castellón Duarte y Nelly Padilla Toruño”, y de nacimiento de Ana Cristina Villarreal Padilla, en el sentido que los apellidos de la madre son “Castellón Padilla”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015038658).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por María Lisett Quiroz Cortés, ha dictado la resolución N° 1381-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del veinticuatro de marzo del dos mil quince. Expediente N° 28790-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Daniela María Quirós Cortés, Allan Antonio Quirós Cortés, Óscar Jossué Quiroz Cortez, Sindy Nicole Quirós Cortés, Jeimy Yamileth Ramírez Quirós y de Jeremy Daniel Quirós Cortez, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de las personas inscritas son “María Lisett Quiroz Cortés”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015038664).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Ligia Estela González Salas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2123-2014. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del siete de julio de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 18120-2014. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I, Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Minor Steven Rojas González, en el sentido que el segundo nombre de la madre... es “Estela”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015038595).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Marco Antonio Hsu Aragón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3443-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San

José, a las ocho horas del trece de diciembre del dos mil once. Ocurso. Exp N° 39932-2011. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Luca Aragón Hernández...; en el sentido que los apellidos del padre... son “Hsu Aragón”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015038734).

## AVISOS

### OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

#### DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS

##### AVISO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber que el señor José Joaquín Gómez Fallas, cédula de identidad número uno-quinientos ochenta y siete-seiscientos treinta y cinco, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Alianza Social por La Unión, en escrito presentado el seis de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de La Unión de la provincia de Cartago, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “*Bandera rectangular color celeste, pantone doscientos ochenta y cinco (SIC), que representa el agua, símbolo de vida y recurso cantonal, con ocho círculos de color blanco colocados formando un círculo en la parte central del rectángulo, para simbolizar la integración, la participación y la unidad de los ocho distritos que conforman el cantón.*” Previamente a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, dieciocho de mayo del dos mil quince.

Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.— Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 33092.—(IN2015036972). 5. v 3.

### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Aviso de solicitud de naturalización

José Andrés Rubio Caldera, mayor, divorciado, traductor técnico, venezolano, cédula de residencia número 186200109314, vecino/a de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132436-2014.—San José, veintisiete de mayo de dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015038421).

las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011. Publíquese.

Lic. María Gabriela Zúñiga Quesada, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 150315.—Solicitud N° 33805.—(IN2015037798).

La Contraloría General de la República informa: Se encuentra firme la resolución N° 6926 (DJ-0701) de las 08:20 horas del 19 de mayo de 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-10-2015. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer una prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 -Ley Orgánica de la Contraloría General de la República- para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, que pudiere ostentar en ocasión del desempeño de un puesto dentro de un sujeto privado (componente de la Hacienda Pública) que administre o custodie fondos públicos por cualquier título, por un plazo de cuatro años, contados a partir del 1° de marzo de 2012 y hasta el 1° de marzo de 2016, al señor Juan Bernal Arguedas Badilla, cédula de identidad número 4-0118-0239. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”.

Lic. Vivian Bettel Castillo Calvo, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 150315.—Solicitud N° 33804.—(IN2015037801).

La Contraloría General de la República informa: Se encuentra firme la resolución N° 6565 (DJ-0657) de las 08:15 horas del 12 de mayo de 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-02-2015. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer una prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 -Ley Orgánica de la Contraloría General de la República- para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, que pudiere ostentar en ocasión del desempeño de un puesto dentro de un sujeto privado (componente de la Hacienda Pública) que administre o custodie fondos públicos por cualquier título, por un plazo de ocho años, contados a partir del 03 de mayo de 2013 y hasta el 03 de mayo de 2021, al señor Ronald Montiel Monge, cédula de identidad número 5-287-007. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011. Publíquese.

Lic. Grettel Cisneros Valverde, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 215216.—Solicitud N° 33790.—(IN2015037804).

La Contraloría General de la República informa: Se encuentra firme la resolución N° PA-06-2015 de las 14:30 horas del 27 de abril de 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-01-2015. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer una prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 -Ley Orgánica de la Contraloría General de la República- para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, que pudiere ostentar en ocasión del desempeño de un puesto dentro de un sujeto privado (componente de la Hacienda Pública) que administre o custodie fondos públicos por cualquier título, por un plazo de cinco años, contados a partir del 15 de marzo de 2012 y hasta el 15 de marzo de 2017, al señor Jorge Antonio Montoya Calderón, cédula de identidad N° 7-0047-0928. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011. Publíquese.

Lic. María Gabriela Zúñiga Quesada, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 150315.—Solicitud N° 33775.—(IN2015037808).

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### AVISOS

La Contraloría General de la República informa: Se encuentra firme la resolución N° 7058-2015 (DJ-0723) de las 14:00 horas del 20 de abril de 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-63-2012. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer la prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la -Ley N° 7428 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República- para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, por un plazo de dos años, contados a partir del 26 de mayo de 2015 y hasta el 26 de mayo de 2017, al señor Manuel Alberto Brenes Solano, cédula de identidad número 3-0206-0816. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****LICITACIONES****GOBERNACIÓN Y POLICÍA****JUNTA ADMINISTRATIVA IMPRENTA NACIONAL**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000004-99999

**Mantenimiento de cobertura total correctiva y preventiva del equipo de cómputo (100 computadores, 20 impresoras y 30 escaners)**

La Proveeduría Institucional, comunica a los interesados en esta contratación, que a partir del día de hoy tienen a su disposición en el Sistema Comprared, en la dirección [www.hacienda.go.cr/Comprared](http://www.hacienda.go.cr/Comprared), el cartel de especificaciones.

La apertura de las ofertas se realizará a las diez horas del día 3 de julio del 2015.

La Uruca, San José, junio 2015—Jorge Vargas Espinoza, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015039714).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LINEA DE PRODUCCIÓN REACTIVOS Y OTROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000017-05101

**Dializador de fibra hueca, de 1.6 m<sup>2</sup>**

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social invita a los interesados a participar en la Licitación Pública N° 2015LN-000017-05101 para la contratación de: Dializador de fibra hueca, de 1.6 m<sup>2</sup>.

El cartel se encuentra disponible a través de la Plataforma de Compras Electrónicas Compr@Red, en la siguiente dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>

El cierre del plazo para la recepción de ofertas es el 4 de agosto del 2015 a las 10:00 horas.

San José, 18 de junio del 2015.—Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 6192.—(IN2015039262).

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000036-2104

**Por la adquisición de “malla compuesta doble cara, malla de polipropileno-poliglecaprone, dispositivo absorbible para fijación de mallas para reparación de hernias”**

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 13 de julio de 2015, a las 09:00 horas.

San José, 17 de junio del 2015.—Lic. Carmen María Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015039375).

**INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000022-01

**Modernización y disminución del riesgo de los sistemas informáticos legados del INVU (Plataforma Data General AVIION)**

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, avisa a todos los interesados en participar en la Contratación Directa 2015CD-000022-01, “Modernización y disminución del riesgo de los sistemas informáticos legados del INVU (Plataforma Data General AVIION)” que recibirá ofertas hasta las diez horas del día 26 de junio del 2015.

El pliego de condiciones está a la disposición de los interesados en el tercer piso edificio Jutsini oficinas centrales Invu, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.

San José, 16 de junio del 2015.—Lic. Alejandro Sequeira Umaña, Encargado Unidad Adquisiciones y Contrataciones.—1 vez.—(IN2015039223).

**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la Apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000009-01

**Materiales metálicos, asfálticos, maderas, plásticos y maquinaria para establecimiento de módulos de mejoramiento de finca para los Asentamientos Administrados por la Oficina Subregional de Santa Rosa**

Fecha y hora de recepción de ofertas: Lunes, 29 de junio 2015, a las 10:00 horas (10:00 a.m.).

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:15 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr), en el apartado Contratación Administrativa, Carteles, unidad de Compra: 01, o bien solicitarlo correo electrónico a la dirección [kzamora@inder.go.cr](mailto:kzamora@inder.go.cr) sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015039370).

**AVISOS****REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000027-02

**Contratación de los servicios de alimentación para personal del Plantel Barranca**

La Dirección de Suministros de RECOPE invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000027-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de RECOPE, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 13 de julio del 2015.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de RECOPE [www.recope.go.cr](http://www.recope.go.cr).

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 25 de junio del 2015 a las 10:00 horas en la entrada principal del Plantel Barranca en Puntarenas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB [www.recope.com](http://www.recope.com), se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 34749.—(IN2015039059).

**JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE PAQUITA, QUEPOS, AGUIRRE, PUNTARENAS**

LICITACIÓN N° 002-2015

(Oficio ESPA 46-2015)

**Alquiler de diez aulas debidamente equipadas con su pizarra y veinticinco pupitres por aula para arrendar**

La Junta de Educación de la Escuela de Paquita, Quepos, Aguirre, Puntarenas, cédula jurídica tres cero cero ocho cero seis uno cuatro siete uno, código tres siete cinco cuatro, presidida por Eugenio Núñez Morún, presidente de la junta, cédula cinco-cero uno seis tres-cero cero dos uno, invita a todas las personas jurídicas al Concurso de Licitación Pública para alquiler de diez aulas debidamente equipadas con su pizarra y veinticinco pupitres por aula para arrendar. El precio base por aula es de ochenta mil colones por mes, dicha explotación de aulas se hará solo en jornada nocturna de lunes a viernes y los sábados todo el día.

Eugenio Núñez Morún, Presidente.—1 vez.—(IN2015039219).

## COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SARAPIQUÍ

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarapiquí, ubicado contiguo a las oficinas de la Cruz Roja en Puerto Viejo de Sarapiquí, recibirá ofertas para el siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000005-01

### Contratación de un Asistente Administrativo para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación Sarapiquí

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000006-01

### Contratación de un Promotor Recreativo para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación Sarapiquí

Habrá tiempo hasta las 11 horas del día 02 de julio del 2015 para recepción de ofertas.

El pliego de condiciones de esta contratación (cartel), normativa aplicable, estarán disponibles a partir de la presente publicación, en la página Web de la Municipalidad de Sarapiquí: [www.sarapiqui.go.cr](http://www.sarapiqui.go.cr), y en las oficinas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarapiquí. Para mayor información comunicarse al teléfono 2766-6959 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarapiquí.

Irene Torres Alvarado, Secretaria del CCDD Sarapiquí.—1 vez.—(IN2015039345).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000021-01

### Compra e instalación de rampas y obstáculos para uso de patinetas, patines, bicicletas y similares en áreas públicas de la Municipalidad de Heredia

La Municipalidad del cantón central de Heredia informa a todos los interesados en participar en este proceso de contratación que pueden pasar a retirar el pliego de condiciones al Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Heredia, ubicado en avenida 0 y calle 1 o costado oeste del Liceo de Heredia o bien solicitarlo a los correos [kvillalobos@heredia.go.cr](mailto:kvillalobos@heredia.go.cr) o [sespinoza@heredia.go.cr](mailto:sespinoza@heredia.go.cr).

La recepción de ofertas está programada para el día lunes 6 de julio del 2015 a las 10:00 horas, inmediatamente después dará inicio el acto de apertura.

Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O.C. N° 57370.—Solicitud N° 34784.—(IN2015039232).

## ADJUDICACIONES

### CULTURA Y JUVENTUD

#### MUSEO HISTÓRICO DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-75103

### Contratación de los servicios de seguridad y vigilancia para el Museo Histórico Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia

El Museo Histórico Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud avisa a todos los interesados en esta licitación, que se dictó el acto de adjudicación para la licitación arriba señalada.

El interesado tiene esta resolución de adjudicación a disposición en el Sistema CompraRed, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de esta notificación, o podrá obtenerla en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, que se encuentra en la antigua Fanal, frente al Parque España.

Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

San José, 15 de junio de 2015.—Lic. Jorge Rodríguez Solera, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015039428).

## BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000008-01

### Adquisición por demanda de hasta 1000 lectoras de cheques para las oficinas comerciales

Se comunica a los interesados en la licitación en referencia que, la Comisión de Contratación Administrativa, en reunión 21-2015 CCADTV del 09/06/15, acordó adjudicarla a la empresa **Ramiz Supplies S. A.**, por un monto máximo total por año de US\$69.212,50, a razón de US\$276,85 cada uno.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 64891.—Solicitud N° 34814.—(IN2015039379).

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000006-DCADM

### Contratación de servicios de persona física que brinde servicios de avalúos a los bienes inmuebles propiedad del Banco

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, hace del conocimiento de los interesados, según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Abreviadas mediante Acta N° 358-2015 del día 15 de junio del 2015, que se resolvió adjudicar la presente licitación a favor de: **Ing. José Mauricio López Campos**, cédula residencia: 122200306019.

El Profesional devengará en la prestación de los servicios requeridos, las tarifas establecidas por el Colegio Profesional para dicho servicio.

Se indica que el tope máximo para este tipo de procedimiento de contratación, es de ₡442.999.999,99.

Garantía de cumplimiento: Por este concepto deberá rendir durante los cinco días hábiles siguientes al acto de firmeza de la adjudicación del concurso, un monto de ₡1.700.000,00 y con una vigencia de cuatro meses.

Demás aspectos de acuerdo al Informe de Adjudicación N° 081-2015.

San José, 17 de junio del 2015.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015039408).

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-701512-UP

### Suministro e instalación de un sistema de paneles fotovoltaicos para generación de energía eléctrica en la Estación de Bomberos del Roble, Puntarenas

El Benemérito Cuerpo de Bomberos, con base en el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, comunica que se deja sin efecto la presente contratación N° 2015LA-701512-UP, “suministro e instalación de un sistema de paneles fotovoltaicos para generación de energía eléctrica en la Estación de Bomberos del Roble, Puntarenas”.

La respectiva resolución motivada estará a su disposición en nuestras oficinas, ubicadas en el segundo piso del Edificio Central del Cuerpo de Bomberos, ubicado en San José, avenida 3, calle 18, costado norte de la terminal de buses del Mercado de la “Coca-Cola”, así mismo podrán descargarlo del portal de Internet [www.bomberos.go.cr](http://www.bomberos.go.cr) o solicitarlos a la dirección de correo electrónico [efallas@bomberos.go.cr](mailto:efallas@bomberos.go.cr)

Lic. Guido Picado Jiménez, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—Solicitud N° 34812.—(IN2015039422).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE AQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

2014LA-000145-05101

### Epirubicina Clorhidrato 50 mg polvo liofilizado inyectable FCO-AMP de 25 ml a 37 ml con o sin diluyente adjunto y con o sin preservante o Epirubicina Clorhidrato 2 mg/ml códigos 1-10-41-4950

Se les informa a los interesados que por resolución del Director de Recursos Materiales de Bienes y Servicios, se adjudica el ítem único a la oferta N° 6 **Ecopharmed S. A.**, la cantidad de 16.740 FA, precio unitario \$26,70, precio total \$446.958,00.

Mayor información en el expediente electrónico disponible en el sistema CompraRed en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 17 de junio del 2015.—Línea Producción de Medicamentos.—Lic. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 8503.—(IN2015039261).

ÁREA DE SALUD PUERTO VIEJO, SARAPIQUÍ  
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-2474

**Servicios de traslado de pacientes en ambulancias privadas  
(Modalidad según demanda)**

Con fundamento en lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y una vez realizados los estudios y valoraciones respectivas, se procede a comunicar la declaratoria de infructuoso de la licitación mencionada.

Para todos los efectos dicho expediente se encontrará en la Unidad de Contratación Administrativa del Área de Salud de Puerto Viejo, ubicada frente al Ministerio de Salud de Puerto Viejo, Sarapiquí.

Unidad de Contratación Administrativa.—Lic. Carlos Gómez Cruz.—1 vez.—Solicitud N° 34658.—(IN2015039419).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

PROCESO DE ADQUISICIONES  
CONTRATACIÓN DIRECTA 2015CD-000096-07  
(Infructuoso)

**Carreta para lanchas Sirius del Centro Nacional  
Especializado Náutico Pesquero**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica que el concurso de la Compra Directa 2015CD-000096-07 “Carreta para lanchas Sirius del Centro Nacional Especializado Náutico Pesquero”, se declara infructuoso, según acta del Proceso de Adquisiciones N° 084-2015 del 16 de junio de 2015.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 34777.—(IN2015039053).

**AVISOS**

**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000007-02  
(Notificación de adjudicación)

**Suministro de transformadores**

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Gerencia de Distribución y Ventas de Recope, mediante oficio GDV-0278-2015, de fecha 15 de junio del 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N° 7.—Oferente: **Electroval Telecomunicaciones y Energía S. A.**—Firmante de la oferta: Luis Valverde F.

Monto total: \$375.851,04

Descripción:

**Línea 1** (base): Una unidad de transformador trifásico de potencia tipo seco clase F para la Estación de Bombeo de Barranca. Marca Tesla, capacidad 1000 KVA, bobinas de cobre marca EBG. Voltaje de alta tensión: 34500. Voltaje de baja tensión: 480/277.

Subtotal: \$77.865,00

Transporte terrestre a Plantel Recope: \$2.000,00

Visita a fábrica: \$2.500,00

Impuesto de ventas: \$10.122,45

Precio total: \$92.487,45

**Línea 2** (base): Una unidad de transformador trifásico de potencia tipo seco clase F para la Estación de Bombeo de Moín. Marca Tesla, capacidad 3700 KVA, bobinas de cobre marca EBG. Voltaje de alta tensión: 34500. Voltaje de baja tensión: 4160/2401.

Subtotal: \$176.653,00

Transporte terrestre a Plantel Recope: \$2.000,00

Visita a fábrica: \$2.500,00

Impuesto de ventas: \$22.964,89

Precio total: \$204.117,89

**Línea 3** (base): Una unidad de transformador trifásico de potencia tipo seco clase F para la Estación de Bombeo de Turrialba. Marca Tesla, capacidad 225 KVA, bobinas de cobre. Marca EBG. Voltaje de alta tensión: 2400. Voltaje de baja tensión: 208/120

Subtotal: \$29.095,00

Transporte terrestre a Plantel Recope: \$500,00

Visita a fábrica: \$2.500,00

Impuesto de ventas: \$3.782,35

Precio total: \$35.877,35

**Línea 4** (base): Una unidad de transformador trifásico de potencia tipo seco clase F para el Centro de Datos del Plantel El Alto. Marca Tesla, capacidad 225 KVA, bobinas de cobre. Marca EBG. Voltaje de alta tensión: 34500. Voltaje de baja tensión: 480/277.

Subtotal: \$35.724,00

Transporte terrestre a Plantel Recope: \$500,00

Visita a fábrica: \$2.500,00

Impuesto de ventas: \$4.644,35

Precio total: \$43.368,35

Demás términos y condiciones conforme especificaciones cartelerías y la oferta.

Forma de pago: Mediante transferencia bancaria, crédito a treinta días.

Tiempo de entrega: Veinticuatro semanas.

Garantía: Dos años a partir de la recepción de conformidad de los equipos.

Lugar de entrega: Plantel El Alto.

**Notas importantes:**

- 1) El adjudicatario dispondrá de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por el diez (10%) por ciento del total adjudicado de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2 del cartel.
- 2) La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido, el cual será aprobado internamente por la Dirección Jurídica de RECOPE.
- 3) Con el fin de validar jurídicamente el documento definido para formalizar la presente contratación, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0.5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista, utilizando para tal efecto el tipo de cambio de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica.
- 4) El adjudicatario, deberá aportar los documentos originales de la acreditación de la existencia de la sociedad de conformidad con la cláusula 2.8 del cartel.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web [www.recope.com](http://www.recope.com) se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 34747.—(IN2015039067).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000029-MUNIPROV

**Contratación para llevar a cabo la actualización  
de la plataforma para la telefonía IP**

A los interesados en esta licitación se les hace saber que el Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago, en acta N° 385-15, artículo N° 15 de sesión celebrada el 16 de junio del 2015, acordó adjudicar este proceso licitatorio de la siguiente forma:

Oferente: **Desca SYS Centroamérica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-147670.

Línea única: Contratación para llevar a cabo la actualización de la Plataforma para la Telefonía IP de la Municipalidad de Cartago.

Monto total de la oferta: US \$57.904,99 (cincuenta y siete mil novecientos cuatro dólares con 99/100).

Plazo de entrega: (45) días hábiles, a partir del recibo de la orden de compra.

Forma de pago: Acepta la indicada en el cartel.

Todo lo demás de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

Guillermo Coronado Vargas, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(IN2015039312).

**REGISTRO DE PROVEEDORES****AVISOS****JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA MARÍA VARGAS RODRÍGUEZ CIRUELAS-SAN ANTONIO-ALAJUELA**

Invitación a incorporarse al Registro de proveedores institucional Junta de Educación Escuela María Vargas Rodríguez Ciruelas-San Antonio-Alajuela.

A todos los proveedores interesados en ser considerados en el proceso de contratación de bienes y servicios que realice esta Junta de Educación, se les informa que deberán completar el formulario de inscripción al registro de proveedores y adjuntar los atestados que en él se indican.

Dicho formulario pueden solicitarlo en las oficinas administrativas del centro educativo, ubicado en Ciruelas de Alajuela, frente a las aulas de catequesis o solicitarlo en la siguiente dirección electrónica: emvrcontrataciones2014@gmail.com

Así mismo, se informa que, con el fin de mantener actualizada la base de datos, los proveedores que se encuentran inscritos desde hace más de un año y cuya información haya variado deberán actualizar sus datos haciendo llegar a la institución la información pertinente.

En el caso de los proveedores cuya información no haya variado, deberán remitir a esta junta una carta suscrita por el interesado o representante legal de la empresa e indicar que los datos se mantienen vigentes a la fecha.

**Bienes a adquirir:**

Material escolar didáctico	Productos de limpieza	Abarrotes
Productos cármicos de pollo, res y cerdo	Productos lácteos	Equipo informático
Materiales de construcción y ferretería	Equipo audiovisual	Productos de limpieza
Verduras, frutas y vegetales.	Material de oficina	Otros Bienes
Equipo para comedor escolar	Mobiliario y equipo escolar	

**Servicios profesionales a contratar:**

Mantenimiento de redes	Mantenimiento y reparación de equipos	Servicios eléctricos
Contabilidad	Construcción	Consultaría Jurídica
Consultoría arquitectónica	Otros servicios	

**Información:**

Teléfono: 2244-4734

Correo electrónico: emvrcontrataciones2014@gmail.com

Ciruelas, 17 de junio del 2015.—Ada Luz González Thomphson, Presidenta Junta de Educación.—1 vez.—(IN2015039249).

**FE DE ERRATAS****OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000004-32600

**Adquisición y actualización de Licencias de Software**

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, comunica a todos los interesados en esta licitación que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 26 de junio de 2015. Además, se informa que se realizaron modificaciones al cartel y se encuentran a disposición en el sistema CompraRed, en la siguiente dirección:

<https://www.hacienda.go.cr/scripts/cruiext.dll?UTILREQ=COMPARED> de Internet.

San José, 17 de junio del 2015.—Jesús Eduardo Hernández López, Subdirector.—1 vez.—O. C. N° 3400024959.—Solicitud N° 34744.—(IN2015039071).

**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

El Instituto de Desarrollo Rural comunica una aclaración al cartel del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000063-02

**“Construcción de caminos en el Asentamiento Campesino La Cuscusa” Dirección Brunca, Sub-región San Isidro**

A los interesados en participar en el presente concurso se les comunica que en la página web de la institución se colocó la aclaración N° 1 al cartel, la cual podrá ser descargada en la siguiente dirección: [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr) apartado Contratación Administrativa, sub menú Unidad de Compra 2, la misma mantiene todas las condiciones cartelerias incluyendo fecha y hora de apertura. Consultas 2247-7514.

Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015039374).

El Instituto de Desarrollo Rural, comunica una a aclaración al cartel del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000064-02

**“Construcción de caminos en el Asentamiento Campesino UPIAV I” Dirección Brunca, Sub-región San Isidro**

A los interesados en participar en el presente concurso se les comunica que en la página web de la institución se colocó la aclaración N° 1 al cartel, la cual podrá ser descargada en la siguiente dirección: [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr) apartado Contratación Administrativa, sub menú Unidad de Compra 2, la misma mantiene todas las condiciones cartelerias incluyendo fecha y hora de apertura. Consultas 2247-7514.

Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015039376).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE****PROCESO DE ADQUISICIONES**

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000007-01

(Prórroga)

**Contratación de servicio mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico para la Solución Aranda Service Desk para la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, de la Sede Central, del INA**

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2015LA-000007-01, de Contratación de servicio mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico para la solución Aranda Service Desk para la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, de la Sede Central, del INA, que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 23 de julio del 2015, a las 10:00 horas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 34778.—(IN2015039049).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000006-01

(Fe de erratas a modificación)

**Compra de montacargas**

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2015LA-000006-01, de compra de montacargas, que en la modificación publicada en *La Gaceta* N° 116 del 18/06/2015, **donde se indica:**

“3.2. FORMA DE PRESENTAR OFERTAS”

**Debe leerse correctamente:**

“3.2. PLAZO DE ADJUDICACIÓN”

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel, se mantienen invariables.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 34776.—(IN2015039055).

## REGLAMENTOS

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

ASUNTO: Modificación del Reglamento para Transportes, Combustibles, Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos, Maquinaria y Equipos Especiales.

N° 2015-195

MODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA TRANSPORTES,  
COMBUSTIBLES, USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO  
DE VEHICULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES  
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS

#### Resultando:

**Único:** Que la Dirección Centro de Servicios de Apoyo y la administración del Área Funcional de Maquinaria y Equipo, elaboró el Proyecto de Modificación del Reglamento para Transportes, Combustible, Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos, Maquinaria y Equipos Especiales del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

#### Considerando:

1°—Que por seguridad jurídica y resguardo del patrimonial institucional, resulta de interés y utilidad pública modificar el “Reglamento para Transportes, Combustible, Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos, Maquinaria y Equipos Especiales del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados”. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 188 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 5 y 11 de la Ley Constitutiva de AyA N° 2726 del 14 de abril de 1961 y sus reformas, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres sus reformas y la Ley de Control Interno, se modifica y deroga parcialmente el reglamento que se denomina:

MODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA TRANSPORTES,  
COMBUSTIBLES, USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO  
DE VEHICULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES  
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente reglamento regula todo lo relativo a la administración, utilización y prestación de los recursos y equipos de transporte, maquinaria, equipo especial y de combustible del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

Artículo 2°—Para los efectos de este reglamento se definen los siguientes términos:

**AyA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

**Administración Superior:** Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Gerencia General y Subgerencia General.

**Conductor:** Funcionario autorizado mediante la licencia oficial emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y autorizado por AyA para conducir vehículos institucionales.

**Dar de alta a un vehículo:** Es cuando se realiza la inclusión de un vehículo o equipo especial en el registro de contabilidad de la Institución.

**Dar de baja a un vehículo:** Es cuando un vehículo institucional conforme a las diligencias administrativas correspondientes, se excluye de los registros contables de la institución.

**Subgerentes de Área:** Es el funcionario de mayor rango en Sistemas Comunales, Sistemas Periféricos, Ambiente, Investigación y Desarrollo y Gran Área Metropolitana.

**Director Nacional:** Es el jefe de mayor jerarquía dentro de las direcciones con injerencia técnica en todo el país.

**Director Regional:** Es el funcionario de mayor jerarquía dentro de las regiones Brunca, Pacífico Central, Chorotega, Central y Huetar Atlántica, o bien cualquier otra con igual jerarquía que la administración superior pueda crear al efecto.

**Director de UEN:** Es el funcionario catalogado como director superior.

**Director General:** Es el funcionario catalogado como director de área y depende del director de UEN.

**Jefe Cantonal:** Es el funcionario de mayor jerarquía en cada cantón.

**Encargado de Transportes:** Es el funcionario asignado de la flotilla en cada subgerencia de área, región o unidad ejecutora.

**Estacionamiento oficial:** Instalaciones de AyA donde deben pernoctar los vehículos y maquinarias institucionales.

**Institucional:** Lo relativo o perteneciente a AyA.

**Jornada ordinaria de ruedo:** Es la jornada comprendida entre las 06:00 hasta las 16:00 horas en que se autoriza a los vehículos de AyA a circular normalmente y así se consigna en la Boleta de Autorización de Ruedo (Jornada ordinaria), la cual se hace por día, semana o mensual según las actividades a realizar.

**Jornada extraordinaria de ruedo:** Es la jornada de tiempo comprendida entre las 5:00 am y las 6:00 am y entre las 16:00 y las 24:00 horas, para lo cual se debe llenar la Boleta de Autorización de Ruedo (Tiempo extraordinario), la cual se debe hacer por día, semanal, quincenal o mensual. Casos muy especiales deben autorizarlos la Dirección Centro de Servicios de Apoyo o la Dirección de Maquinaria y Equipo.

**Pool de vehículos:** Es la agrupación de vehículos administrados en forma centralizada por la Dirección Centro de Servicios de Apoyo y/o el Encargado de Maquinaria y Equipo de la Sede y/o Regiones.

**Pernoctar:** Lugar donde el vehículo le corresponde estacionar.

**Usuario:** Todo funcionario público o particular debidamente autorizado para ser trasladado en vehículos de AyA.

Artículo 3°—Para la adecuada prestación de los servicios públicos que brinda AyA, los vehículos del Instituto se clasifican en:

- 1) **Vehículos de uso discrecional:** Es aquel vehículo asignado al Presidente Ejecutivo conforme lo dispone la Ley de Tránsito. Se asignará un sólo vehículo de uso discrecional a la Presidencia Ejecutiva y podrá ser utilizado por el conductor asignado al efecto. Dicho vehículo no podrá usarse para fines contrarios a la ley, la moral y las buenas costumbres.
- 2) **Vehículos de uso administrativo:** Son aquellos vehículos conducidos por los funcionarios de AyA debidamente autorizados y que cuenten con la licencia vigente extendida por el MOPT.

Artículo 4°—Para efectos del presente reglamento los vehículos de uso administrativo se clasifican en:

- 1) **Vehículos operativos:** Son los utilizados por las cuadrillas para mantenimiento de redes e hidrantes, líneas de conducción, plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales y estaciones de bombeo. También se consideran vehículos operativos los equipos especiales, tales como: retroexcavadores, perforadoras, hidrovaciadores, grúas plataforma y camiones de transporte pesado, entre otros.
- 2) **Vehículos de inspección y control de vehículos:** Utilizados en la supervisión de la vigilancia, supervisión de proyectos y de control de operación y mantenimiento.
- 3) **Vehículos de apoyo logístico:** Utilizados para el transporte de funcionarios y equipo en la atención de labores específicas.
- 4) **Vehículos arrendados a funcionarios:** Son los normados conforme al Reglamento de Pago de Kilometraje.

Artículo 5°—Los vehículos de uso administrativo adquiridos o donados, además de lo establecido en la Ley de Tránsito, con excepción de los vehículos indicados en el inciso 4) del artículo anterior, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Deben tener preferiblemente el color blanco y deben tener rotulado el logotipo de AyA, el número de vehículo que debe de coincidir con los últimos dígitos de la placa oficial y la

leyenda “USO OFICIAL” en ambas puertas laterales y costado trasero. De no contar el proveedor con el color solicitado, el Área Funcional Maquinaria y Equipo podrá autorizar la entrega de vehículos en otro color acorde con nuestras necesidades. Con el fin de evitar gastos innecesarios, los vehículos que actualmente tengan un color diferente al establecido en este inciso, permanecerán con el color que tengan hasta que se proceda a su disposición final.

- 2) Portar las placas oficiales que los identifiquen como pertenecientes a AyA.
- 3) Deberán portar los permisos de circulación, revisión técnica vehicular y permisos de traslado de materiales peligrosos y tarjeta de pesos y dimensiones, éstas últimas para los vehículos que los requieran.

Artículo 6°—La asignación de vehículos, se regirá por las siguientes condiciones:

- 1) Para la asignación de vehículos y dentro de un plazo no menor a los tres meses previos a la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), cada Subgerencia de Área presentará a la Dirección Centro Servicios de Apoyo, los requerimientos de vehículos, maquinaria y equipo especial para el cumplimiento de sus funciones, detallando para cada unidad en que serán utilizadas, así como, la proyección de los resultados que se esperan de cada unidad solicitada.
- 2) La asignación del vehículo podrá ser de forma permanente, cuando las dependencias u oficinas, por la índole de sus funciones requieran de un medio permanente de transporte, a fin de cumplir con sus objetivos, o bien por lejanía de la sede central respecto de la oficina de transportes regional correspondiente.
- 3) Los vehículos asignados a unidades o dependencias administrativas locales y/o alejadas de la sede central, estarán bajo la responsabilidad del superior jerárquico y sujetos a los controles establecidos por la Dirección Centro Servicios de Apoyo.
- 4) La asignación será ocasional, cuando se utilicen esporádicamente en un lapso de tiempo que no supere las 12 horas por día o dado que en las oficinas o dependencias estén cercanas a un Área de Maquinaria y Equipo donde sea posible administrar y controlar los vehículos en una forma más centralizada y eficiente.
- 5) La asignación de vehículos procederá a favor de unidades o dependencias administrativas cuando éstas se localizan en un lugar diferente y alejado del que ocupa la Unidad Local de Maquinaria y Equipo encargada del uso, control y mantenimiento de vehículos y será por un periodo determinado.

## CAPÍTULO II

### De la organización

Artículo 7°—La responsabilidad por el adecuado uso de los vehículos de AyA, corresponde a cada conductor.

Artículo 8°—La Gerencia General o Subgerencia General conocerá anualmente el plan de la Dirección Centro Servicio de Apoyo respecto a la adquisición, uso, control y mantenimiento de los vehículos en todo el país.

Artículo 9°—La Dirección Centro Servicios de Apoyo tendrá bajo su responsabilidad, la coordinación y control a nivel nacional en materia de flota automotor, razón por la cual le indicará a la Gerencia General o Subgerencia General según corresponda, las recomendaciones que considere pertinentes para lograr un uso más racional de los recursos.

Artículo 10.—La Dirección Centro de Servicios de Apoyo podrá establecer los sistemas de desconcentración total o parcial de la administración y prestación de los servicios de transporte, en las Áreas de Maquinaria y Equipo de cada Subgerencia de Área, Dirección Nacional o Región, cuando así se requiera para una mayor eficiencia en la prestación del servicio público. La responsabilidad del Área de Maquinaria y Equipo local recaerá en el Subgerente de Área, Director Regional o de UEN conjuntamente con el Jefe de Transportes de la Región.

Artículo 11.—La Dirección Centro Servicios de Apoyo cuando lo considere conveniente, convocará a talleres de capacitación, trabajo y planificación, a los encargados del Área de Maquinaria y Equipo locales, a efecto de lograr una comunicación más fluida y efectiva respecto de las políticas, directrices y procedimientos en materia de transportes.

## CAPÍTULO III

### Dirección Centro Servicio de Apoyo: deberes y responsabilidades

Artículo 12.—Corresponde a la Dirección Centro de Servicios de Apoyo, como dependencia subordinada de la Gerencia General, o Subgerencia General la responsabilidad de controlar todo lo concerniente a la flota automotor de AyA a nivel nacional y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Planificar, organizar, coordinar y controlar a nivel nacional todo lo relacionado con el uso y mantenimiento de los vehículos, equipo especial y maquinaria, de conformidad con la ley, reglamentos, directrices y políticas que al respecto dicte la administración superior. Podrá a su vez gestionar la aprobación y/o modificación de los reglamentos y directrices de control interno y manuales de procedimientos u otros ante la Gerencia General o Subgerencia General, relacionados al gasto de combustible, uso, control, mantenimiento y refacción de lo relacionado con todos los vehículos, maquinaria y equipo especial.
- 2) Formular objetivos y metas generales sobre uso, control y mantenimiento de los vehículos, así como, definir las políticas que orienten la actividad de AyA hacia el logro de los objetivos y metas.
- 3) Planear, coordinar y desarrollar proyectos de factibilidad para el control del uso de la flota Vehicular a nivel nacional utilizando sistemas de redes satelitales que tiendan a optimizar los recursos de transporte.
- 4) La Dirección de Servicios de Apoyo deberá de emitir directrices a las Subgerencias de Área, Directores Nacionales, Regionales, de UEN y Unidades Ejecutoras, sobre su responsabilidad en el momento de asignar el vehículo adecuado para la atención de actividades operativas y administrativas, buscando la optimización en el uso de la flota automotora.
- 5) Velar y mantener actualizadas los procedimientos de control y supervisión relacionados con el uso, control y mantenimiento de los vehículos a nivel nacional.
- 6) Dar de baja los vehículos que no se encuentren aptos para operar, realizando los trámites de entrega de placas y desinscripción del vehículo y gestionar ante la Dirección de Proveeduría, la venta según los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Contratación Administrativa y Reglamento de Activos Fijos.
- 7) Supervisar técnicamente las solicitudes de adquisición de nuevos vehículos, maquinaria y equipos especiales. Para el trámite de compra, las unidades solicitantes deberán indicar las especificaciones técnicas de los carteles de licitaciones en concordancia con el Reglamento de Activos, para lo cual deberán contar con la aprobación del Subgerente de Área o quien corresponda.
- 8) Recibir las adquisiciones de nuevos automotores y constatar que correspondan a las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel y ofrecidas por los oferentes y aceptadas por AyA. En caso de evidenciarse algún cambio en las especificaciones técnicas, deberá indicarlo inmediatamente en forma escrita a la Dirección de Proveeduría donde se gestionó su compra a fin que se proceda como corresponda.
- 9) Recibir y supervisar las solicitudes de arrendamiento de maquinaria, equipo especial y vehículos de funcionarios que presenten las diferentes áreas de transporte a nivel nacional, para que sean realizadas conforme a la ley. De tales arriendos, recomendar lo pertinente a la Gerencia General o Subgerencia General.
- 10) Cuando corresponda, gestionar ante los organismos competentes los permisos de salida del país de los vehículos, previa autorización de la Gerencia General o Subgerencia General.

- 11) Realizar los trámites de inscripción de los automotores nuevos o donados a nombre de la Institución, así como, todo lo necesario para que dichas unidades puedan circular conforme a la Ley y lo establecido en el Reglamento de Activos.
- 12) Coordinar con otras Instituciones, Ministerios o Poderes del Estado, el préstamo de vehículos, con la autorización de la Administración Superior. De igual manera coordinar en casos especiales como los procesos electorales, de emergencia nacional y actividades propias de AyA donde se deban trasladar personas que no sean funcionarios. Así mismo coordinar cualquier otra actividad temporal de colaboración interinstitucional debidamente razonada y aprobada para el adecuado servicio público que se trate.
- 13) Definir el procedimiento de atención, investigación y trámite de todos los aspectos administrativos y análisis técnicos con motivo de accidentes de tránsito en que se involucren vehículos de AyA. La información obtenida debe ser remitida a la Dirección Jurídica junto con el informe que al respecto suscribe el conductor involucrado y el Encargado de Transportes correspondiente.
- 14) Velar que la unidad de transportes de cada zona o región, lleve actualizado un expediente para cada automotor, que contenga los registros e información de todo lo relacionado con el vehículo tanto en sede administrativa como judicial.
- 15) Cuando corresponda, mantener informada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda o de cualquier otro ente fiscalizador o regulador del estado, de lo relacionado con la compra, venta y desecho de vehículos y maquinaria institucional, así como, brindar cualquier otra información que sea requerida.
- 16) La Dirección Centro de Servicios de Apoyo velará por el establecimiento y cumplimiento de los siguientes controles por parte de los Encargados de Transportes:
  - a. En el uso eficiente de los vehículos, maquinaria y equipo especial.
  - b. En el empleo apropiado de mecanismos de seguridad en los vehículos que transportan sustancias peligrosas.
  - c. En el gasto de mantenimiento preventivo y correctivo de toda la flotilla automotor.
  - d. En la compra, distribución y uso de llantas.
  - e. En la compra, distribución y el uso de todo tipo de repuestos.
  - f. En el destino de los repuestos sustituidos del vehículo.
  - g. En la existencia de los expedientes de vehículos.
  - h. En la vigencia y cobertura de las pólizas de seguros de vehículos.
  - i. Cualesquiera otra que le establezcan las leyes, los reglamentos o la Administración Superior.
- 17) Cumplir las directrices y procedimientos para la entrega de autorizaciones para conducir vehículos institucionales.
- 5) Velar porque se respeten en todas las unidades automotoras, los límites de carga, número de personas autorizadas a viajar, capacidad de remolque y demás condiciones que se establezcan para el adecuado uso de los vehículos, lo anterior de conformidad con la Ley de Tránsito y este reglamento.
- 6) Velar porque se atiendan, investiguen y tramiten todos los aspectos administrativos y análisis técnicos que sean necesarios, con motivo de accidentes de tránsito en que se involucren vehículos y maquinaria de AyA; a lo cual se deberá enviar el respectivo reporte a la Dirección Jurídica a fin que se cumpla con el debido proceso.
- 7) Acatar las políticas y directrices que informe la Dirección Centro Servicios de Apoyo.
- 8) Colaborar y apoyar con los encargados de transportes en todo lo relacionado con el uso de los vehículos, maquinaria y equipo especial, lo anterior a fin de garantizar un uso racional de éstos. Además, velar porque todas las unidades automotoras se mantengan en óptimas condiciones de operación y conservación y se les dé un adecuado mantenimiento correctivo y preventivo.
- 9) Velar porque los funcionarios de su región o dependencia, ya sea en calidad de conductores o usuarios de los vehículos, maquinaria y equipo especial, cumplan las normas de uso, control y mantenimiento de vehículos en general.
- 10) Llevar un control detallado de los vehículos arrendados según lo establecido en el Reglamento de pago de kilometrajes, emanado por la Contraloría General de la República.
- 11) Es responsabilidad de los Directores Nacionales, Directores de UEN o Directores Regionales según corresponda, previo al trámite de compra de vehículos, maquinaria o equipo, elaborar las especificaciones técnicas y remitirlas con el respectivo aval del Subgerente de Área a la Dirección Centro Servicios de Apoyo.
- 12) Velar que la unidad de transportes de cada zona o región, lleve actualizado un expediente para cada automotor, que contenga los registros e información de todo lo relacionado con el vehículo tanto en sede administrativa como judicial. En lo pertinente a la sede administrativa se debe verificar que entre otros se lleve el registro necesario en materia de mantenimiento preventivo, reparaciones, así como, el control de uso y rendimiento de combustible. De igual manera debe constar información que contenga desde su inscripción original, valor de adquisición, permisos de circulación, inspección técnica Vehicular, lugar donde se destaca la unidad y el nombre del funcionario responsable, así como, su numeración interna y rotulación oficial. Será obligación de los Directores Nacionales, Directores de UEN o Directores Regionales, según corresponda, enviar semestralmente toda la información que se genere de los vehículos, maquinaria y equipo, para que la Dirección Centro Servicios de Apoyo actualice los expedientes.

#### CAPÍTULO IV

##### **De las diferentes dependencias que tienen vehículos a su servicio: deberes y responsabilidades**

Artículo 13.—Según corresponda, son deberes y responsabilidades de los Subgerentes de Área, Directores Nacionales, Directores de UEN, Directores Regionales, Directores Generales, Encargados de Transportes y Jefes Cantonales que tengan vehículos, maquinaria y equipo especial a su cargo:

- 1) Gestionar y/o resolver las necesidades de transportes de la región, zona, área u oficina; así como, otorgar la asignación y uso de vehículos, maquinarias y equipo especial.
- 2) Recomendar a la Dirección Centro Servicios de Apoyo, retirar de operación los vehículos y maquinaria que no se encuentren aptos para operar y recomendar suprimir el seguro del vehículo automotor.
- 3) Velar porque la maquinaria, equipos especiales y vehículos, se utilicen exclusivamente en la ejecución de funciones propias.
- 4) Velar porque los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, reparación y conservación de todos los vehículos, maquinarias y equipos especiales, sean hechos con la mayor eficiencia técnica, considerando también el aspecto económico y operativo.

#### CAPÍTULO V

##### **De los encargados de transportes y combustible: deberes y responsabilidades**

Artículo 14.—Según corresponda al Subgerente de Área, Director Nacional, Director de UEN, Director General, Jefe Cantonal, Director Regional o Encargado de Transportes de la zona, de manera solidaria con los encargados de Maquinaria y Equipo local, tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

- 1) Los encargados de transportes, deben velar porque todos los vehículos, maquinaria y equipos especiales que dispongan, estén centralizados en los llamados “pooles” de vehículos al servicio de todos los funcionarios para el cumplimiento de las funciones propias de la región o zona y en lo posible maximizar los recursos, para que las diversas labores, se planifiquen y ejecuten de tal forma que se pueda utilizar un mismo vehículo para atender diversas actividades.
- 2) Realizar semestralmente inventarios e inspecciones a todas las unidades bajo su responsabilidad, referente al mantenimiento preventivo y correctivo de las diferentes partes del automotor y su posible disposición final.

- 3) Firmar las boletas de ruedo para tiempo ordinario y extraordinario, siempre y cuando la firma esté autorizada y registrada ante el Área Funcional Maquinaria y Equipo de la Dirección Centro Servicios de Apoyo.
- 4) Efectuar los trámites para arrendar servicios de transportes, maquinaria y equipos especiales, así como llevar un debido control de esas unidades. Antes de arrendar cualquier tipo de vehículo, se deberá realizar una valoración mecánica, eléctrica, física y registral que arroje que tal unidad se encuentra en óptimas condiciones legales y mecánicas de funcionamiento. Enviar a la Dirección Centro Servicios de Apoyo, la solicitud con la respectiva documentación soporte.
- 5) Analizar, coordinar y recomendar la prestación de servicios colectivos para funcionarios, cuando así se requiera para una mejor prestación del servicio público de AyA.
- 6) En caso de accidentes de tránsito, remitir obligatoriamente a la Dirección Centro de Servicios de Apoyo y a la Dirección Jurídica en un plazo máximo de tres días hábiles, el informe que al efecto confecciona el conductor involucrado.
- 7) Verificar que todos los vehículos, maquinaria y equipo especial bajo su responsabilidad, estén debidamente inscritos en el centro de costos correspondiente y tengan actualizado el expediente.
- 8) Será responsabilidad directa de los Encargados de Transportes de la región o zona, dar el visto bueno de todas las facturas relacionadas con reparaciones, modificaciones mecánicas y de carrocería, instalación de equipos adicionales, entre otros. Dicho aval debe estar debidamente justificado con el visto bueno de su superior jerárquico.
- 9) Sin perjuicio de lo que establezcan otros artículos de este reglamento, los encargados de transporte deben enviar semestralmente al Área Funcional de Maquinaria y Equipo, un informe actualizado de todos los vehículos institucionales, incluyendo los arrendados a los funcionarios y demás equipos a cargo de su Dirección o Región conteniendo la siguiente información:
  - A. Nombre completo del funcionario que tiene asignado el vehículo, de forma regular o de uso compartido.
  - B. Indicar el tipo de vehículo, conforme a la clasificación del presente Reglamento.
  - C. Indicar el lugar donde se encuentra destacado el automotor. Si el automotor es reasignado a otra dependencia, se deberá informar previamente al Área Funcional de Maquinaria y Equipo, para que se realicen los respectivos cambios en el sistema informático.
  - D. Brindar cualesquiera otra información que los funcionarios del Área Funcional de Maquinaria y Equipo requieran.
- 2) Portar y tener vigente la licencia oficial emitida por el MOPT y permiso de conducir de AyA, la revisión técnica, la tarjeta de derecho de circulación original, la tarjeta de pesos y dimensiones para las unidades que la requieran, el carné que lo identifica como funcionario de AyA, los permisos de autorización de ruedo y para transportar personas, así como, portar los accesorios y/o dispositivos de seguridad correspondientes.
- 3) Velar por el buen estado del vehículo y maquinaria revisando diariamente o de previo a su utilización: distintivos y placas correspondientes, niveles de líquido de frenos, aceite del motor, batería y radiador, presión de llantas y estado general de las mismas, dirección, luces, carrocería, entre otros. Además, todo funcionario a quien se le asigne un vehículo para su conducción deberá devolverlo en condiciones óptimas de limpieza. Es deber de todo funcionario que conduzca un vehículo institucional recibir y entregar el vehículo en óptimas condiciones mecánicas, carrocería y limpieza, o bien reportarlo inmediatamente por cualquier daño o desperfecto, lo anterior para garantizar no solo la seguridad del propio conductor, sino de los demás pasajeros, al igual que los materiales y equipos transportados.
- 4) Racionalizar el consumo de combustible y utilizar correctamente las herramientas, repuestos y accesorios utilizados en el vehículo.
- 5) Cumplir estrictamente con los programas de mantenimiento.
- 6) Conducir el vehículo, la maquinaria y equipo especial según las mejores prácticas en resguardo del patrimonio institucional, libre de cualquier tipo de drogas, estupefacientes y alcohol y bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros, según su documentación.
- 7) Siempre que conduzca un vehículo de AyA, deberá resguardar la buena imagen institucional y el decoro como funcionario público, adoptando, manteniendo y conservando los principios de prevención, el mayor respeto, compostura, la debida prudencia para con los acompañantes, peatones y otros conductores. No podrá conducir el vehículo cuando visiblemente su estado mecánico y/o de carrocería, así como, las condiciones eléctricas no lo permitan o bien se exponga o se ponga en riesgo la integridad del conductor y de otras personas, otros vehículos o bienes. Además es prohibido fumar dentro del vehículo, utilizar teléfono celular o artefactos similares sin el dispositivo de manos libres, así como, dar bromas o lanzar improperios a cualquier persona.
- 8) Todo conductor y acompañante de un vehículo institucional, deben cumplir con las reglas de higiene, aseo, decoro y de trato social, así como, también mostrar una adecuada presentación personal, utilizando cuando sea el caso el uniforme oficial.
- 9) Deberá desobedecer órdenes arbitrarias contrarias a la ley, reglamentos y directrices, que provengan de funcionarios o cualesquiera persona que trasladen en los vehículos.
- 10) Al salir o ingresar de los estacionamientos de los edificios o planteles de AyA, brindar al Oficial de Vigilancia la información que solicite, así como, al retirarse deberá obligatoriamente entregar las llaves del vehículo oficial.
- 11) Portar la Boleta de Autorización de Ruedo de Tiempo Extraordinario para días y/o horas no hábiles.
- 12) Los conductores de vehículos institucionales no podrán hacer cambios o intercambios de componentes mecánicos o accesorios entre unidades, aun desechadas, si no cuentan con la aprobación del Área Funcional de Maquinaria y Equipo.
- 13) Es responsabilidad del conductor que las personas que se encuentran dentro del vehículo estén debidamente autorizadas para esto, según la diligencia que se trata. Se podrán transportar en los vehículos a personas ajenas a la institución cuando los miembros de la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Auditoría, Gerencia General, Subgerencia General, la Dirección Centro de Servicios de Apoyo o la Dirección Jurídica, organicen y/o autoricen en el cumplimiento de las labores institucionales o cuando así lo requiera alguna Autoridad Electoral, Judicial, Policía, Cruz Roja, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Bomberos o de cualquier Poder de la República, previa autorización de la Administración Superior.

## CAPÍTULO VI

### De los conductores de vehículos, maquinaria y equipos especiales: deberes y responsabilidades

Artículo 15.—Los vehículos institucionales son exclusivamente para el cumplimiento de todas aquellas funciones propias del servicio público que brinda AyA, por lo que su uso queda sujeto a las leyes, reglamentos y directrices que al efecto dicte la administración superior, de tal forma que su asignación no es exclusiva, no genera derechos adquiridos ni corresponde a salario en especie. Por razones debidamente justificadas, el Subgerente de Área, Director Nacional, Director Regional o de UEN o en quien estos deleguen, podrán variar su uso y destino.

Los trabajadores bajo la modalidad de contrato, para la conducción de vehículos institucionales, solo lo podrán hacer siempre que tal situación se haya establecido en el proceso licitatorio, contrato laboral o convenio institucional debidamente aprobado por el ente Contralor. Siempre y cuando apruebe la respectiva prueba de manejo, realizada por la Dirección de Maquinaria y Equipo o el funcionario que designe este.

Artículo 16.—Son deberes de todo funcionario que conduzca un vehículo institucional, además de los consignados en el ordenamiento legal vigente:

- 1) Recibir las capacitaciones en mecánica cuando así se requiera, para lo cual el Área Funcional de Maquinaria y Equipo, coordinará la capacitación correspondiente con el Área respectiva en el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) u otra empresa afín.

- 14) Quienes estén autorizados para conducir maquinaria, equipo especial o vehículos del AyA, no podrán en ningún caso, ceder la conducción de éstos a particulares y sólo en casos estrictamente necesarios, a funcionarios que cuenten con la licencia legalmente emitida por el MOPT.
  - 15) La maquinaria, equipos especiales y vehículos no deberán estacionarse en lugares donde se ponga en peligro la seguridad de éstos, sus accesorios, materiales o equipos que transportan. No se deberán estacionar innecesariamente frente a lugares de dudosa reputación donde se expendan bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, o que riñen con la moral y las buenas costumbres y puedan dañar la buena imagen de la Institución. Al finalizar la jornada de trabajo, el funcionario debe estacionar en las instalaciones de AyA donde indique la boleta de rueda autorizada por la Dirección Servicios de Apoyo a través del área funcional de Maquinaria y Equipo y con ocasión de giras, cualquier estacionamiento oficial podrá ser utilizado temporalmente, pero en caso que no hubiese espacio para estacionar, el conductor deberá garantizar la adecuada custodia del vehículo cancelando lo pertinente en un estacionamiento público, monto que posteriormente solicitará su reembolso.
  - 16) Con el propósito que la maquinaria, equipos especiales y vehículos de la Institución operen dentro de las normas de seguridad y ofrezcan una presentación uniforme, se prohíbe colocar adornos, tanto en el interior como en el exterior de éstos o mantener objetos decorativos adheridos en el panel de instrumentos, así como, polarizar sus vidrios o parabrisas. Las excepciones deberán ser autorizadas únicamente por la Dirección Centro Servicios de Apoyo, que a su vez deberá ajustarse a lo establecido por la Ley de Tránsito.
  - 17) Se prohíbe destacar la marca o el modelo del vehículo, maquinaria o equipo especial con cualquier color de pintura o calcomanía, así como, colocar banderines con propaganda de marcas comerciales, equipos de fútbol o partidos políticos, excepto aquellos que promuevan una buena imagen de la Institución y del sector salud.
  - 18) Se prohíbe el uso de accesorios y/o insumos suntuosos cuyo uso no justifica la eliminación de un factor de riesgo en la conducción y/o la prolongación de su vida útil. En todo caso será el Área Funcional de Maquinaria y Equipo la que justifique y autorice la compra de tales accesorios e insumos.
  - 19) Es responsabilidad del conductor y de sus acompañantes, adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad en la circulación del vehículo. Cuando exista una obstrucción o falta de visibilidad, el pasajero se encuentra en la obligación de salir del vehículo e ir al sitio correspondiente y orientar al conductor para que realice la maniobra que corresponda.
  - 20) Cuando se realicen labores de mantenimiento, reparaciones e instalación de tuberías en las vías públicas, el conductor deberá tomar todas las medidas de prevención e instalar los respectivos dispositivos de seguridad.
  - 21) En caso de accidentes de tránsito, es responsabilidad del conductor llamar de inmediato al 9-1-1 solicitando un Inspector de Tránsito, así como, a la aseguradora contratada. El conductor no podrá mover el vehículo del sitio del accidente, excepto cuando el Inspector de Tránsito así lo indique. Deberá presentar la denuncia de accidente y el informe de éste dentro de un lapso máximo de tres días hábiles ante el Área Funcional de Maquinaria y Equipo y la Dirección Jurídica y acudir cuando corresponda ante el Instituto Nacional de Seguros o la aseguradora, así como, al Juzgado de Tránsito respectivo dentro del plazo establecido por ley.
  - 22) En caso de accidentes de tránsito contra árboles, paredones u otros elementos, donde no se colisione contra otro vehículo o bienes de terceros, el conductor no está obligado a acudir a declarar ante el Juzgado de Tránsito. No obstante lo anterior, deberá rendir un informe al Encargado de Transportes respectivo y a la Dirección Centro de Servicios de Apoyo y la Dirección Jurídica para lo que corresponda.
  - 23) El conductor no está autorizado a realizar arreglos judiciales o extrajudiciales con motivo de un accidente de tránsito, únicamente los podrá realizar la Dirección Jurídica.
  - 24) Todo conductor tiene el derecho y la obligación de solicitar asesoría legal en el momento en que le ocurra un accidente de tránsito, así como, de ser asistido en su defensa por un abogado institucional, para lo cual deberá de cumplir con los siguientes requisitos:
    - A. Cuando la situación lo permita, solicitar en el lugar del accidente el nombre, número de cédula y dirección de los testigos.
    - B. Solicitar al Inspector de Tránsito el levantamiento del croquis respectivo.
    - C. Solicitar al Área Funcional de Maquinaria y Equipo o al encargado de transportes, que acuda a realizar la inspección correspondiente, siempre y cuando el percance ocurra contra objetos fijos, donde no se vea involucrado otro vehículo o bienes de terceros.
    - D. Verificar en el lugar del accidente, la existencia y estado de las señales de tránsito tales como altos, cedas, semáforos y velocidad entre otros. En la medida de lo posible tomar las fotografías respectivas y aportarlas en el informe de accidente.
    - E. Indicar en la declaración que rinde ante el Juzgado de Tránsito, el nombre y dirección de los testigos, así como, señalar el número de fax de la Dirección Jurídica, para atender notificaciones. Previo a rendir su declaración judicial, debe hacerse asesorar con un abogado de la Dirección Jurídica.
    - F. Sacar copias del expediente judicial y las futuras notificaciones que reciba y hacerlas llegar al profesional en derecho que atiende el caso. Además presentar una copia de ese expediente al Área Funcional de Maquinaria y Equipo de la Dirección Centro Servicios de Apoyo.
    - G. Avisar a los testigos el día y la hora del juicio y acudir puntualmente junto con éstos.
    - H. Retirar la sentencia que se emita y enviarla inmediatamente al profesional en derecho que atiende el caso, para lo que corresponda en derecho. De resultar condenado, deberá asumir el pago de las multas por infracciones y/o asumir el pago por concepto de deducible conforme lo indica la Ley de Tránsito. Deberá remitir al área de transportes respectiva una copia de la sentencia, a fin que sea incorporada en el expediente del vehículo.
    - I. Independientemente de la absolutoria judicial producto de una colisión, el funcionario podría hacerse acreedor de responsabilidad disciplinaria en sede administrativa.
- 25.—Conocer y dar fiel cumplimiento de la Ley de Tránsito, así como, las disposiciones que establece el presente reglamento.

## CAPÍTULO VII

### **De los usuarios de los servicios de transporte: deberes y responsabilidades**

Artículo 18.—Son usuarios todas las personas autorizadas que se transporten en vehículos de AyA, independientemente de su relación de servicios con AyA y deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- 2) Portar el carné, orden patronal o acción de personal que lo identifica como funcionario del Instituto, de no hacerlo el conductor del vehículo estará facultado para negarle el servicio; salvo el caso de particulares cuando medien las autorizaciones correspondientes según este reglamento o la Ley de Tránsito.
- 3) Las personas que laboran para la institución bajo la modalidad por contrato, podrán ser trasladadas en vehículos institucionales, pero necesariamente deberán portar una credencial extendida por la Dirección Gestión de Capital Humano.

- 4) Hacer uso de los servicios de transportes que presta el AyA, en situaciones plenamente justificadas y por razón del desempeño de labores propias de la Institución.
- 5) Mantener una actitud de respeto hacia el conductor quien es el encargado del vehículo y las demás personas que viajan dentro del vehículo, así como con los transeúntes, autoridades y demás conductores.
- 6) Reportar al Encargado de Maquinaria y Equipo respectivo o Encargado de Transportes respectivo, cualquier irregularidad que observe durante el traslado, ya fuese en el vehículo o en el cumplimiento del presente reglamento.
- 7) Ningún usuario está autorizado para:
  - A. Obligar al conductor a continuar operando un vehículo cuando sea necesario detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico o eléctrico, así como, a las malas condiciones del clima o bien que se presenten derrumbes o desastres en la vía, al igual que cuando el conductor no se encuentre en óptimas condiciones físicas para realizar o continuar la gira. De igual manera el conductor no estará obligado a conducir cuando lo impidan otras circunstancias que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, los bienes de la institución o de terceros.
  - B. Obligar al conductor a conducir un vehículo en un lapso de tiempo mayor a 8 horas ininterrumpidamente, para lo cual también se deberá considerar las condiciones climatológicas y del vehículo. De igual manera, se deberá permitir al conductor descansar cuando físicamente lo requiera.
  - C. Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida por ley. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.
  - D. Obligar al conductor a trasladarlo cuando éste se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación generada por algún tipo de droga. De igual manera queda prohibido a los pasajeros, fumar dentro del vehículo, así como, externar improperios verbal o físicamente contra cualquier persona.
- 4) Informar a la Dirección de Proveeduría y al Área Funcional de Maquinaria y Equipo, lo pertinente sobre la evaluación de los talleres de enderezado y pintura que solicitan inscribirse como proveedores, de conformidad con las “Guías Internas de Procedimientos de Contratación de Talleres de Enderezado, Pintura y Mecánica”. Al respecto deberá recomendar fundamentar los motivos por los cuales admite o rechaza a los talleres oferentes.
- 5) Atender las investigaciones que le soliciten la Administración Superior, la Dirección Jurídica y la Dirección Centro Servicios de Apoyo respecto al uso de los vehículos institucionales.
- 6) En caso de verificarse en cualquier parte del país, algún tipo de anomalía en relación con el uso de cualquier tipo de vehículo institucional, el coordinador o encargado de transportes, deberá analizar la situación conjuntamente con el Subgerente de Área, Director Nacional, Director Regional o de UEN o en quien éstos deleguen, a efectos de corregir a futuro lo que corresponda. En caso de lograrse una solución a las anomalías detectadas, se hará un informe conteniendo las mismas, así como, las aclaraciones y conclusiones a que se llegó para corregirlas. Este informe lo firmarán todas las partes involucradas y formará parte de las estadísticas que se presentarán a la administración superior. En caso que no se logre una solución, la Dirección Centro Servicios de Apoyo elevará el caso a conocimiento de la Gerencia o Subgerencia General para que se adopte la decisión que corresponda.
- 7) Supervisar aún fuera de la jornada ordinaria, todo lo relacionado con el control de estacionamientos temporales y permanentes y hacer los reportes correspondientes cuando los funcionarios estacionen los vehículos oficiales injustificadamente en sitios diferentes a los autorizados.

## CAPÍTULO IX

### De la prestación de los servicios y distribución de los recursos

Artículo 20.—Quienes requieran de servicios de transporte, deberán plantear la respectiva solicitud por escrito o por correo electrónico al Encargado de Transportes correspondiente justificando claramente la necesidad del servicio o recurso en el formulario diseñado para este fin, en tal caso la solicitud será analizada por el Encargado de Transportes, quien procederá a otorgar el recurso de conformidad con la disponibilidad de los vehículos.

Se determinará de acuerdo con la solicitud presentada, el tipo de vehículo que mejor se adapte a las condiciones del servicio solicitado.

Artículo 21.—Para una adecuada prestación de los servicios de transporte, entre otros se considerarán las siguientes situaciones:

- 1) Inspeccionar semestralmente los vehículos, maquinaria y equipos especiales en todo el territorio nacional, concerniente a su estado mecánico, eléctrico, carrocería y seguridad entre otros, así como, velar porque cada automotor cuente con los respectivos dispositivos de seguridad y que además cumplan con las condiciones legales. Así mismo podrán verificar que los conductores cumplan con los requerimientos reglamentarios que los acreditan como tal. Cuando realicen las anteriores funciones, deberán rendir los correspondientes informes a la Dirección Centro Servicios de Apoyo.
- 2) En casos de accidentes graves donde se provoquen daños materiales cuantiosos, lesiones o fallecimientos, el inspector o el Encargado de Transportes, en lo posible se deberá trasladar al lugar de los hechos como funcionario de apoyo de AyA ante terceros y como soporte del funcionario involucrado en el accidente. Al respecto no privan limitaciones de horario, condiciones del tiempo y carretera. Debe levantar la información pertinente, incluso tomar fotografías de la escena e investigar sus posibles causas y rendir un informe pormenorizado que además servirá de prueba en la defensa legal que AyA deba realizar ante eventuales procesos judiciales.
- 3) Llevar un control actualizado a nivel nacional del estado de los vehículos, maquinaria y equipo especial, recomendando la reparación de aquellos que aún puedan ser útiles o recomendando el retiro de circulación de aquellas unidades que por razones económicas o de seguridad han dejado de ser rentables y confiables para la institución.
- 1) Salvo fuerza mayor, emergencias o imprevistos, la solicitud de servicio de transporte se presentará durante los días y horas hábiles, con la debida anticipación, para efectos de programar y coordinar adecuadamente los recursos disponibles.
- 2) El uso del servicio se autorizará estrictamente por el período solicitado, salvo situaciones imprevistas o eventuales que estén sujetas a comprobación, en cuyo caso se deberá tramitar a la mayor brevedad posible una solicitud de ampliación, señalando el período adicional y especificando los motivos de tal ampliación.
- 3) Dependiendo de la naturaleza de la necesidad planteada, se prestará el servicio bajo una de las siguientes modalidades:
  - A. Servicio Específico: Consiste en facilitar un vehículo con el conductor respectivo, con el propósito de efectuar un traslado de personal, equipos, materiales o suministros.
  - B. Servicio Ocasional: Préstamo que lleva consigo la disponibilidad de un vehículo durante un lapso determinado, siempre y cuando no se cuente con conductor por parte de los Encargados de Transportes.
  - C. Traslado del Recurso: Cuando temporalmente y por razones de necesidad se requieran vehículos, maquinaria o equipo especial en determinada zona o región, la Dirección Centro Servicio de Apoyo trasladará al Encargado de Transportes local, lo correspondiente.

- D. Servicio Externo: Si determinada zona o región en cualquier parte del país no cuenta internamente con vehículos, maquinaria y equipo especial, para atender una necesidad temporal, deberá justificarlo técnica y funcionalmente ante el Subgerente de Área o Director Regional, para autorizar la contratación de servicios externos.
- E. Para lograr un mayor aprovechamiento de las unidades disponibles, los encargados de transportes deberán de publicar por medio de un correo electrónico la programación de giras semanalmente y levantar un listado de funcionarios para resolver en un solo viaje, varias solicitudes de transporte que se generen hacia una misma región, zona, sitio o ruta, facilitando una adecuada coordinación del viaje. Al llegar al sitio dejará a los funcionarios en los diversos lugares y velará por regresarlos en la forma convenida.
- F. La Dirección Centro Servicios de Apoyo podrá a conveniencia institucional, redistribuir o reasignar maquinaria, equipos especiales y vehículos en operación, de una dependencia a otra si con esto se logra una utilización más racional del recurso, previa autorización de la administración superior y en coordinación con la respectiva Subgerencia de Área. Podrá a su vez solicitar vehículos a cualquier dependencia para realizar actividades urgentes o imprevistas, en todo caso ningún funcionario tendrá exclusividad en el uso del vehículo, los cuales se destinarán integralmente al cumplimiento de las funciones y actividades institucionales.
- G. Los encargados de transportes asignarán vehículos a funcionarios para el cumplimiento de sus funciones. No obstante de no contar con vehículos disponibles, se autoriza la contratación de servicios de transporte, siempre y cuando su costo sea menor al que incurriría la Institución al brindar el traslado con recursos propios; lo anterior sin perjuicio de la calidad de servicio público que se brinda. Así mismo, se brindará el traslado a funcionarios en tramos cortos que por razones de seguridad sea necesario.

#### CAPÍTULO X

##### **Del uso y control de los vehículos, maquinaria y equipo especial**

Artículo 22.—Para que un vehículo de uso institucional pueda circular, debe estar pintado preferiblemente de color blanco, rotulado con el emblema de la Institución, número de placa oficial y la leyenda “USO OFICIAL” en las puertas laterales delanteras, así como, mantener la placa oficial o en su defecto permiso temporal o provisional extendido por la Agencia que vendió el vehículo a la institución. De igual manera se deben acatar las siguientes disposiciones:

- 1) El logotipo de AyA no podrá presentar un diámetro inferior a 16 centímetros y cada dígito de los números de puerta no podrá ser inferior a las dimensiones de 7 centímetros de alto x 5 centímetros de ancho, lo anterior conforme a la Ley de Tránsito. Ambos distintivos deberán estar pintados preferiblemente de color azul.
- 2) La rotulación “USO OFICIAL” tendrá unas dimensiones mínimas de 30 centímetros de largo por 5 centímetros de alto.
- 3) Los vehículos de uso oficial solo podrán circular únicamente si cumplen con todos los requisitos señalados por las leyes y las disposiciones institucionales.
- 4) Todo vehículo, maquinaria y equipo especial de AyA, deberá ser conducido y utilizado por personas autorizadas para ello, debiendo ajustarse a las condiciones de operación propias del vehículo.
- 5) Corresponde tanto al Área Funcional de Maquinaria y Equipo, a las Subgerencias de Área, Directores Nacionales, Director Regional o de UEN como autoridad responsable directa, de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como el uso racional, eficiente y eficaz de los vehículos, maquinarias y equipos especiales que se le han asignado.

- 6) La circulación de maquinaria, equipos especiales y vehículos del AyA en horas y días no hábiles, estará estrictamente supeditado a la realización de labores impostergables e inherentes a la Institución, en cuyo caso deberá portar la Boleta de Autorización de Ruedo para Tiempo Extraordinario. La responsabilidad en el cumplimiento de esta disposición recaerá en los Subgerentes de Área, Directores Nacionales, Director Regional o de UEN y Encargados de Transportes o dependencia a cuyo cargo se encuentran los vehículos, quien para esto autorizará las boletas de control y autorización de ruedo mencionadas. Esta autorización tendrá validez siempre y cuando quien la firme esté autorizado para tal efecto ante la Dirección Centro de Servicios de Apoyo. Para la atención de emergencias o bien cualquier otra situación imprevista, cada Subgerente de Área, Director Nacional, Director Regional o de UEN, definirá conforme a la flotilla Vehicular que disponga, el procedimiento apropiado para su debida atención.
- 7) Las boletas de control y autorización de ruedo de jornadas ordinaria y extraordinaria, deben cumplir los requisitos establecidos por la Dirección Centro de Apoyo.
- 8) La Dirección Centro Servicios de Apoyo, y Direcciones Regionales, asignarán prioritariamente los espacios de parqueo especialmente aquellos que tengan techo para los vehículos oficiales, tomando en consideración la protección de los mismos.
- 9) Ningún funcionario podrá conducir un vehículo, maquinaria o equipo especial con características diferentes a la autorizada en la licencia del MOPT, excepto que sean vehículos de menor tamaño.

#### CAPÍTULO XI

##### **De la administración de los vehículos, maquinaria y equipos como activos**

Artículo 23.—La Dirección Maquinaria y Equipo determinará el estado de la flota vehicular y recomendará mediante informe técnico a la Dirección de Finanzas dar de alta o de baja a un vehículo institucional para lo que corresponda.

#### CAPÍTULO XII

##### **De la administración y control del gasto de combustible**

Artículo 24.—Los Subgerentes de Área, Directores Nacionales, Directores Regionales o de UEN, en los que éstos deleguen en la Unidad de Transportes, serán los responsables ante el Área Funcional de Maquinaria y Equipo, de lo relacionado con el gasto y rendimiento de los vehículos, así como, de la cuota de combustible que les fue asignada a la flotilla Vehicular bajo su cargo.

Artículo 25.—El Área Funcional de Maquinaria y Equipo por medio de la oficina de combustible le corresponderá distribuir a todas las unidades de transporte, el presupuesto de combustible, para lo cual deberán llevar los registros pertinentes en el sistema informático. Dichas unidades, cuando lo consideren pertinente, podrá solicitar a cualquier unidad de transporte del país, un informe detallado del gasto de combustible.

Artículo 26.—Cada Dirección o Región deberá presupuestar el gasto de combustible para los vehículos bajo su responsabilidad y solicitarlo a la oficina de combustible mensualmente.

Artículo 27.—La administración del combustible en cada Región o Dirección estará a cargo de:

- 1) Los Subgerentes de Área, Directores Nacionales, Directores Regionales o de UEN como responsables superiores o en quien éstos deleguen.
- 2) La oficina de combustible, será el responsable de la distribución mensual del presupuesto, así como atender las liquidaciones y otras actividades afines. De sus actuaciones será responsable ante el Director de Área de Maquinaria y Equipo.
- 3) El Director del Centro Servicios de Apoyo con la colaboración del Área Funcional de Maquinaria y Equipo, será el encargado de planificar y controlar el consumo anual por concepto de combustible de toda la flotilla institucional.

Artículo 28.—Los Encargados de Transportes como encargados del combustible en cada dirección o región, tienen las siguientes funciones:

- 1) Elaborar el cronograma de asignación, distribución y liquidación del presupuesto de combustible.
- 2) Calcular mensualmente el presupuesto de combustible a distribuir.
- 3) Verificar en el sistema de Gestión de Transportes la asignación correcta del presupuesto mensual y solicitar a la oficina de combustible, el presupuesto extraordinario, cuando así se requiera con el visto bueno de la Dirección Centro de Servicio de Apoyo.
- 4) Atender las liquidaciones de los usuarios, acatando las disposiciones reglamentarias.
- 5) Distribuir el presupuesto de combustible según las cuotas establecidas para cada tarjetahabiente (funcionario).
- 6) Informar a los Subgerentes de Área, Directores Nacionales, Directores Regionales o Directores de UEN, sobre cualquier anomalía presentada en el ejercicio de sus labores.
- 7) Cualesquiera otra que la administración superior o el superior en grado le asigne en razón de su cargo.

Artículo 29.—El Subgerente de Área, Director Nacional, Director Regionales o de UEN es responsable de la planificación de la cuota anual de combustible que utilizará su zona o región, así como su asignación para cada vehículo, maquinaria o equipo especial.

Artículo 30.—La cuota asignada de combustible a vehículos, maquinaria y equipo especial no debe ser utilizada para otros fines.

Artículo 31.—Cuando se requiera de un aumento en la cuota de combustible, sea temporal o fijo, deberá presentarse ante la Dirección Centro Servicios de Apoyo la debida justificación de la cantidad solicitada, para la respectiva aprobación.

Artículo 32.—Cada Subgerencia de Área, Directores Nacionales, Directores Regionales o Directores de UEN o a quién delegue serán los responsables de su debido uso y distribución del presupuesto de combustible.

Artículo 33.—El presupuesto de combustible será distribuido por la oficina de combustible del Área Funcional de Maquinaria y Equipo y será asignado a cada una de las Regiones.

Artículo 34.—La entrega de la cuota de combustible a los conductores, la realizará el encargado de combustible o la persona que él autorice. La distribución del presupuesto de combustible se hace de acuerdo a las cuotas establecidas conforme a las necesidades de cada Dirección o Región.

Artículo 35.—Responsabilidades de la oficina de combustible del Área Funcional de Maquinaria y Equipo:

- 1) Velar por el control de asignación de presupuesto a nivel nacional.
- 2) Ejercer periódicamente un control de calidad, tales como arqueos e inspecciones a las Unidades de Transporte de las Direcciones y Regiones.

### CAPÍTULO XIII

#### De los accidentes de tránsito en que intervienen vehículos institucionales

Artículo 37.—Los funcionarios que se vean involucrados en un accidente de tránsito con un vehículo institucional, deben cumplir con lo establecido en la Ley de Tránsito y el presente Reglamento.

### CAPÍTULO XIV

#### Compra y disposición de vehículos, maquinaria, equipo especial, repuestos y accesorios

Artículo 38.—La Dirección Centro Servicios de Apoyo a través de la Dirección de Proveeduría y/o al Área Funcional de Maquinaria y Equipo, será la única dependencia autorizada para realizar la compra y disposición de vehículos, maquinarias y equipos especiales y accesorios. Para ello se basará en Plan de Sustitución de Flota Automotora presentado a la Gerencia General, donde se clasifican los vehículos de acuerdo a la antigüedad, valor fiscal, costos de mantenimiento, rendimiento de combustible, estado de la carrocería

y mecánica, así como, el Kilometraje recorrido, considerando las peticiones que en ese sentido le formulen las diferentes regiones y conforme a los recursos disponibles se presentará una propuesta con todas las opciones posibles a la Gerencia General o Subgerencia General.

Artículo 39.—La compra o arrendamiento de vehículos, maquinarias y equipos especiales, se hará en función de la maximización de los recursos, brindando las especificaciones pertinentes para que se adquieran o arrenden aquellos vehículos, maquinaria o equipo especial, que además de satisfacer las necesidades institucionales, proyecte la mínima inversión, el menor costo de operación y la mayor eficiencia energética.

Dentro de la compra de vehículos se podrá dar como parte de pago aquellos vehículos dados de baja o bien vehículos, maquinaria y equipo especial en operación que requieran sustitución, según criterio técnico del Área Funcional de Maquinaria y Equipo de la Dirección Centro Servicios de Apoyo.

Artículo 40.—Queda expresamente prohibido almacenar o mantener inventarios de repuestos mecánicos o eléctricos, excepto cuando haya certeza de escasez para algún tipo de vehículo o equipo especial en particular. En lo demás, los repuestos se deberán comprar conforme las necesidades que se vayan presentando y solo se permitirá mantener en inventario cantidades razonables de repuestos cuyo uso sea regular.

Se permitirá la compra de lubricantes para motores diésel y gasolina, filtros y grasa en aquellos casos en que la Subgerencia de Área, Director Nacional, Director Regional o de UEN puedan efectuar los servicios de mantenimiento por sus propios medios o decidan suplirlos al taller mecánico o de servicio contratado.

Artículo 41.—Al inicio de cada año y acorde con los presupuestos aprobados para la compra y/o arrendamiento de vehículos, maquinarias y equipos especiales, se enviará a la Dirección Centro Servicios de Apoyo, la información necesaria para solicitar cuando proceda, las respectivas compras de vehículos.

Para tales efectos la información requerida es la siguiente:

- 1) Justificación por parte del Subgerente de Área o Director Nacional, de la necesidad de comprar o arrendar vehículos, maquinaria o equipo especial.
- 2) Detallar el uso que se le dará a las nuevas las unidades que se pretenden comprar o arrendar.
- 3) Indicar las áreas a las que se le asignarán dichas unidades.
- 4) Detallar las características generales de los vehículos requeridos.

Cada Subgerencia de Área o Dirección Nacional una vez aprobada la compra o arriendo, trasladará los recursos presupuestarios a la Dirección Centro Servicios de Apoyo. Todos estos requerimientos deberán ajustarse al Plan de Sustitución de la Flota Vehicular del Área Funcional de Maquinaria y Equipo.

Artículo 44.—Son obligaciones de la Dirección Centro Servicios de Apoyo, por medio del Área Funcional Maquinaria y Equipo, en coordinación con las Subgerencias de Área y Direcciones Nacionales, determinar las necesidades de transportes a nivel institucional.

Para tal efecto se considerará:

- A) Cada subgerencia, dirección, región o unidad ejecutora, recomendaran conforme a sus necesidades las especificaciones técnicas de los vehículos, maquinaria y equipo especial por adquirir, a la Dirección de Centro de Servicios de Apoyo.
- B) Cuando corresponda, tramitará los permisos correspondientes para la compra de vehículos, maquinaria o equipo especial.
- C) Realizar y/o tramitar los avalúos de los automotores desechados para proceder con su venta o o bien para entregarlos como parte de pago por la compra de las nuevas unidades.
- D) Efectuar y/o participar en los estudios técnicos de las ofertas presentadas cuando se promuevan compras de vehículos, maquinaria o equipo especial.
- E) Recibir y verificar que los vehículos que se adquieran, se ajusten a los requerimientos solicitados conforme a la adjudicación del concurso licitatorio realizado.

- F) Velar porque todas las solicitudes se ajusten al Plan de Sustitución de la Flota vehicular del Área Funcional Maquinaria y Equipo.
- G) Deberá la Dirección Centro de Servicios de Apoyo como elemento a considerar dentro de una política para disminuir las emisiones de CO<sub>2</sub>, promover la compra de medios de transportes y maquinaria con tecnologías más limpias, de conformidad con los parámetros establecidos por la Ley.

#### CAPÍTULO XV

##### Del servicio de mantenimiento y retiro de operación de vehículos, maquinaria y equipo especial

Artículo 45.—La Dirección Centro Servicios de Apoyo por medio del Área Funcional de Maquinaria y Equipo establecerá los servicios de mantenimiento que reciben los vehículos, maquinaria y equipo especial de AyA a nivel nacional.

- 1) El Área Funcional de Maquinaria y Equipo de la Dirección Centro Servicios de Apoyo, hará las gestiones pertinentes para retirar de operación aquellos vehículos, maquinaria y equipo especial, que por su restauración o por inseguros, han dejado de ser confiables. Asimismo concertará con los Encargados de Transportes, la salida de operación de aquellos vehículos que han dejado de ser rentables por su excesivo costo de operación, siempre y cuando se puedan sustituir o prescindir de ellos, de acuerdo con el Plan de Sustitución de Flota Automotora.

#### CAPÍTULO XVI

##### De las sanciones

Artículo 46.—El funcionario que incumple alguna de las obligaciones y/o deberes que señala la Ley de Tránsito y/o el presente Reglamento, se expone previo cumplimiento del debido proceso, a ser sancionado disciplinaria, civil y/o penalmente por las autoridades jurisdiccionales e institucionales según proceda, para lo cual se considerarán las siguientes situaciones:

- 1) Los funcionarios que incurran en incumplimiento a la Ley de Tránsito y al presente Reglamentos y las directrices que se emanen al respecto, serán reportados a la Dirección Jurídica para lo que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda generar ante eventuales infracciones a otras leyes.
- 2) Los Subgerentes de Área, Directores Nacionales, Directores Regionales o de UEN, que tengan asignados vehículos, maquinaria y equipo especial y que por acción, omisión, negligencia o culpa, permitan o faciliten a sus colaboradores el incumplimiento de este Reglamento, serán reportados ante la Dirección Jurídica para lo que corresponda.
- 3) El funcionario que conduzca un vehículo oficial, debe cumplir con las citas de mantenimiento preventivo y correctivo establecidas. De no cumplirse con éstas, el Área Funcional Maquinaria y Equipo y los Encargados de Transportes según corresponda, deberán realizar el reporte respectivo a la Dirección Jurídica para lo que proceda.
- 4) Cuando un vehículo, maquinaria o equipo especial sea cedido temporalmente a otro servidor, el funcionario que lo tenga asignado deberá tomar las precauciones necesarias respecto a las herramientas y accesorios asignadas a la unidad, así como, verificar el estado del vehículo una vez que le es devuelto. Caso contrario asumirá directamente la responsabilidad por los daños que presente el vehículo, así como, la reposición de herramientas o accesorios que tenía el vehículo.
- 5) Cuando un vehículo, maquinaria o equipo especial, requiera reparaciones mecánicas, eléctricas o de carrocería, cuyas causas según informe técnico en apariencia se deban a negligencia del conductor, éste deberá ser reportado a la Dirección Jurídica para el cumplimiento del debido proceso.
- 6) Los funcionarios son responsables de la buena conservación de todos los accesorios que usan los vehículos para su funcionamiento y comodidad, así como, también de aquellas herramientas y artículos que les sean entregados por medio de Vale de Herramientas.

- 7) Será igualmente responsable aquel funcionario que permitiese a otra persona conducir un vehículo de AyA sin causa justificada o sin la debida autorización, lo anterior sin perjuicio de las eventuales sanciones disciplinarias en que pueda incurrir el funcionario previo cumplimiento del debido proceso.
- 8) El funcionario que conduzca un vehículo, maquinaria o equipo especial que sufra una avería y lo abandona injustificadamente, será responsable de su eventual desaparición o de los daños que sufra por el abandono, por lo que en tal caso deberá tomar todas las medidas pertinentes a fin de resguardar el automotor. De comprobarse daños por esta causa, el Área Funcional de Maquinaria y Equipo y los Encargados de Transportes según corresponda, deberán realizar el reporte respectivo a la Dirección Centro de Servicios de Apoyo y la Dirección Jurídica para lo que corresponda.
- 9) El funcionario que utilice indebidamente combustible, lubricantes, pulidores o cualquier otro artículo destinado al funcionamiento, conservación y limpieza de los vehículos, se hace acreedor a las sanciones correspondientes, previo cumplimiento del debido proceso.
- 10) El conductor que resultare culpable por los Tribunales de Justicia con motivo de un accidente de tránsito, deberá pagar el respectivo monto por concepto de deducibles o en su defecto podrá optar por pagar el costo del daño cuando este sea igual o inferior al monto del deducible.
- 11) Los fallos judiciales en favor de funcionarios por motivo de accidentes de tránsito, no necesariamente los eximen de la responsabilidad disciplinaria y/o pecuniaria ante la institución, dado que ambos procesos son independientes.

#### CAPÍTULO XVII

##### Disposiciones finales

Artículo 47.—Se modifica y deroga parcialmente el Reglamento de Transportes, Combustible, Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos, Maquinaria y Equipos Especiales, dictado mediante el acuerdo N° 2003-119 adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 2003-026 celebrada el 02 de abril del 2003. Publíquese.

Acuerdo Firme.

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Despacho Junta Directiva.—  
1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 33579.—(IN2015037782).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Extraordinaria N° 11-15, celebrada el día 21 de mayo del 2015, Artículo 7°, por unanimidad y con carácter firme aprobó:

La Municipalidad de Goicoechea de conformidad con el Artículo 43 del Código Municipal, hace de conocimiento el Reglamento de Administración, Uso y Funcionamiento de los Inmuebles e Instalaciones Comunes, Deportivas y Parques Públicos, sometiéndolo a consulta pública por un plazo de diez días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

#### REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES E INSTALACIONES COMUNALES, DEPORTIVAS Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 1°—El objeto de este reglamento es establecer normas y procedimientos orientados al fortalecimiento de la administración de los inmuebles propiedad de la Municipalidad de Goicoechea destinados a facilidades comunales, al desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la cultura y el turismo, y a otros similares o afines. Se inspira en los principios de **accesibilidad, universalidad, igualdad y participación social en mantenimiento preventivo y restaurador.**

Artículo 2°—**Prerrogativa de la Municipalidad respecto a sus bienes inmuebles:** Constituye una prerrogativa de la Municipalidad de Goicoechea, la administración, tutelada y regulación del uso de los bienes inmuebles públicos y patrimoniales

de su propiedad, los cuales comprenden el terreno y las obras o edificaciones fijas y permanentes que sobre los mismos exista o se construyan a futuro.

Por tal motivo, en cualquier tiempo en que se constatare un uso inadecuado o no acorde con la política institucional que defina el Concejo Municipal, y mediante el correspondiente procedimiento que garantice el derecho de defensa conforme a la ley, se dará por concluida la relación convencional. El procedimiento deberá sujetarse a los plazos que prevé la Ley General de la Administración Pública, de modo que en ningún caso superará los dos meses desde el dictado de la resolución inicial.

**Artículo 3°—Bienes Inmuebles Municipales susceptibles de ser entregados en administración:** Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Goicoechea por su condición de bienes pertenecientes a un ente público son legalmente fondos públicos e integran la Hacienda Pública. No podrán ser objeto de administración por personas físicas los bienes inmuebles patrimoniales de la Municipalidad; en consecuencia, podrán ser cedidos en administración únicamente a personas jurídicas los bienes del dominio público afectados o destinados a la satisfacción de un fin o un servicio público específico que deberá permanecer incólume sean estos: salones comunales u otros centros de reunión, bibliotecas, parques, bulevares, edificios e instalaciones deportivas o culturales. La administración de las calles y caminos de competencia municipal corresponderá en forma exclusiva y excluyente a la Municipalidad. La administración de los bienes citados supra podrá ser cedida mediante convenio autorizado por el Concejo Municipal, correspondiendo al Alcalde (sa) la verificación de su cumplimiento, así como de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Por tal motivo, en cualquier tiempo en que se constatare un uso inadecuado o no acorde con la política institucional que defina el Concejo Municipal, y mediante el correspondiente procedimiento que garantice el derecho de defensa conforme a la ley, se dará por concluida la relación convencional. El procedimiento deberá sujetarse a los plazos que prevé la Ley General de la Administración Pública, de modo que en ningún caso superará los dos meses desde el dictado de la resolución inicial.

**Artículo 4°—Sujetos legítimos para la administración de Bienes Inmuebles Municipales:** Podrán optar por la administración de los bienes inmuebles señalados en el artículo tercero, los Comités Comunales de Deportes a través del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, referente a instalaciones deportivas y recreativas; las Asociaciones de Desarrollo Integrales o Específicas, para ese fin, asimismo cualquier otro tipo de organización privada sin fines de lucro, orientadas a la promoción del bienestar y progreso de la comunidad.

**Artículo 5°—Permisos de uso temporal:** En aquellos eventos en que se declare estado de emergencia por parte del Poder Ejecutivo, las edificaciones propiedad de la Municipalidad que permitan la concentración masiva de personas o sean calificados como sitios de reunión pública por el Departamento de Ingeniería Municipal, podrán ser utilizadas como albergues temporales durante el tiempo prudencial que determine el Comité Local de Emergencias. De igual forma, por razones de oportunidad y conveniencia el Concejo podrá disponer de inmediato la ocupación temporal de tales instalaciones para auxiliar a los habitantes del Cantón que hayan sido afectados por situaciones de calamidad o infortunio, durante el lapso que ese Órgano establezca.

**Artículo 6°—Requisitos para optar por la administración de bienes inmuebles:** Las organizaciones sociales interesadas en la administración de las instalaciones públicas municipales, así lo indicarán expresamente a la Municipalidad mediante escrito dirigido al Concejo Municipal. Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cédula Jurídica vigente.
- b) Certificación vigente de su Personería Jurídica, con mención de la composición de su órgano administrador, así como certificación de que sus libros de actas de Junta Directiva o Administrativa, de asambleas y libro de asociados se encuentren legalizados y al día.

c) Certificación extendida por Contador Público Autorizado o Privado de que los libros de diario, mayor e inventario y balances se encuentren legalizados y al día, cuando sean bienes utilizados con fines remunerados o de generación de ingresos. La Auditoría Municipal revisará los libros y dará fe que cumplen con los requerimientos establecidos.

d) En aquellos casos de organizaciones que por su naturaleza y fines deben inscribirse ante otras instancias gubernamentales diferentes del registro de asociaciones del Registro Nacional, deberán aportar la certificación correspondiente expedida por la institución competente en la cual se haga constar que la organización se encuentra debidamente inscrita, vigente y autorizada para su funcionamiento.

e) Se deberá presentar un proyecto de administración y uso del inmueble en el cual se detallará entre otros aspectos los objetivos, el plan de inversión previsto, así como el programa o plan de mantenimiento, conservación y mejoras del bien.

f) En caso de renovación de convenio, la organización deberá presentar certificación de Auditoría, que ha cumplido con lo estipulado por el artículo 10 de este Reglamento.

g) Presentar copia del acta de la asamblea donde se acordó solicitar la renovación de la administración del inmueble municipal.

h) Reglamento de funcionamiento del bien en administración.

**Artículo 7°—Trámite de Aprobación de la Sesión de Administración.** En aquellos casos que sean varias agrupaciones interesadas en la administración de un bien inmueble municipal destinado al uso público, el Concejo Municipal referirá las peticiones a la Comisión de Asuntos Sociales para que ésta en el plazo que determine el Reglamento Interno de Orden y Dirección del Concejo Municipal, presente dictamen de recomendación de adjudicación de su administración, atendiendo al interés general haciendo mención expresa de las condiciones y plazo en que deberá establecerse el convenio respectivo. En caso de que la solicitud de la administración del bien inmueble la realice solamente una organización la Comisión de Asuntos Sociales revisará que cumpla con los requerimientos previstos y recomendará al Concejo Municipal su adjudicación.

**Artículo 8°—Formalización del convenio:** La organización a la que se le conceda la administración de un inmueble destinado al uso público, deberá suscribir un convenio de administración con la Municipalidad, cuyo clausulado deberá incluir entre otros aspectos: las condiciones de otorgamiento del usufructo, los derechos y obligaciones de las partes, los derechos y deberes de los usuarios, la prioridad de utilización del inmueble, el plazo, **el cual será por un máximo de tres años**, la designación de la persona que ejercerá la fiscalización o control sobre la administración del bien. Lo anterior deberá una vez aprobado el bien realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza del acuerdo Municipal de otorgamiento de la administración del bien. **El convenio rige a partir de la fecha en que se dé la suscripción de las firmas.**

**Artículo 9°—Normativa general de utilización.** Antes del inicio del convenio, cada organización deberá dictar un reglamento interno para el uso de las instalaciones cedidas en administración, el cual será sometido a la autorización del Concejo Municipal. El reglamento deberá ser colocado en un lugar visible dentro de las instalaciones para conocimiento de los usuarios del inmueble.

**Artículo 10.—Informe de gestión:** Las organizaciones indicadas en el artículo 4° anterior que administren inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán rendir semestralmente en los meses de Mayo y Noviembre respectivo, un informe contable y de administración sobre su gestión. Dichos informes se presentarán ante la Auditoría Municipal, la que dentro del término de un mes contado a partir del recibo de dicho documento, rendirá un informe de resultados al Concejo.

El incumplimiento injustificado de esta obligación, será causal de resolución del convenio de administración.

**Artículo 11.—Usufructo de los inmuebles cedidos en administración.** La administración y uso de los bienes inmuebles municipales podrán ser cedidos a terceros bajo su responsabilidad contractual con la supervisión municipal, las organizaciones administradoras podrán arrendar el inmueble para la realización de eventos

especiales ocasionales incluidos dentro del plan de administración, cuando estos sean promovidos por entidades privadas cuya actividad tenga como objetivo el lucro o en el caso de eventos deportivos, culturales, religiosos, musicales, y otros de gran concentración de personas. Tales eventos deberán ser compatibles o conformes con el uso al que se encuentra destinado el inmueble y de ninguna forma podrán contravenir la moral, la tranquilidad, el orden público o las buenas costumbres. Los recursos que provengan del usufructo de las instalaciones bajo la administración de las organizaciones beneficiarias, podrán ser aplicados para el pago de servicios públicos, al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 12.—Plan de Mantenimiento.** Como parte del proyecto de administración y uso, cada organización deberá elaborar un plan de mantenimiento para cada una de las instalaciones cedidas en administración en la que figurarán todos los trabajos que periódicamente requiera cada infraestructura y bienes muebles adscritos a ella para su conservación y mantenimiento. Las construcciones por mejoras que en el futuro se realicen pasarán a formar parte de ésta y se tendrá como parte integrante del patrimonio municipal y por tanto propiedad de la Municipalidad de Goicoechea.

Todo inmueble deberá contar con las licencias y permisos necesarios para su funcionamiento extendidos por entidades públicas competentes, así mismo deberá contar con las pólizas de seguros de riesgo necesarias que garanticen la asistencia médica e indemnización para los usuarios de las instalaciones, todo lo cual deberá gestionar oportunamente la organización administradora ante la Alcaldía Municipal para su respectiva rubricación de los formularios que se requieran para cancelar los importes del caso.

La organización que administre el inmueble municipal, entregará un juego de llaves del edificio o instalaciones en administración, en la Secretaría Municipal. En caso de que se dé un cambio de llavín, deberán en un plazo de ocho días aportar el nuevo juego de llaves.

Estas se usarán en caso de una Emergencia Cantonal y se le comunicará al administrador.

**Artículo 13.—Inventarios:** Conforme al plan de administración la organización cesionaria realizará un inventario anual contemplando los bienes muebles adscritos a las instalaciones con indicación de las incidencias presentadas. El documento de inventario será remitido a la Auditoría Interna de la Municipalidad en el mes de noviembre del año que corresponda, sin perjuicio de que la Alcaldía pueda ordenar el levantamiento y confección del inventario en relación en el momento en que este funcionario lo juzgue pertinente.

**Artículo 14.—Imagen y publicidad en instalaciones:** La publicidad en los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y de acuerdo a las directrices emanadas por el Concejo.

**Artículo 15.—**Toda asociación que administre un bien municipal deberá elaborar y presentar su proyecto de presupuesto para el ejercicio económico con su respectivo Programa Operativo Anual.

**Transitorio 1.** Dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación del presente reglamento, la Dirección de Ingeniería Operaciones y Urbanismo y el Departamento de Contabilidad deberán realizar un inventario de todos los inmuebles pertenecientes a la Municipalidad o bien que se registren en los Mapas Oficiales, en el que se describirá las instalaciones o edificaciones que existan, así como su estado de conservación. Dicha lista debe entregarse a la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y la Auditoría Municipal.

**Transitorio 2.** En un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la vigencia de este reglamento, se convocará a reunión a los representantes del Comité Cantonal de Deportes de Goicoechea, Comités Comunales de Deportes y a todas las asociaciones, organizaciones sociales, comités o grupos de vecinos que en la actualidad administren edificios, instalaciones

deportivas o cualquier inmueble propiedad de la Municipalidad de uso público, para hacer de su conocimiento el contenido del presente reglamento y aplicación del mismo. Dichas organizaciones dispondrán de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de convocatoria para realizar la solicitud de administración del bien inmueble de interés y ajustarse a los lineamientos establecidos reglamentariamente. En caso de no acatarse lo aquí dispuesto, la Municipalidad queda facultada de pleno derecho para intervenir y actuar según lo establezca el marco jurídico vigente.

**Transitorio 3.** Las organizaciones que al 31 de enero 2015 tuvieren convenios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones de este reglamento, mediante la presentación de una nueva solicitud con todos los requisitos aquí establecidos. En caso contrario, el convenio vigente expirará en la fecha de vencimiento prevista en el mismo, y en ningún caso operará prórroga alguna. En los casos en que un convenio no tuviere fecha de finalización prevista, o sea que no tiene plazo de expiración expresamente señalado en su texto, se les otorgará un plazo de 24 meses para su vigencia, en el entendido de que de inmediato serán notificados de la fecha en que quedará sin efecto, junto con la indicación de que, en caso de tener interés en mantenerse a cargo de la administración del inmueble, deberán formular la gestión correspondiente, con los requisitos reglamentarios del nuevo instrumento normativo, para que se valore la suscripción de un nuevo convenio. El plazo de 24 meses rige a partir de la notificación correspondiente.

En caso de que algún inmueble estuviere siendo administrado por alguna organización, grupo o persona física, sin respaldo en un convenio, se notificará la conclusión de su participación.

**Transitorio 4°.** Por única vez no se exigirá convocatoria a asamblea para solicitar la administración de un bien inmueble municipal; las juntas directivas podrán realizar el correspondiente trámite pero en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria deberán rendir el informe correspondiente.

Se deja sin efecto el Reglamento publicado en *La Gaceta* N° 59 de fecha miércoles 25 de marzo del 2015.

Departamento de Secretaría.—Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—  
1 vez.—(IN2015038605).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### COLEGIOS UNIVERSITARIOS

#### COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

#### DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Colegio Universitario de Cartago se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Diplomado en Educación Superior Parauniversitaria en la carrera de Mecánica Dental, inscrito en el Tomo 9, Folio 157, Título Número 04-35-1178 y ante el Consejo Superior de Educación en el Tomo 6, Folio 179, Título Número 37.613, a nombre de Tatiana Arias Arrieta. Se solicita la reposición del título por deterioro del original. Se publica este edicto y se oyen oposiciones a la reposición en los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Cartago, 25 de mayo del 2015.—Departamento de Registro.—Isabel Rocío Ulloa Martínez, Jefa.—(IN2015038235).

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

#### JUNTA DIRECTIVA

ASUNTO: Constitución de servidumbre.

N° 2014-386

#### Considerando:

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría Consorcio NJS-Sogreah S. A., y por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe UE-JBIC-2014-0929 del 06 de mayo de 2014 “Justificación Técnica

para Adquisición de Servidumbres”, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Torres, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 28762-000.

2°—Que este inmueble es propiedad de la señora: Zoraida Cruz Vargas, con cédula de identidad número uno-trescientos diecinueve-cuatrocientos treinta y cuatro.

La finca se encuentra situada en el distrito cuarto, Mata de Plátano, del cantón ocho Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida según Registro Nacional de siete mil ciento cuarenta y seis metros con noventa décimos cuadrados. Este inmueble cuenta con plano inscrito en el Registro Inmobiliario y en Catastro Nacional bajo el número SJ-cero siete cuatro dos uno seis uno-dos mil uno.

3°—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Torres. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de diecinueve metros diecinueve centímetros, y un ancho promedio de tres metros cuarenta y nueve centímetros, para un total de área de servidumbre de sesenta y siete metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno seis nueve cinco dos seis cuatro-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno.

4°—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real N° 28762-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1383 de fecha 18 de junio del 2014; se observa que la finca no posee anotaciones ni gravámenes existentes.

5°—Que del análisis citado, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación (en caso de anuencia de ambos) o judiciales de expropiación (en el supuesto de que uno o ambos estén en desacuerdo), para constituir la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales.

6°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo e informe UE-JBIC-dos mil catorce-novecientos veintinueve del seis de mayo de dos mil catorce, valoró el terreno así:

## 1. Información general

### 1.1 Justificación técnica

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Torres consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 375 mm, con una longitud de 5.446,36 m, la cual finaliza en el pozo 11-1 con la interconexión al Colector existente Torres 2. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente del distrito de San Rafael de Montes de Oca, principalmente de los sectores de Salitrillos, Calle Estefanía y El Cristo. Del distrito de Sabanilla principalmente los sectores de Sabanilla Centro, Calle del Tanque Sabanilla, parte de la carretera a Mata de Plátano y las urbanizaciones La Españolita, Villas del Este y Residencial Enmanuel.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan

transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Torres se haga utilizando la margen sur del río que lleva el mismo nombre, iniciando en el pozo TOR-01 con un diámetro de 250 mm hasta llegar al pozo TOR-60 (Estación 2+159,49), en dicho punto cambia a un diámetro de 300 mm hasta llegar al pozo TOR-82 (Estación 2+947,56) y a partir de ahí continua con un diámetro de 375 mm hasta el pozo 11-1; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: 1-179236-000, 1-85979-000, 1-12004-000, 1-316462-000, 1-441690-000, 1-316458-000, 1-383980-000, 1-316358-000, 1-216126-000, 1-309086-000, 1-163494-001-002-003, 1-180238-000, 1-312099-000, 1-127967-000, 1-229910-000, 1-183034-001-002, 1-183034-001-002, 1-28762-000, 1-162805-000, 1-327520-000, 1-327522-001-002, 1-259453-000, 1-586786-000, (1-121096-000/1-196855-000/1-121098-000), 1-28762-000, 1-202292-000, 1-77130-000, 1-246013-000, 1-263695-001-002-003, 1-372817-000, 1-583845-000, 1-186036-000, 1-48005-000, 1-402622-000, 1-398386-000, 1-79967-000, 1-474132-000, 1-89405-000, 1-170939-000, 1-2293M-000, 1-186002-000, 1-397074-000, 1-324920-000, 1-508810-000, 1-579376-000, 1-401185-000, 1-447798-001-002-002-003-004-005, 1-454116-000, 1-454115-000, 1-463990-000, 1-463991-000 y 1-487975-000.

En algunos casos las fincas supra citadas cuentan con servidumbres trasladadas, además existen servidumbres a favor del ICE (línea de transmisión de alta tensión), todas ellas visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

### 1.2 Propietario

PROPIETARIO	CÉDULA FÍSICA
Zoraida Cruz Vargas	1-0319-00434

### 1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
1-28762-000	SJ-742161-2001	10 Octubre 2001

### 1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- Provincia: San José 01
- Cantón: Goicoechea 08
- Distrito: Mata de Plátano 04
- Ubicación o dirección: 100 metros Este del Tanque de Sabanilla. Frente a Urbanización Las Hortensias

### 1.5 Colindantes (según informe registral)

Norte: Calle Pública  
 Sur: Río Torres. Rocío Vargas Cruz. Rocío María Vargas Cruz. Asociación Metodista Costa Rica. Y Llamqui SRL  
 Este: Yisel María Vargas Cruz. Río Torres. Jeannette María Vargas Cruz y Eliseo Vargas Cruz.  
 Oeste: río Torres. Rocío Vargas Cruz. Ricardo y Rebeca Stam Emanutson y Minor Gerardo Vargas Cruz.

**Aspectos legales**

- Anotaciones:  
No hay
- Gravámenes o afectaciones:  
No hay

**1.6 Riesgos**

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

**1.7 Fecha de inspección del inmueble**

Abril 10, 2014

**2. Características de la zona****2.1 Descripción**

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Mata de Plátano y El Carmen de Goicoechea, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

**2.2 Clasificación (uso del suelo)**

Tipo Residencial

**2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona**

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

**2.4 Servicios públicos**

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

**2.5 Topografía predominante**

Pendiente quebrada

**3. Características del terreno****3.1 Descripciones**

El Terreno sirviente es de:

- Forma: Regular
- Situación: Terreno con construcciones y áreas verdes hacia el río.
- Frente: De 35.82 metros
- Fondo: Promedio de 202.80 metros
- Topografía: Terreno quebrado con pendiente del 20 % en un 1/2 del terreno y en resto de 50% hacia el río
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río de 50 metros del cauce en la margen izquierda y de 10 metros en la margen derecha.
- Accesos: Frente a Calle Pública asfaltada
- Uso actual: Con construcciones y presencia de vegetación variada

**3.2 Área del terreno y de la servidumbre**

- Área de terreno según plano catastrado: 8 459,50 m<sup>2</sup>
- Área de terreno según informe registral: 7 146,90m<sup>2</sup>
- Área de servidumbre según catastro: 67,00 m<sup>2</sup>

**4. Valoración del terreno****4.1 Metodología**

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de \$40.000 por m<sup>2</sup>.

**4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)**

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 10804028762TOR026, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno ( dentro de la zona de protección Río Torres en la colindancia posterior del terreno por donde corre el río)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:  $VDC = As \times PUT \times Pts$

**Donde:**

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m2 de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre

(45% para la servidumbre subterránea)

SERVIDUMBRE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DEL RÍO

- Área de la servidumbre (As): 67 m<sup>2</sup>

- Precio unitario por m2 (Put): ₡4 884,54

- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ₡ 147.269,03

**4.3 Valor de daños al remanente (dr)**

DAÑOS AL REMANENTE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Área remanente (Ar): 7 079,90 m<sup>2</sup>

- Precio unitario por m2 (Pu): ₡8 496,34

- Factor de ubicación (Fu): 0,1

- Relación de áreas (Ra) 0,00974694

DR: ₡56 391,82

Resumen:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	₡147 269,03
Valor de los daños al remanente	₡56 391,82
<b>TOTAL DE INDEMNIZACION</b>	<b>₡203 660,85</b>

**4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre**

- Área total de terreno (Según Registro) 7146,90 m<sup>2</sup>

- Área de la servidumbre: 67,00 m<sup>2</sup>

- El monto total a indemnizar es: ₡203.660,85 (Doscientos Tres Mil Seiscientos Sesenta Colones con 85 /100)

**5 Observaciones**

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 19.19 metros y un ancho promedio de 3,49 metros, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene toda su área( 67 metros cuadrados) dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m en la margen Norte y de 50 metros en la margen Sur.
- La afectación de la servidumbre se localiza paralelamente al río en el sector central de la propiedad donde la servidumbre se traza con dirección noreste a suroeste.

**6 Valuador**

Ing. Mario Alberto Blanco Sáenz

IC - 2807

Unidad Técnica

Departamento de Ingeniería

Unidad Ejecutora AyA - JBIC

**Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

- 1) Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de diecinueve metros diecinueve centímetros y un ancho promedio de tres metros cuarenta y nueve centímetros, para un total de área de servidumbre de sesenta y siete metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno seis nueve cinco dos seis cuatro-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno, servidumbre necesaria para realizar

la construcción del colector denominado Extensión Torres, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° veintiocho mil setecientos sesenta y dos-cero cero cero. La señora Zoraida Cruz Vargas, con cédula de identidad número uno-trescientos diecinueve-cuatrocientos treinta y cuatro es la propietaria registral de la finca de referencia.

- 2) Aprobar el avalúo rendido mediante informe UE-JBIC-dos mil catorce-novecientos veintinueve del seis de Mayo de dos mil catorce por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ₡ doscientos tres mil seiscientos sesenta colones con ochenta y cinco céntimos (CRC ₡203.660,85).
- 3) Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.
- 4) Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° veintiocho mil setecientos sesenta y dos-cero cero cero, de acuerdo con el plano SJ-uno seis nueve cinco dos seis cuatro-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno a favor del AyA. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.
- 5) Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley de Expropiaciones N° siete mil cuatrocientos noventa y cinco. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz.—Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 6000000739.—Solicitud N° 33578.—(IN2015037784).

N° 2014-378

**Considerando:**

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría Consorcio NJS-Sogreah, y avalada por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe UE-JBIC-2014-1288, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 197872-001-002-003-004-005-006.

2°—Este inmueble es propiedad de Los señores(as) Vera Violeta Mora Navarro, de nacionalidad Estadounidense con pasaporte número cero cuatro seis cuatro nueve cinco tres siete seis, es propietaria del derecho cero cero uno, dueña de un sétimo sobre la finca de referencia; Livia María Navarro Tencio, con cédula de identidad tres-ciento dieciséis-quinientos veintidós, es propietaria del derecho cero cero dos, dueña de cuatro séptimos en el Ususfructo, Alexandria Mora Navarro, con cédula de identidad uno-quinientos uno-doscientos sesenta y tres, propietaria registral del derecho cero cero tres, es dueña de dos séptimos en la finca, la señora Heidi Mora

Navarro con cédula de identidad uno-cuatrocientos setenta y tres-trescientos cinco, propietaria del derecho cero cero cuatro, es dueña de cuatro veintiunavos en la nuda propiedad, la señora Maricela Mora Navarro, con cédula de identidad uno-seiscientos cuarenta-setecientos cincuenta y tres, propietaria registral del derecho cero cero cinco, es dueña de cuatro veintiunavos en la nuda propiedad, y el señor Guilber Mora Navarro, con cédula de identidad uno-quinientos sesenta y tres-setecientos sesenta y dos, propietario del derecho cero cero seis, es dueño de cuatro veintiunavos en la nuda propiedad sobre la finca citada supra.

La finca se encuentra situada en el distrito quinto Ipís, del cantón ocho Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida coincidente según Registro y Catastro Nacional de novecientos cuarenta y tres metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Este inmueble cuenta con plano inscrito en el Registro y Catastro Nacional bajo el número SJ-cinco dos cero nueve dos setemil novecientos noventa y ocho.

3°—La servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del Colector Extensión Mozotal. Así mismo, tendrá una longitud de siete metros ocho centímetros, y un ancho promedio de cinco metros sesenta y cinco centímetros, para un total de área de servidumbre de cuarenta metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno siete cero nueve cuatro nueve cero-dos mil trece realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.

4°—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real N° 197872-001-002-003-004-005-006, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1397 de fecha 18 de junio del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario. Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones y tiene un gravamen de servidumbre trasladada con citas de inscripción 0327-00004075-01-0902-001, que describe una servidumbre de paso; las cuales ha indicado la Dirección Técnica de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, que las mismas no afectan el área de influencia de la servidumbre a constituir.

5°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo INF-UE-JBIC-2014-1288 del 05 de junio del 2014 valoró el terreno así:

## 1. Información general

### 1.1 Justificación técnica

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Mozotal consiste en una tubería con un diámetro igual a 250 mm y con una longitud de 2.628,59 m, la cual finaliza en el pozo 8-31 con la interconexión al Subcolector Zetillal. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de los sectores de Los Cuadros norte, Mozotal norte, Calle Purral, incluye además las Urbanizaciones Vista del Cielo, La Melinda, Los Nogales, Tres Marías y Fila Verde.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Mozotal se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Mozotal, iniciándose en la margen sur en el pozo MOZ-01 hasta llegar al pozo MOZ-02A en la Estación

0+062,03, en dicho punto cruza a la margen norte al pozo MOZ03 (Estación 0+088,35) continuando en esta margen hasta el pozo MOZ-18 (Estación 0+748,30), continúa por calle hasta el pozo MOZ-21 (Estación 0+883,80), sigue por la margen derecha (lado norte) de la quebrada hasta llegar a la interconexión con el Subcolector Zetillal en pozo 8-31, para una longitud total de 2.628,59 metros; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-197872-001-002-003-004-005-006 con plano de catastro 1-520927-1998. La servidumbre tiene un área de 40 m<sup>2</sup>, una longitud de 7,08 m y un ancho promedio de 5,65 m; posee además una dirección este-oeste, lo anterior según plano catastrado 1-1709490-2013.

La finca se encuentra a nombre de:

- Vera Violeta Mora Navarro, pasaporte 1-0398-1194 (Derecho 1)
- Livia María Navarro Tencio, cédula 3-0116-0522 (Derecho 2)
- Alexandría Mora Navarro, cédula 1-0501-0263 (Derecho 3)
- Heidy Mora Navarro, cédula 1-0473-0305 (Derecho 4)
- Maricela Mora Navarro, cédula 1-0640-0753 (Derecho 5)
- Guilber Mora Navarro, cédula 1-0563-0762 (Derecho 6)

Esta propiedad cuenta con una servidumbre trasladada, visible en los informes registrales correspondientes, sin embargo, a la fecha esta no interfiere en ninguna forma con la constitución de esta servidumbre para la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH, según expediente 10805197872MOZ017.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Se solicita el avalúo administrativo el día 23 de diciembre del año 2013.

Ing. Alonso Piedra Rojas

IC17297

## AVALÚO

INF-UE-JBIC-2014-1288 del 05 de junio del 2014

### 1.2 Propietario

PROPIETARIO	CÉDULA
Vera Violeta Mora Navarro	046495376
Livia María Navarro Tencio	3-0116-0522
Alexandría Mora Navarro	1-0501-0263
Heidy Mora Navarro	1-0473-0305
Maricela Mora Navarro	1-0640-0753
Guilber Mora Navarro	1-0563-0762

### 1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

Folio Real	Plano Catastro	Fecha
1-197872-001-002-003-004-005-006	1-520927-1998	Octubre 06, 1998

**1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)**

- Provincia: San José 01
- Cantón: Goicoechea 08
- Distrito: Ipís 05
- Ubicación o dirección: De la plaza de Mozotal 70 m este y 1.040 m sureste.

**1.5 Colindantes (según informe registral)**

- Norte: Calle pública asfaltada con 10,01 metros
- Sur: Quebrada Mozotal
- Este: Rodrigo Vargas Blanco
- Oeste: Jorge Barboza Umaña

**1.6 Aspectos legales**

- Anotaciones: No hay
  - Gravámenes: Si hay
- Servidumbre trasladada  
Citas: 327-04075-01-0902-001  
Referencias: 2004 030 005  
Afecta a finca: 1-00197872  
Cancelaciones parciales: no hay  
Anotaciones del gravamen: no hay

**1.7 Riesgos**

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

**1.8 Fecha de inspección del inmueble**

Agosto 22, 2012.

**2. Características de la zona****2.1 Descripción**

El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.

**2.2 Clasificación (uso del suelo)**

La parte frontal del terreno está ubicada en la Zona Residencial Ipís, la zona posterior se ubica en la Sub Zona Cautela Urbana Este.

**2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona**

Edificaciones antiguas y de edad media, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

**2.4 Servicios públicos**

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, pulperías

**2.5 Topografía predominante**

Pendiente pronunciada a lo largo del terreno.

**3. Características del terreno****3.1 Descripciones**

- Forma: Regular
- Situación: Medianero

- Frente: 10,01 m
- Fondo: 98,30 m
- Topografía: Terreno con pendiente pronunciada
- Nivel del Terreno: Aproximadamente 25 m por debajo del nivel de aceras en la zona cercana al río
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río de 10 m
- Accesos: Calle pública en buen estado
- Uso actual: Solar con presencia de árboles de forraje, zacatal y casas de habitación

**3.2 Área del terreno y de la servidumbre**

- Área de terreno según plano catastrado: 943,84 m<sup>2</sup>
- Área de terreno según informe registral: 943,84 m<sup>2</sup>
- Área de servidumbre según catastro: 40 m<sup>2</sup>

**4. Valoración del terreno****4.1 Metodología**

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de €50.000 por m<sup>2</sup>.

**4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)**

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 10805197872MOZ017, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (costado sur de la propiedad en la colindancia con la Quebrada Mozotal).
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.

- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VDC} = \text{As} \times \text{PUT} \times \text{Pts}$$

**Donde:**

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m<sup>2</sup> de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

#### SERVIDUMBRE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Área de la servidumbre (As):	40 m <sup>2</sup>
- Precio unitario por m <sup>2</sup> (Put):	¢7.748,26
- Tipo de servidumbre % (Pts):	45 %
VDC:	¢ 139.468,75

#### 4.3 Valor de daños al remanente (dr)

##### DAÑOS AL REMANENTE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Área remanente (Ar):	903.84 m <sup>2</sup>
- Precio unitario por m <sup>2</sup> (Pu):	¢ 25.844,33
- Factor de ubicación (Fu):	0.1
- Relación de áreas (Ra):	0.04425562
DR:	¢103.377,31

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢139.468,75
Valor de los daños al remanente	¢103.377.31
<b>TOTAL DE INDEMNIZACION</b>	<b>¢242.846,06</b>

#### 4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 943,84 m<sup>2</sup>
- Área de la servidumbre: 40 m<sup>2</sup>
- El monto total a indemnizar es: ¢242.846,06, doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis con 06/100 colones.

#### 5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una dirección este-oeste, una longitud de 7,08 m y un ancho promedio de 6,65 m, lo anterior según plano catastrado.
- La servidumbre a constituir se encuentra en su totalidad dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m según alineamiento del INVU.

#### 6. Valuador

Ing. Norman Aguilar Monge  
IC - 16236  
Unidad Técnica  
Departamento de Ingeniería

#### Por tanto,

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

- 1) Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de siete metros ocho centímetros, y un

ancho promedio de cinco metros sesenta y cinco centímetros, para un total de área de servidumbre de cuarenta metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno siete cero nueve cuatro nueve cero-dos mil trece, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271, servidumbre necesaria para la construcción del colector denominado Extension Mozotal, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° 197872-001-002-003-004-005-006, que pertenece a los señores(as) Vera Violeta Mora Navarro, de nacionalidad Estadounidense con pasaporte número cero cuatro seis cuatro nueve cinco tres siete seis, es propietaria del derecho cero cero uno, dueña de un séptimo sobre la finca de referencia; Livia María Navarro Tencio, con cédula de identidad tres-ciento dieciséis-quinientos veintidós, es propietaria del derecho cero cero dos, dueña de cuatro séptimos en el Ususfructo, Alexandria Mora Navarro, con cédula de identidad uno-quinientos uno-doscientos sesenta y tres, propietaria registral del derecho cero cero tres, es dueña de dos séptimos en la finca, la señora Heidy Mora Navarro con cédula de identidad uno-cuatrocientos setenta y tres-trescientos cinco, propietaria del derecho cero cero cuatro, es dueña de cuatro veintinueve en la nuda propiedad, la señora Maricela Mora Navarro, con cédula de identidad uno-seiscientos cuarenta-setecientos cincuenta y tres, propietaria registral del derecho cero cero cinco, es dueña de cuatro veintinueve en la nuda propiedad, y el señor Guilber Mora Navarro, con cédula de identidad uno-quinientos sesenta y tres-setecientos sesenta y dos, propietario del derecho cero cero seis, es dueño de cuatro veintinueve en la nuda propiedad sobre la finca citada supra.

- 2) Aprobar el avalúo rendido mediante memorando INF-UE-JBIC-2014-1288 del 05 de junio del 2014 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis colones con seis céntimos, (¢ 242.846,06).
- 3) Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa, o judicial en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente, o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial sobre la finca del Partido de San José, Folio Real N° 197872-001-002-003-004-005-006, de acuerdo con el plano SJ-1709490-2013.
- 4) Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° 197872-001-002-003-004-005-006 de conformidad con el plano inscrito SJ-1709490-2013 realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271 a favor del AyA. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.
- 5) Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley de Expropiaciones N° siete mil cuatrocientos noventa y cinco. Notifíquese.

Acuerdo firme

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 600000739.—Solicitud N° 33577.—(IN2015037788).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## CONVOCA A CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para el ajuste extraordinario de los precios de los combustibles, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS	Precios plantel Recope (con impuesto)		Precios distribuidor sin punto fijo al consumidor final <sup>(3),(6)</sup>		Precios consumidor final en estaciones de servicio	
	Vigente (RIE-057-2015)	Propuesto (7)	Vigente (RIE-057-2015)	Propuesto (7)	Vigente (RIE-057-2015)	Propuesto
Gasolina súper <sup>(1),(4),(8)</sup>	586,609	628,887	628,887	632,633	642,00	685,00
Gasolina plus 91 <sup>(1),(4)</sup>	554,314	591,431	591,431	595,177	610,00	647,00
Diésel 50 <sup>(1),(4),(8)</sup>	457,780	456,110	456,110	459,856	513,00	512,00
Diésel térmico 0,50% S <sup>(1)</sup>	441,912	429,645	-	-	-	-
Diésel 15 <sup>(1)</sup>	458,008	456,723	-	-	-	-
Keroseno <sup>(1),(4),(8)</sup>	384,764	372,885	372,885	376,631	440,00	429,00
Búnker <sup>(2)</sup>	243,221	237,122	237,122	240,868	-	-
Búnker de bajo azufre <sup>(2)</sup>	283,888	277,959	-	-	-	-
IFO 380	197,021	227,523	-	-	-	-
Asfalto AC-20, AC-30, PG-70 <sup>(2)</sup>	248,457	250,957	250,957	254,703	-	-
Diésel pesado (gasóleo) <sup>(2)</sup>	309,549	302,246	302,246	305,992	-	-
Emulsión asfáltica <sup>(2)</sup>	166,018	169,046	169,046	172,792	-	-
LPG (mezcla 70-30)	140,549	122,491	-	-	-	-
LPG (rico en propano)	133,825	113,997	-	-	-	-
Av-Gas <sup>(5)</sup>	803,271	792,759	-	-	819,00	808,00
Jet A-1 general <sup>(5)</sup>	449,458	446,269	-	-	465,00	462,00
Nafta Liviana <sup>(1)</sup>	323,777	340,915	340,915	344,661	-	-
Nafta Pesada <sup>(1)</sup>	330,099	350,258	350,258	354,004	-	-

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 el 12 de junio de 2014. (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014. \*Precios preliminares sujetos a revisión definitiva, ya que su referencia tiene ajustes posteriores. (3) Incluye un margen total de €3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de €48,3128 / litro y flete promedio de €7,8642 / litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente. (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de €15,2393 /litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014. (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica. (7) Recope no incluye en esta propuesta el rezago correspondiente de julio a diciembre 2015. (8) Los precios señalados por Recope en estación de servicio no son los vigentes.

Tipos de Envase	Precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (En colones por litro y cilindros) <sup>(7),(12)</sup>					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador <sup>(8)</sup>	Distribuidor y Agencias <sup>(9)</sup>	Detallistas <sup>(10)</sup>	Envasador <sup>(8)</sup>	Distribuidor y Agencias <sup>(9)</sup>	Detallistas <sup>(10)</sup>
Tanques Fijos (por litro)	176,52	(*)	(*)	168,03	(*)	(*)
Cilindro de 8,598 litros	1.500,00	1.943,00	2.453,00	1.445,00	1.893,00	2.408,00
Cilindro de 17,195 litros	3.019,00	3.910,00	4.935,00	2.889,00	3.786,00	4.816,00
Cilindro de 21,495 litros	3.778,00	4.893,00	6.176,00	3.612,00	4.732,00	6.020,00
Cilindro de 34,392 litros	6.037,00	7.820,00	9.869,00	5.779,00	7.571,00	9.633,00
Cilindro de 85,981 litros	15.093,00	19.549,00	24.674,00	14.447,00	18.929,00	24.082,00
Estación de servicio (por litro) <sup>(11)</sup>			225,00			216,00

\* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de €54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015. (9) Incluye el margen de distribuidor y agencia de €52,121/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015. (10) Incluye el margen de detallista de €59,934/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015. (11) Incluye los márgenes de envasador de €54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015 y €48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013. (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica. Estos precios no incluyen en la propuesta el rezago correspondiente de julio a diciembre 2015.

Precios a la flota pesquera nacional N° Deportiva <sup>(13)</sup> (¢/L)		Precio del diésel 15 (15 ppm) (¢/L)			Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Diésel 15	Precio plantel sin impuesto	Precio consumidor final	Producto	Precio al consumidor (¢ / lit.)	
						Límite inferior	Límite superior
Gasolina plus 91	305,713	En plantel	317,473	456,723	Ifo-380	159,25	295,79
Diésel 50 (0,005% S)	269,406	En estación de servicio <sup>(14)</sup>		513,000	Av -Gas	473,17	642,37
		Consumidor sin punto fijo <sup>(15)</sup>		460,469	Jet Fuel	228,98	382,05

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114. (14) Incluye un margen de comercialización total de €48,3128/litro y flete promedio de €7,8642/litro. (15) Incluye un margen total de €3,746 por litro establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. Rezago a aplicar hasta junio de 2015 establecido mediante resolución RIE-005-2015

**Nota:** El margen de comercialización para costos operativos (factor "K") propuesto por RECOPE es de 22,033% para todos los productos. Recope no incluye en esta propuesta el rezago correspondiente de julio a diciembre 2015

Producto	Rezago de precios (Di)		Variación absoluta
	RIE-057-2015	Propuesto	
Gasolina superior	(15,24)	(4,36)	(10,88)
Gasolina plus 91	(17,85)	(1,36)	(16,49)
Gasolina plus 91 pescadores	(17,85)	(1,36)	(16,49)
Diésel	(11,27)	(1,77)	(9,49)
Diésel pescadores	(11,27)	(1,77)	(9,49)
Diésel 15	(11,27)	(1,77)	(9,49)
Búnker	4,52	59,87	(55,35)
Búnker de bajo azufre	(0,29)	11,91	(12,20)
Asfalto	3,04	(11,59)	14,63
LPG (70-30)	(6,78)	(8,52)	1,74
LPG (rico en propano)	(6,78)	(8,52)	1,74
Av-Gas	51,54	(65,17)	116,71
Jet fuel A-1	(8,87)	28,60	(37,48)

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el día jueves 25 de junio de 2015 a las dieciséis horas (4 p. m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubanos del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico(\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número 2007-11266 y 2010-004042 de la Sala Constitucional y las resoluciones RRG-7205-2007, RRG-6570-2007 y RRG-9233-2008 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-051-2015, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Expedientes).

(\*\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10.5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O.C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 34737.—(IN2015039231).

## AVISOS

### JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO SAN RAMÓN DE ARIÓ

Se hace conocimiento que la Junta de educación del centro educativo San Ramón de Arío, situado en San Ramón de Arío, distrito Cóbano, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, cédula jurídica

3-008-304314 ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón Puntarenas, distrito Cóbano, terreno donde se localiza el Centro Educativo San Ramón de Arío, el cual colinda al norte, con calle pública; al sur, con INDER; al este, con calle pública, y oeste, INDER, cuenta con plano catastrado número P-1006511-2005, con un área de 7565.67m<sup>2</sup>; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación o Administrativa ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias. Eliécer Vindas Céspedes, portador de la cédula de identidad N° 603060477.

San José, 1° de junio del 2015.—Eliécer Vindas Céspedes, Presidente.—1 vez.—(IN2015038043).

### JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA LINDA VISTA, PUERTO VIEJO, SARAPIQUÍ

Se hace conocimiento que la Junta de Educación de la Escuela Linda Vista, Puerto Viejo de Sarapiquí, sita en Chilamate, distrito 1 Puerto Viejo, cantón 10 Sarapiquí, provincia 4 Heredia, cédula jurídica N° 3-008-359158, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Heredia, cantón Sarapiquí, distrito Puerto Viejo, sita en Chilamate, terreno donde se localiza el Centro Educativo el cual colinda: al norte, parcela 37 a nombre de Arturo Campos Quirós y parcela 38 a nombre de Patricia Campos Gómez, con calle pública; al sur, al este, con parcela N° 38 a nombre de Patricia Campos Gómez, y oeste, con parcela N° 37 a nombre de la Asociación para la Gestión Comunal y Desarrollo Productivo de Linda Vista, cuyo representante legal es Orlando Ríos Quintero, cuenta con plano catastrado N° H-852116-2003, con un área de 1 ha0159,6868m<sup>2</sup>, dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley N° 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación de la Escuela Linda Vista, ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta; pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias.

San José, 9 de junio del 2015.—Dinora Arce Lorío, Presidenta Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015038671).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE TILARAN

#### APROBACIÓN TASA DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS

En sesión ordinaria N° 265, celebrada el jueves 28 de mayo del 2015, el Concejo Municipal aprobó la tasa de Aseo de Vías y Sitios Públicos la cual será de ₡873,00 colones el metro lineal por trimestre.

#### Aprobación tasa de recolección de basura residencial y comercial

En sesión ordinaria N° 265, celebrada el jueves 28 de mayo del 2015, el Concejo Municipal aprobó la tasa de Recolección de Basura Residencial la cual será de ₡7.380,00 colones por trimestre y la de Recolección de Basura Comercial será de ₡18.450,00 por trimestre.

#### Aprobación tasa de mantenimiento de parque y obras de ornato

En sesión ordinaria N° 265, celebrada el jueves 28 de mayo del 2015, el Concejo Municipal aprobó la tasa de Mantenimiento de Parque y Obras de Ornato la cual será de ₡0.00004 por colón valorado de las propiedades del distrito central.

**Aprobación tasa de mantenimiento cementerio**

En sesión ordinaria N° 265, celebrada el jueves 28 de mayo del 2015, el Concejo Municipal aprobó la tasa de Mantenimiento de Cementerio la cual será de ₡1.959,00 colones por nicho por trimestre, en tanto que el servicio de inhumación y exhumación tendrá un costo de ₡9.260,00 colones.

Jovel Arias Ortega, Alcalde Municipal.—1 vez.—O. C. N° 232.—Solicitud N° 43329.—(IN2015038702).

**MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA**

El Concejo Municipal de Hojancha, cantón Guanacaste, comunica Acuerdo N° 11 tomado en sesión ordinaria N° 266-015, del 2 de junio del 2015, que textualmente dice:

El Concejo Municipal, Municipalidad de Hojancha, provincia Guanacaste, acuerda:

- Que el otorgamiento de los Visados Municipales de los planos a catastrar serán autorizados por el encargado del Departamento de Catastro y Bienes Inmuebles que está inserto dentro de la Administración Tributaria, según artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana.
- El costo de la inspección de campo para los efectos indicados es de ₡5.000,00 general, como principio universal de igualdad.
- La aprobación del Visado no constituirá implícitamente el otorgamiento del permiso de construcción o del uso de suelo, funciones que estarán bajo la responsabilidad del Encargado del Departamento de Planificación Urbana.
- Los requisitos para la solicitud de Visado son: Copia de la minuta de presentación ante el Catastro Nacional, copia adicional de cada plano, copia de recibo de inspección, copia del plano madre, croquis de la segregación debida acotados con las segregaciones propuestas y ubicadas dentro del área del plano madre, estar al día con la declaración de bienes inmuebles y sus impuestos.

Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Rige a partir de su publicación y todas las publicaciones anteriores en referencia a los visados municipales, Municipalidad de Hojancha, para los planos a catastrar no serán válidas.

Hojancha, Guanacaste, 15 de junio del 2015.—Andrea Morera Zeledón, Secretaria.—1 vez.—(IN2015038530).

**AVISOS****CONVOCATORIAS**

GERZABA S. A.

La suscrita, María Geovanni Jaen Ordoñez, conocida como María Geovanna Jaen Ordoñez, mayor, casada una vez, vecina de San José, Pavas, Lomas, de la escuela Rincón Grande 300 metros oeste, comerciante con cédula de identidad número 5-0243-0157, en mi condición de accionista mayoritaria de la empresa Gerzaba S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-323289, en este acto y de conformidad con lo que indica el Código de Comercio vigente, convoco a asamblea general extraordinaria de dicha entidad con el propósito único de agenda de reposición de libros de la empresa cuales se encuentran extraviados al día de hoy. La asamblea general extraordinaria será el día sábado 4 de julio en Sabana norte, 125 metros al norte del edificio Torre de la Sabana, edificio color verde contiguo a Ara Law. Dicha convocatoria se hace a primera hora con la totalidad de los accionistas presentes a las 9:00 horas y en segunda convocatoria a las 10:00 horas de ese mismo día con la cantidad de socios que estén presentes. Se convoca a los socios e interesados a presentarse a hacer valer sus derechos.—San José, 13 de junio del 2015.—María Geovanni Jaen Ordoñez.—Lic. Luis Diego Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2015038226).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Por este medio me permito solicitarles, se realicen las tres publicaciones que indica la ley, con respecto al extravío del título en el grado y carrera de Licenciatura Odontología, obtenido por Melissa

Madrigal Camacho, cédula de identidad número uno mil doscientos cuarenta y tres cero cero sesenta, inscrito en el tomo: 7, folio: 30, asiento: 10748, con fecha del 09 de abril de 2010. Se expide la presente solicitud del (la) interesado(a) y para efectos de solicitud de reposición, a los veintidós días del mes de octubre dos mil catorce.—Johanna Villalobos Barquero, Directora.—(IN2015037857).

**PARAULATA LICENSING SOCIEDAD ANÓNIMA**

Paraulata Licensing Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-432096, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio comunica que los certificados de acciones que representan la totalidad del capital social de la sociedad han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Cualquier interesado podrá manifestarse en el domicilio social de la compañía, dentro del plazo.—Cristóbal Enrique Ponte González, Presidente.—(IN2015035873).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA

La estudiante Víquez Vargas Seidy Cristina cédula 02-0601-0746 realizó la gestión para la reposición del título del Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en Orientación Educativa, ante la Universidad, emitido el ocho de diciembre del 2006, en la sede de San Carlos, registrado en la Universidad bajo el tomo 1, folio 197, asiento 4335 y registrado en el CONESUP en el tomo 6, folio 244 y asiento 4310. Se extiende la presente, exclusivamente, para la publicación de los edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, a solicitud del interesado(a) en la ciudad de Moravia, San José, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.—M.Sc. Magdalena Noguera Navarrete, Directora.—(IN2015038466).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

VALTIENDAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura número sesenta-veintitrés, otorgada ante mí, a las ocho horas del ocho de junio del dos mil quince, la empresa Valtiendas Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cinco siete uno cuatro seis, solicita al Registro Público la reposición por extravío de los libros de Registro de Socios, Asamblea General de Socios, Registro de Actas de Junta Directiva y los Contables.—San José, misma hora y fecha.—Lic. Kathya Alexandra Rojas Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN2015037767).

**SALINAS GUERRERO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito José Salinas Castrillo, cédula de identidad número 8-0051-0844, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Salinas Guerrero y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-081028, manifiesto que se procede a la reposición de libros Legales Mercantiles por motivo de extravío de los mismos.—San José, 9 de junio del 2015.—Lic. José Salinas Castrillo, Presidente.—1 vez.—(IN2015037791).

**ELIZARD LOUNGE INTERNATIONAL CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA**

Al ser las 13:00 horas del 09 de junio, mediante escritura pública número ciento treinta y cinco, de la suscrita notaria, la sociedad Elizard Lounge International Corporation Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-479654, solicita ante el Registro Público la reposición por extravío de los siguientes libros: Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva o Consejo de Administración, Registro Accionistas.—San José, 9 de junio del 2015.—Lic. Roxana María Villalobos Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015037794).

LECIA S. A.

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 del 2 de junio del 2015, Lecia S. A., cédula número 3-101-146983, solicita ante el Registro Nacional, la reposición por motivo de extravío del siguiente libro: tomo primero del libro de Registro de Socios.—San José, 2 de junio del 2015.—Licda. Gabriela Gómez Solera, Notaria.—1 vez.—(IN2015038047).

## GRUPO S LAS CONDES

Grupo S Las Condes, cédula jurídica 3-101-5722245, anuncia el extravío de talonario de recibos de cobro de la numeración N° 2001 al N° 2050, cuyos recibos de N° 2001 al 2008 ya habían sido utilizados por la empresa. No nos responsabilizamos del mal uso del mismo.—Sissi Escalante Zeledón.—1 vez.—(IN2015038254).

PRODUCCIONES PORTAFLOR CENTRO AMÉRICA  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Producciones Portaflor Centro América Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seis uno ocho nueve ocho seis, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del siguiente libro: Acta de Asamblea de Socios (AAS), N° de Libro: Uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José Este, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Lic. Juan Luis León Blanco. Tel. 2289-5487. Fax. 22-88-52-94.—Lic. Juan Luis León Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2015038272).

## RANCHO RÍO MONTAÑA S. A.

Mediante escritura otorgada en mi notaría, a las 10:30 horas del día 4 de junio del 2015, el señor René Josef Spiess, como representante legal de Empresa Rancho Río Montaña S. A., cédula jurídica 3-101-229483, solicitó al Registro Nacional la reposición del Libro de Registro de Accionistas, por motivo de extravío del legalizado con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—San José, once de junio del dos mil quince.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015038281).

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE  
DEL SAUCE, SANTA TERESITA, TURRIALBA

Yo, Felipe Montero Jiménez, mayor, cédula N° 3-0225-0970, casado una vez, vecino de El Sauce de Santa Teresita de Turrialba, 50 metros al oeste de la Iglesia de Oriente, actuando como presidente y representante legal de la Asociación de Productores de Leche del Sauce, Santa Teresita, Turrialba, cédula jurídica N° 3-002-397122, domiciliada en Cartago-Turrialba, 25 este del Bar La Y, en distrito quinto, solicitó al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro N° 1, de: Registro de Asociados, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Turrialba, 26 de mayo del 2015.—Felipe Montero Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN2015038623).

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EXTENSIONISTAS  
AGROPECUARIOS Y FORESTALES

Yo, Robín Alí Almendares Fernández, cédula de identidad N° 9-0091-0366, en mi condición de presidente, hago constar que hemos iniciado la reposición de los libros de: Actas de Asamblea Generales, Actas de Junta Directiva, Registro de Asociados, Mayor, Diario, y de Inventarios y Balances, de la Asociación Nacional de Extensionistas Agropecuarios y Forestales, cédula jurídica N° 3-002-227219, por lo que se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la reposición en trámite ante el Registro de Asociaciones.—Robín Alí Almendares Fernández, Presidente.—1 vez.—(IN2015038677).

## MARAVILLAS DEL MAR LIMITADA

Maravillas del Mar Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, con domicilio social en San José, San José, calle siete, avenidas siete y nueve, Edificio siete cinco uno, John Aguilar y Asociados, solicita ante el Registro Nacional, la reposición de los siguientes libros de sociedad mercantil: un libro de Actas de Asamblea de cuotistas, v un libro de Registro de cuotistas: por extravío. Mediante escritura número dieciséis- dos, otorgada a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de mayo dos mil quince. Es todo. Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.

Cónsul General de Costa Rica en Los Ángeles California, Estados Unidos de América.—Veintiséis de mayo del 2015.—Licda. Sylvia Elena Ugalde Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2015038701).

## ASOCIACIÓN MADRE DEL PERPETUO SOCORRO

Se le informa a los asociados activos y demás interesados que mediante la asamblea general extraordinaria de la Asociación Madre del Perpetuo Socorro, cédula jurídica 3-002-580996, se procedió a la expulsión como asociados de: Marisol Andrade Quirós cédula de identidad 1-1126-391 y de Marvin Alfaro Obregón cédula de identidad 6-136-0376; conforme lo establece el artículo octavo del pacto constitutivo de la asociación. Dicha expulsión rige a partir del 25 de mayo de 2015. Karen Avalos Chacón, cédula 1-1148-0447, Presidenta.—Karen Avalos Chacón, Presidenta.—1 vez.—(IN2015038725).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura pública de las 09:00 horas del 9 de junio de 2015, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Flowrider Inc. S. A.**, cédula jurídica número 3-101-625981, mediante la cual se disminuye el capital social y se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo referente al capital social. Es todo.—Santa Ana, 9 de junio de 2015.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—(IN2015037512).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, y de acuerdo con la voluntad de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esta sociedad, se realiza la actualización de capital social y cambio de junta directiva de **Loma Alegre LA Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 4 de junio del 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015037265).

Mediante escritura pública otorgada en San José a las nueve horas del diez de junio del año dos mil quince, ante el notario público Eduardo Augusto Cordero Sibaja, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada **Inversiones Sanguchef de Centroamérica Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y nueve mil quinientos doce, en la que se acordó por unanimidad reformar la administración de la sociedad y el capital social y nombrar vicepresidente. Es todo.—San José, 23 de febrero del 2015.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2015037279).

Mediante escritura pública otorgada en San José a las nueve treinta minutos del veintitrés de febrero del año dos mil quince, ante el notario público Eduardo Augusto Cordero Sibaja, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada **JAJ Textil Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno quinientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y dos, en la que se acordó por unanimidad reformar la administración de la sociedad. Es todo.—San José, 23 de febrero del 2015.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2015037280).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 2 de junio del año 2015, se protocoliza acta número dos de la sociedad **Taonga Puke S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-537891, se elige secretario de la junta directiva y se modifica la cláusula séptima sobre la representación.—Guanacaste, 4 de junio del 2015.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2015037288).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 2 de junio del año 2015, se protocoliza acta número uno de la sociedad **Koru S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-633679, se elige secretario de la junta directiva y se modifica la cláusula séptima sobre la representación.—Guanacaste, 4 de junio del 2015.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2015037289).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 3 de junio del año 2015, se protocoliza acta número tres de la sociedad **Azulandia S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-637058, se elige presidente, secretario y tesorero de la junta directiva y fiscal de la sociedad, se nombra agente residente, se modifica el domicilio,

y se modifica la cláusula novena sobre la representación.—Guanacaste, 4 de junio del 2015.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2015037291).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día veintiuno de mayo del año dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Green Integrated Energies Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintidós, en la que se modificaron las siguientes cláusulas: a) la cláusula segunda del pacto social referente al Domicilio; b) la cláusula sexta del pacto social referente a la administración; además se adicionaron al pacto las siguientes cláusulas: i) La cláusula décimo tercera referente a restricción al traspaso de acciones; ii) La cláusula décimo cuarta referente a reglas para las asambleas de accionistas; iii) La cláusula décimo quinta referente a junta directiva funcionamiento y sesiones.—San José, ocho de junio del año dos mil quince.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2015037294).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del nueve de junio del año dos mil quince, se constituye la sociedad con domicilio en Quepos, denominada **Autoservicios del Pacífico Sociedad Anónima**. Capital social la suma de mil dólares.—Lic. Henry Ricardo Arroyo Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2015037298).

Por escritura pública número noventa y tres de las diecisiete horas del cuatro de junio de dos mil quince, otorgada ante el notario Luis Esteban Hernández Brenes, se protocolizó asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Río Oro Business Services S. R. L.**, mediante la cual se disolvió la sociedad.—San José, cuatro de junio del dos mil quince.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015037303).

El suscrito notario hago saber que ante esta notaría compareció el cien por ciento del capital social de la empresa **Megaterio Altos Trece y Cincos S. A.**, cédula jurídica 3-101-270174, para cambio de JD y modificación cláusula a pacto constitutivo, domiciliada en la ciudad de San José.—San José, 26 de mayo del 2015.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015037314).

Por escritura, otorgada a las 16:00 del día 8 de junio del presente año, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Raylink Solutions S. A.** mediante la cual se acuerda reformar la cláusula de la administración y se revocan los nombramientos del secretario y fiscal de la social de la sociedad.—San José, ocho de junio del año dos mil quince.—Lic. Karla Villalobos Wong, Notaria.—1 vez.—(IN2015037315).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Curtiss-Wright Controls Costa Rica Sociedad Anónima** mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo, referente al domicilio social. Escritura pública número cincuenta y cuatro, otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal a las once horas del día cinco de junio de dos mil quince, visible al folio setenta y uno frente del tomo catorce de su protocolo.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015037316).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del día nueve de junio del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-694760 S. A.** Donde se acuerda modificar las cláusulas primera y sexta del pacto constitutivo.—San José, nueve de junio del dos mil quince.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015037319).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del día nueve de junio del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-683928 S.R.L.** Donde se acuerda modificar la cláusula primera de los estatutos.—San José, nueve de junio del dos mil quince.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015037320).

La suscrita Notaria Samantha Méndez Mata, hace constar: que mediante escritura número quince del tomo primero de mi protocolo de las diez horas del ocho de mayo del dos mil quince; la sociedad **Distribuidora de Equipos y Productos para Panadería Dequipan Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y un mil novecientos noventa y nueve; nombra nueva junta directiva. Es todo.—San José, 8 de mayo del 2015.—Lic. Samantha Méndez Mata, Notaria.—1 vez.—(IN2015037326).

Por escritura número doscientos cuarenta y ocho-dieciocho, otorgada ante el suscrito Notario, a las catorce horas del nueve de junio del dos mil quince, **Comercio Profesional Aduanero S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil veintisiete, protocoliza acta mediante la cual reforma la cláusula tercera de sus estatutos.—San José, nueve de junio del dos mil quince.—Lic. William Eduardo Sequeira Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015037330).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 15:00 horas del 28 de mayo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinario de accionistas de **Corporación de Viajes Tam S. A.**, cédula jurídica 3-101-080180, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de administración de la compañía.—San José, 29 de mayo del 2015.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—(IN2015037333).

Por escritura número 94 del tomo 7 otorgada ante mí, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Proyectos Hidroeléctricos de Centroamérica S. A.**, donde se amplía el plazo social y por escritura adicional número 121 del mismo tomo se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente. Expido en Cartago a las 10:00 horas del 10 de junio del año 2015.—Lic. Winner Obando Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2015037336).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 8 de junio del 2015, se modificó la cláusula segunda de los estatutos de la sociedad **Inversiones Yellow Bridge S. A.**—San José, 9 de junio del 2015.—Lic. Rigoberto Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015037339).

Ante esta Notaría, Christian Pérez Quirós, a las 10:00 horas del 21 de mayo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Motel Río de Palomo Limitada**. Se nombra, gerente y subgerente.—San José, 21 de mayo del 2015.—Lic. Christian Pérez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015037344).

En mi notaría por escrituras de las quince horas quince minutos, quince horas treinta minutos y quince horas cuarenta y cinco minutos, todas del veintiocho de febrero del dos mil quince, la señora Tatiana Pérez Peña, mayor, administradora, casada una vez, de cédula de identidad número uno-ochocientos sesenta y uno-quinientos veintiuno, vecina de Alajuela, renuncia a los cargos que ocupaba en las juntas directivas de **STDB Servicios Corporativos S. A.**, **Globaltek de Costa Rica GCR S. A.** y **Servicio Internacional de Tecnología GV S. A.**, respectivamente.—Lic. Víctor Zárate Leytón, Notario.—1 vez.—(IN2015037348).

Ante esta notaría, mediante la escritura número ciento setenta y tres otorgada a las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil quince, se acordó la fusión por absorción de las sociedades **Swan Estética y Spa Sociedad Anónima** y **Oasis Estética Sociedad Anónima**, prevaleciendo esta última, de conformidad con la escritura pública al indicar: "...En virtud de las protocolizaciones de los capítulos primer y segundo de la presente escritura es que se solicita respetuosamente al Registro de Personas Jurídicas: (I) Proceder con la inscripción de fusión por absorción, donde "Oasis Estética Sociedad Anónima" cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta, absorbe a "Swan Estética y Spa Sociedad Anónima" (en adelante "SWAN o la "Sociedad Absorbida"), cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro, prevaleciendo la primera, sea Oasis Estética, Sociedad Anónima. (II) Aumentar el capital social de "Oasis Estética Sociedad Anónima" cédula de persona jurídica

número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y la modificación de la cláusula quinta del pacto constitutivo de la compañía para que, en adelante, se lea así: “Quinta: El capital social es la suma de dos millones de colones, representado por veinte acciones, comunes y nominativas, de cien mil colones cada una. Podrán emitirse títulos que representen una o varias acciones, los cuales serán firmados por el presidente y secretario de la junta directiva.—San José, veintisiete de mayo del dos mil quince.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015037354).

Ante esta notaría, mediante la escritura número ciento setenta y dos otorgada a las diez horas del veintisiete de mayo del dos mil quince, se acordó la fusión por absorción de las sociedades **Solución Estética Sociedad Anónima, Carike Sociedad Anónima e Instituto Internacional de Formación Estética Sociedad Anónima**, prevaleciendo esta última, de conformidad con la escritura pública al indicar: “...En virtud de las protocolizaciones de los capítulos primero, segundo y tercero de la presente escritura es que se solicita respetuosamente al Registro de Personas Jurídicas: (I) Proceder con la inscripción de fusión por absorción, donde “Instituto Internacional de Formación Estética Sociedad Anónima”, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y ocho mil quinientos tres, absorbe a “Solución Estética Sociedad Anónima”, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y seis mil novecientos noventa y seis; y, (III) “Carike Sociedad Anónima”, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dieciséis mil cuarenta y ocho. (II) Aumentar el capital social del “Instituto Internacional de Formación Estética Sociedad Anónima”, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y ocho mil quinientos tres y la modificación de la cláusula quinta del pacto constitutivo de la compañía para que, en adelante, se lea así: “Quinta: El capital social es la suma de diez millones diez mil colones, representado por mil un acciones, comunes y nominativas, de diez mil colones cada una. Podrán emitirse títulos que representen una o varias acciones, los cuales serán firmados por el presidente y secretario de la junta directiva.”.—San José, veintisiete de mayo del dos mil quince.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015037356).

Ante mí se constituyó la compañía denominada **Configuración, Restauración y Diseño Jiménez Ángulo Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, las cuales fueron pagadas mediante el aporte de ambos socios de dos joyas por el monto del valor de las acciones, firmadas por el presidente y la secretaria. Notario Público, Jorge Enrique Hernández Delgado.—San José, 10 de junio del 2015.—Lic. Enrique Hernández Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2015037358).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las doce horas del veintinueve de mayo del año dos mil quince, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Bello Horizonte Condo Seis Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos cincuenta y tres mil quinientos cinco, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos de la sociedad modificando el domicilio social; se acepta la renuncia del gerente en ejercicio y se nombra nuevo gerente general a la señora Vanessa Abuhazi Abella.—San José, veintinueve de mayo del dos mil quince.—Lic. Yuri Lisbeth Coto Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2015037372).

Nosotros: Luis Javier Blandino Herrera y Paola Mora Tumminelli Notarios Públicos, el primero de Alajuela y la segunda de Curridabat, actuando en el protocolo del primero, por escritura otorgada ante esta Notaría, a las nueve horas del diez de junio del dos mil quince, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Kadejón Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veintiséis mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliada en Heredia, Belén. Se reforma cláusula tercera del pacto constitutivo y se nombran presidente y secretario.—Alajuela, diez de junio del dos mil quince.—Lic. Luis Javier Blandino Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2015037373).

Por escritura número dos, otorgada ante esta notaría el día cuatro de junio del año dos mil quince, a las ocho horas, se protocolizó el acta veintiuno de asamblea general de socios de **Hogar Propio S. A.**, mediante la cual se aumentó el capital social de la empresa.—San José, cuatro de junio del año dos mil quince.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015037374).

Ante esta notaría por escritura pública otorgada el día cinco de mayo del dos mil quince a las diez horas, en escritura número cincuenta y dos, de mi protocolo cuarenta, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Emergencias Santa Lucía del Caribe S. A.**, cédula jurídica 3-101-494706, que en lo conducente dice; se modifica la cláusula sexta de los estatutos, en cuanto a las atribuciones de los apoderados. Se nombra secretario al señor Adrián Cordero Yanarella, cédula número 4-109-576, médico de profesión.—Santo Domingo de Heredia el día nueve de junio del dos mil quince a las quince horas.—Lic. Fabián Ocampo Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2015037379).

Ante la Notaría de la Licenciada Martha Eugenia Chacón Chacón, por escritura pública otorgada el día cuatro de junio del dos mil quince a las catorce horas, escritura número veintisiete, folio once de su protocolo, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Lifajo S. A.**, cédula jurídica 3-101-65655, que en lo conducente dice; se modifica la cláusula octava de los estatutos, en el sentido de que la sociedad queda administrada por una junta directiva compuesta por tres miembros: presidente, secretario y tesorero. Se limitan las potestades del presidente, se nombra presidente, secretario, tesorero y fiscal, la presidencia recayó en Joyse Ocampo Chinchilla, cédula de identidad número 1-907-307.—Santo Domingo de Heredia, el día nueve de junio del dos mil quince a las quince horas.—Lic. Fabián Ocampo Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2015037380).

La sociedad **Árbol Negro Sociedad Anónima**, modifica las cláusulas del pacto social segunda del domicilio: provincia de Limón, distrito 01, Siquirres, cantón 03 Siquirres, setenta y cinco metros sur, de la Escuela Justo Antonio Facio de la administración: Se modifica totalmente la junta directiva y se nombra uno nuevo para cada cargo. Presidente y secretario con la representación judicial y extrajudicial y con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Se nombra el nuevo fiscal. Notario Público Jaime Orlando Arias Petgrave.—Siquirres, 28 de mayo del 2015.—Lic. Jaime Orlando Arias Petgrave, Notario.—1 vez.—(IN2015037385).

Ante esta Notaría se constituyó la sociedad anónima que se denominará según el número de cédula jurídica a asignar registralmente, nombrándose como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma al señor Yudong Xie, mayor, de único apellido en razón de su nacionalidad china, soltero, comerciante, portador de la cédula de residencia número uno uno cinco seis cero cero tres seis cero cinco dos cero.—San José, 10 de junio del 2015.—Lic. Shidey Sánchez Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2015037391).

Ante esta Notaría por escritura otorgada a las diez horas del diez de junio del dos mil quince, se constituyó la sociedad denominada **Dist. de la Cruz Sociedad Anónima** abreviándose **Dist. de la Cruz S. A.** Capital social: cuatrocientos mil colones. Domiciliada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, cincuenta metros al norte del Mercado Municipal, Farmacia San Carlos. Se nombra como presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Tatiana María de la Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2015037393).

Ante esta Notaría, se constituyó la sociedad anónima que se denominará según el número de cédula jurídica a asignar registralmente, nombrándose como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma al señor Yudong Xie, mayor, de único apellido en razón de su nacionalidad china, soltero, comerciante, portador de la cédula de residencia número uno uno cinco seis cero cero tres seis cero cinco dos cero.—San José, 10 de junio del 2015.—Lic. Shirley Sánchez Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2015037395).

Por escritura otorgada ante mí en San José, a las once horas del diez de junio del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Agrimax S. A.**, en la que se modifica el pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, diez de junio del dos mil quince.—Lic. Carlos Roberto Solórzano López, Notario.—1 vez.—(IN2015037399).

Por escritura otorgada ante mi Notaría, doce horas del dos de junio del dos mil quince, la sociedad anónima denominada **Dos Gitanos-Two Gypsies S. A.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliada en Heredia, Belén, San Antonio, nombra presidente y secretaria y reforma clausula octava correspondiente a representación legal de la empresa.—Grecia, 9 de junio del 2015.—Lic. Greivin Barrantes Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2015037400).

Mediante escritura otorgada ante la suscrita notaría a las quince horas del cinco de junio del dos mil quince, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria Jormil S. A.**, en la cual se toman los siguientes acuerdos: nuevos nombramientos de junta directiva y agente residente.—San José, 8 de junio del 2015.—Lic. Víctor Sánchez Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2015037408).

Mediante escritura otorgada ante la suscrita notaría a las dieciséis horas del cinco de junio del dos mil quince, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Condominios Mary S. A.**, en la cual se toman los siguientes acuerdos: nuevos nombramientos de junta directiva y agente residente.—San José, 8 de junio del 2015.—Lic. Víctor Sánchez Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2015037409).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 16 de mayo del 2015, protocolicé acuerdos de asamblea de **Corporación SkyTwister Sociedad Anónima**, por medio de los cuales, se acuerda reformar la cláusula sexta del pacto social, referente a la representación.—Heredia, 9 de junio del 2015.—Lic. José Pablo Acosta Nassar, Notario.—1 vez.—(IN2015037412).

Por escritura número doscientos ochenta y cuatro-cuatro, otorgada en mi Notaría, en la ciudad de San José a las ocho horas del cinco de junio del dos mil quince. Se reorganiza junta directiva, de la sociedad denominada **Centro Nacional de Colchones-Cenaco S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis nueve siete cuatro cero cuatro. Presidenta: Dalia Guisella Trejos Trejos. Es todo.—San José, nueve de junio del dos mil quince.—Lic. Marilly Condega Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015037415).

Por escritura 366 otorgada en mi notaría en la ciudad de Heredia, a las 14:00 horas del 09 de junio de 2015, se protocoliza acta número 1 de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Automotores Jugampa e Hijos S. A.**, cédula jurídica: 3-101-484425, por la cual se acordó reformar la cláusula décimo cuarta, en cuanto al presidente.—Heredia, 9 de junio de 2015.—Lic. Juan Ernesto Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—(IN2015037425).

Por escritura número N° 0016-5, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del diez de junio del 2015, se constituyó la empresa **Sseguridad Golfo Sociedad Anónima**. Capital social: Cien mil colones. Plazo: 99 años. Domicilio: San José-Desamparados Centro, de Pollos Campero, cincuenta metros al sur, Centro Comercial Plaza Centro, segunda planta, primera oficina, El presidente y vicepresidente nombrados tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Alajuela, 10 de junio del 2015.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015037435).

**Damco Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-510467, hace constar a través de su liquidador, Alexander Chaves Arias, portador de la cédula de identidad número 1-784-872, que la empresa no tiene activos ni pasivos, acumulando en su patrimonio pérdidas acumuladas por ochocientos sesenta y un millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro colones, monto que fue cubierto por los accionistas. En tal sentido, la suma de pasivos y patrimonio

también es cero. Realizo esta publicación de conformidad con el inciso b) del artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, dando un plazo de quince días a los socios, a efectos que realicen cualquier trámite de reclamación.—9 de junio del 2015.—Lic. Guillermo Zúñiga González, Notario.—1 vez.—(IN2015037440).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se constituyó la compañía **Grupo Teatro Crono S. A.**, domiciliada en San José, con capital social íntegramente suscrito y pagado. presidente y secretario apoderados generalísimos sin límite de suma. Óscar Armando Castillo Herrera, Presidente.—San José, 10 de junio del 2015.—Lic. David Alberto Aguilar Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015037443).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Arte Decorativo Dormitorios S. A.**, donde se modifica la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo. Otorgada en Heredia, a las 17:00 horas del 10 de junio del año 2015.—Lic. Carlos Lizano Lépiz, Notario.—1 vez.—(IN2015037447).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del nueve de junio del dos mil quince, se nombra nuevo presidente de la sociedad denominada **Transtusa S. A.**—Turrialba, 9 de junio del 2015.—Lic. Ana Ligia Arias Leiva, Notaria.—1 vez.—(IN2015037453).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del nueve de junio del dos mil quince, se nombra nuevo presidente y secretario de la sociedad denominada **Montari S. A.**—Turrialba, 9 de junio del 2015.—Licda. Ana Ligia Arias Leiva, Notaria.—1 vez.—(IN2015037454).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del nueve de junio del dos mil quince, se nombra nuevos miembros de junta directiva de la sociedad denominada **Grupo Comercial Eelovi S. A.**—Turrialba, 9 de junio del 2015.—Licda. Ana Ligia Arias Leiva, Notaria.—1 vez.—(IN2015037455).

Por escritura de las 17:00 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía **French Paradox S. A.**, por la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo del domicilio social.—San Pedro de Montes de Oca, 10 de junio del 2015.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2015037460).

El suscrito, Eduardo Rojas Arroyo, abogado y notario público; doy fe que ante mí se constituyó la protocolización del acta número dos de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **La Gallera Morbo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres cinco dos uno siete cinco. Donde se acordó: modificar la cláusula octava del pacto constitutivo de dicha sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, doce horas del diez de junio del dos mil quince.—Lic. Eduardo Rojas Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2015037461).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del día nueve de junio del dos mil quince, se nombró nuevo presidente de la junta directiva de la sociedad denominada **Worldwide Internet Solutions Wisol S. A.**—Lic. Byron Vargas Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2015037463).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Laurel del Pueblo Verde V I Sociedad Anónima**, de las dieciséis horas del día cuatro de junio del dos mil quince, en la ciudad de Tamarindo se acordó modificar el pacto constitutivo para hacer un cambio en la cláusula referente a la administración. Es todo.—8 de junio del 2015.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—(IN2015037464).

Por medio de escritura otorgada a las ocho horas del quince de mayo del dos mil quince, se protocoliza asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Gold Zum Himmel Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatro uno siete seis dos ocho, en la que se acuerda modificar la cláusula sexta de la administración y se nombra de gerente por el resto del plazo social a Andreas Roman Leimer Siering.—San José, 10 de junio de 2015.—Licda. Carolina Arguedas Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015037472).

La empresa **Multiseuros CR Sociedad Agencia de Seguros S. A.**, nombra presidente y tesorero. Escritura otorgada en San José, a las 7.00 horas del día 10 de junio de 2015.—Juan Ignacio Mata Centeno, Notario.—1 vez.—(IN2015037476).

Roy González Guzmán, notario con oficina en Alajuela, hago constar que ante esta notaría se constituyó la sociedad **Grupo Búbol Alpa Sociedad Anónima**, representada por Juan Pablo Blanco Dávila y Alonso Herrera Doderó.—Lic. Roy González Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2015037479).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 27 de noviembre del 2014 se protocoliza acta de **Inversiones Dulzum Limitada**, se reforma cláusula de domicilio.—Lic. Ignacio Herrero Knöhr, Notario.—1 vez.—(IN2015037487).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 16 de enero del 2015 se protocolizan actas de **Halburg Internacional Sociedad Anónima**, se reforma cláusula de administración.—Lic. Ignacio Herrero Knöhr, Notario.—1 vez.—(IN2015037488).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día ocho de abril del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Asesores Contables y de Negocios ASECON Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos once mil quinientos sesenta y tres, en la que se modificó la cláusula primera del nombre para que ahora se denomine **Caribbean Tropical Adventures CR Sociedad Anónima**, además se modificó la cláusula segunda del domicilio y la cláusula sexta de la administración.—San José, diez de junio del dos mil quince.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2015037499).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 13:30 del día de hoy, protocolicé actas de asamblea general extraordinaria de socios de **Distribuidora Fátima Best Choice, Total Cars Service de Centro América, Best Brand Pacas e Importadora Kayla de Zanzibar**, todas con el aditamento **S. A.**, en la que se acuerda disolver dichas sociedades.—San José, 9 de junio de 2015.—Lic. Jorge Jiménez Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2015037501).

## NOTIFICACIONES

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Expediente número 186-2015.—A: Hidalgo Quesada Ana Lorena, cédula N° 01-514-464.

#### HACE SABER:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

**Que en su condición Profesora de Enseñanza General Básica de I y II Ciclo en la Escuela Manuel Ortuño Bautín, adscrita a la Dirección Regional de Enseñanza de Desamparados; supuestamente no se presentó a laborar los días 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de febrero; así como 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 marzo; todos del año 2015. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 89 del expediente de marras).**

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 inciso b), 11 inciso e) y 12 incisos k) y l) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 42 incisos a), o) y q), 50, y 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación

Pública, que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta por treinta días o el planteamiento de las diligencias administrativas de Gestión de Despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días hábiles** siguientes, al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarar inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto, hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio Rofas, cuarto piso frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, San José. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones —Ley de Notificaciones 8687-, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirá los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación para ante el Tribunal de Carrera Docente de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil; siempre que se haya presentado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.

San José, 24 de abril del 2015.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—1 vez.—O.C. N° 24628.—Solicitud N° 3573.—(IN2015038518).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### Documento admitido traslado al titular

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2014/45923. Manufacturas Generales de Ferretería S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (solicitada por María del Pilar). Nro. y fecha: Anotación/2-94437 de 11/12/2014. Expediente: 1900-5115721 Registro N° 51157 Magefesa MGF en clase 21 marca mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:51:37 del 15 de diciembre del 2014.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Cantra S.L., contra el registro del signo distintivo Magefesa MGF, registro N° 51157, el cual protege y distingue: ollas a presión no eléctricas, en acero inoxidable o aluminio, cafeteras no eléctricas, fiambreras de aluminio, máquinas de cortar fiambres, recipientes para fundir queso, de aluminio o de acero inoxidable, menaje de cocina con cacerola, olla, cazo, pote de leche, soperas con sus tapas, flaneras, molderas, pasapurés, freidoras con cestillo y otros en clase 21 internacional, propiedad de Manufacturas Generales de Ferretería S. A. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de

no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2015038680).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

### Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2015/16213.—Universal Protein Supplements Corporation DBA Universal Nutrition. C/ Madini Pharma Sociedad Anónima. Documento: Cancelación por falta de uso (Universal Protein Supplements). Nro y fecha: Anotación/2-88881 de 17/01/2014. Expediente: 2009-0009739. Registro N° 198854 Animal Pharma C.A. Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:35:11 del 29 de abril de 2015. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Lic. Edgar Zürcher Gurdian, en calidad de apoderado especial de Universal Protein Supplements Corporation DBA Universal Nutrition, contra el registro del nombre comercial Animal Pharma C.A. Diseño *Animal Pharma C.A.*, registro N° 198854, el cual protege y distingue: un establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación, distribución y comercialización de alimentos, medicamentos humanos y veterinarios, equipos médicos y materiales médico-quirúrgicos. Ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, Centro Empresarial Plaza Roble, edificio El Pórtico, piso 1, propiedad de Madini Pharma S. A.

### Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 17 de enero del 2014, el Lic. Edgar Zürcher Gurdian, en calidad de apoderado especial de Universal Protein Supplements Corporation DBA Universal Nutrition, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro del nombre comercial Animal Pharma C.A. Diseño *Animal Pharma C.A.*, con el número 198854, para proteger y distinguir “Un establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación, distribución y comercialización de alimentos, medicamentos humanos y veterinarios, equipos médicos y materiales médico-quirúrgicos. Ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, centro empresarial Plaza Roble, edificio El Pórtico, piso 1 cuyo propietario es Madini Pharma S. A. (F. 1-7).

II.—Que mediante resolución de las 10:11:21 del 30 de abril de 2014, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (F. 16).

III.—Que la anterior resolución fue notificada al titular de la marca el 11 de febrero del 2015 y al solicitante de las presentes diligencias el 14 de julio del 2014. (F. 16v.-22, 23).

IV.—Que mediante escrito presentado en fecha 11 de marzo del 2015, el titular del signo contesta el traslado en tiempo y forma. (F. 25-37).

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

### Considerando:

#### I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito desde el 12 de febrero del 2010, el nombre comercial Animal Pharma C.A. Diseño *Animal Pharma C.A.*, con el número 198854, para proteger y distinguir “Un establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación, distribución y comercialización de alimentos, medicamentos humanos y veterinarios, equipos médicos y materiales médico-quirúrgicos. Ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, centro empresarial Plaza Roble, edificio El Pórtico, piso 1”, cuyo propietario es Madini Pharma S. A.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra la solicitud de marca de fábrica y comercio Animal Pak bajo el expediente N° 2013-9843, para proteger y distinguir “Suplementos, a saber, suplementos alimenticios dietéticos, suplementos dietéticos, suplementos alimenticios, suplementos herbales. Reemplazo de comidas dietéticas y mezclas de bebidas de suplementos dietéticos, suplementos alimenticios minerales, suplementos minerales, suplementos nutricionales. Mezcla de la bebida de suplemento nutricional. Suplementos vitamínicos y minerales, suplementos de vitamina, barras de reemplazo de comidas” en clase 5 internacional, solicitada por Universal Protein Supplements Corporation DBA Universal Nutrition, la cual actualmente se encuentra con suspensión a pedido de parte.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Considera este Registro que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Representación.** Analizado el poder al que remite la promovente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Lic. Edgar Zürcher Guardián, en representación de Universal Protein Supplements Corporation DBA Universal Nutrition (F. 9 BIS). Por otra parte, la Lic. Mariela Solano Obando comprobó ser apoderada especial de la sociedad Madini Pharma S. A. (F. 38-39).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado tanto por el solicitante como por el apoderado del titular.

#### V.—Argumentación de las partes.

1. De la solicitud de cancelación por no uso promovida por el Lic. Edgar Zürcher Guardián, en representación de Universal Protein Supplements Corporation DBA Universal Nutrition, se interpretan los siguientes alegatos:

Que su representada presentó la solicitud de inscripción de la marca Animal Pak bajo el expediente 2013-9843, la cual ha sido objetada por estar inscrito el registro 198854. Indica que no existe ningún establecimiento comercial abierto al público identificado con el nombre comercial Animal Pharma C.A. Diseño *Animal Pharma C.A.*, que se dedique a la importación, exportación, distribución y comercialización de alimentos, medicamentos humanos y veterinarios, equipos médicos y materiales médico-quirúrgicos, por lo que no se estaría cumpliendo con las disposiciones del artículo 40 y del 64 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. Solicita se cancele por no uso e inexistencia del local comercial que protege el registro 198854.

2. Del apersonamiento del titular del signo, se interpretan los siguientes alegatos:

Indica que a pesar que la solicitante carece de legitimación activa para interponer esta solicitud, indica su nombre comercial sí tiene un uso continuo y permanente desde antes incluso de la fecha de registro. Su empresa tiene un contrato de arrendamiento de oficinas para los servicios de Madini Pharma S. A. presta a lo interno de su organización empresarial a través de su negocio Animal Pharma. Este contrato es con Regus Costa Rican Centres Ltda, quien alquila espacios de oficina en Plaza Roble, edificio El Pórtico, piso uno, tal y como demuestra con las fotografías que adjunta. Sobre la solicitud planteada en contra de su signo, el titular indica que ha protegido sus registros marcarios manteniendo abierto al público su negocio comercial, lo que denota un interés legítimo y actual en su nombre comercial, por lo que al estar siendo utilizado su distintivo, solicita se rechace la acción de cancelación.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 “*Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.* (El subrayado no es del original).

En este sentido, el artículo 49 del citado Reglamento indica que una vez admitida a trámite la solicitud de Cancelación Por No Uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes. El cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, en concordancia con el numeral 8 de dicho Reglamento. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas, fue notificada al titular el día 11 de febrero del 2015 (F.21), quien contestó el día 11 de marzo del 2015.

El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que *“Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)”*.

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción del establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento en lo que corresponda; resultan también de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: *“Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado”*.

Al nombre comercial como se afirmó, debe aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de cancelaciones y anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, dado que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede remitirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

Nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

*“El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo).*

*“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular; tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales”* (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Se desprende de lo anterior que los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, porque permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o establecimiento de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla, sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho

de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en sus artículos 64 y 67 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando **que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa**. De lo anterior se puede concluir que dada la naturaleza jurídica del nombre comercial, a dicho signo distintivo no se le puede aplicar el plazo de gracia de los cinco años que otorga el artículo 39 a las marcas para comprobar el uso, lo anterior en virtud de que la norma especial, expresamente indica cuáles son los dos únicos postulados por los que el nombre comercial puede llegar a extinguirse, y dado que el nombre comercial nace con el establecimiento que lo usa, el argumento de la empresa titular del signo en cuanto a que no ha transcurrido aún dicho plazo, no es de recibo por ser improcedente en este tipo de procesos.

En este sentido, se debe aclarar que el uso debe ser territorial, es decir, efectuarse en Costa Rica, tal cual lo indica el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: *“... También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.”*

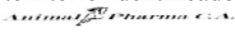
Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007. de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

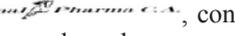
Solucionado lo antepuesto, entramos a otra interrogante: *¿Cómo se puede comprobar el uso del nombre comercial?*. La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado del establecimiento comercial junto con sus servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, patente comercial, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular del signo, en este caso a la empresa Madini Pharma S. A., que por cualquier medio de prueba debió demostrar la utilización de su signo, quien para tal efecto presentó un total de 4 impresiones fotográficas, las cuales no están anexas a ningún tipo de documento que nos brinde datos tan importantes y relevantes que demuestren que efectivamente el establecimiento comercial esté abierto al público en nuestro país. La representante titular del signo indica que dichas impresiones fotográficas son de la fecha de presentación de la respuesta al traslado (lo cual riñe con lo requerido en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a que en el caso del nombre comercial, se debe comprobar que el mismo ha estado abierto al público por lo menos tres meses antes de la fecha en que se presentó el pedido de cancelación, lo anterior dado que sería sumamente sencillo pegar un rótulo en cualquier momento en un local comercial y afirmar que sí se encuentra abierto al público), además no se comprueba de manera indubitable si efectivamente las impresiones aportadas corresponden a un establecimiento donde se importen, exporten o comercialicen los productos protegidos por el registro 198854, así como tampoco se comprueba que dicho establecimiento se encuentra abierto al público porque de las impresiones lo único que se puede observar es un rótulo impreso en una simple hoja de papel, el cual pudo haber sido impreso y puesto para la ocasión. Dentro de estas impresiones aporta una que parece ser una factura, sin embargo, además de ser una

simple copia, con ello no se puede comprobar que efectivamente exista un establecimiento comercial abierto al público dedicado a la comercialización, importación y exportación de los productos protegidos con su registro. Se le recuerda al titular que en el auto de traslado, se le indicó lo siguiente “Se le advierte al titular del signo que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. “Visto lo anterior, el titular del signo no presentó ningún tipo de prueba válida, idónea y legalmente admisible (debido a que los documentos probatorios adjuntos, no cumplen con lo preceptuado en los artículos 293 y 295 de la Ley General de la Administración Pública) que corroborara que el nombre comercial se utilice para identificar un establecimiento abierto al público en nuestro país, por lo que en definitiva, no se ha comprobado el uso del registro 198854 en nuestro territorio según los parámetros esgrimidos por la normativa dicha para la protección de los productos que el registro 198854 hoy tiene protegidos. El simple dicho de la parte y los documentos aportados no poseen la idoneidad ni cumplen con los requisitos legales suficientes para comprobar el uso del signo en el país, por lo que debió haber aportado los documentos probatorios que así lo hicieran constar.

Así mismo, se tiene por comprobado que Universal Protein Supplements Corporation DBA Universal Nutrition ostenta la legitimación e interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, dado que de su solicitud de marca bajo el expediente 2013-9843, se desprende que el registro 198854 es un obstáculo para la inscripción de su marca.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación así como los alegatos del titular, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, aunado a que el titular del signo distintivo no logró aportar prueba válida, idónea y legalmente admisible que demostrara la existencia de un establecimiento comercial en nuestro territorio identificado con el distintivo Animal Pharma C.A. Diseño  , no queda más que proceder a cancelar el registro número 198854 por no haber demostrado el uso del nombre comercial que protege con su inscripción.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo Animal Pharma C.A. Diseño  , con el número de registro 198854, al no comprobar de manera contundente con prueba pertinente, válida y legalmente admisible el uso real y efectivo de su Signo para identificar un establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación, distribución y comercialización de alimentos, medicamentos humanos y veterinarios, equipos médicos y materiales médico-quirúrgicos, por lo que se tiene por no acreditado el uso del mismo en nuestro territorio, procediendo insoslayablemente a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por el Lic. Edgar Zürcher Gurdían, en calidad de apoderado especial de Universal Protein Supplements Corporation DBA Universal Nutrition, contra el registro del nombre comercial Animal Pharma C.A. Diseño  , Registro N° 198854, el cual protege y distingue “Un establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación, distribución y comercialización de alimentos, medicamentos humanos y veterinarios, equipos médicos y materiales médico-quirúrgicos. Ubicado en San José. Escazú. Guachipelín, centro empresarial Plaza Roble, edificio El Pórtico, piso 1”, propiedad de Madini Pharma S. A. Cancélese dicho registro. Una vez firme, se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por una sola vez en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido el artículo 86 de la Ley de Marcas y otros Signos distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de

revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de observaciones de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—1 vez.—(IN2015038309).

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución de Gerencia 034-2015.—Órgano decisor del procedimiento administrativo ordinario disciplinario de Álvaro Gustavo Zúñiga Cordero. San José, a las diez horas del nueve de junio del dos mil quince.

#### Considerando que:

El motivo del procedimiento es determinar administrativamente si el señor Álvaro Gustavo Zúñiga Cordero incumplió las disposiciones contenidas en los artículos 2 inciso 2.2.3 del Código de Ética para los directores de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Gerente, Subgerente, Superintendentes, Intendentes y personal del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima, 30, 113 incisos a) y g), y 118 inciso b) del Reglamento Autónomo de Servicios, así como 19 y 71 inciso b) del Código de Trabajo, por las presuntas faltas disciplinarias, a saber:

- No ejecutar el trabajo en el tiempo convenido: Ya que presuntamente se presentó a laborar a la Institución en horas no convenidas en al menos dos oportunidades consecutivas. Esta situación vulnera un aspecto esencial en su contrato de trabajo al que se encuentra vinculado en razón de su posición laboral. (Artículos 30 y 113 a) y g) del Reglamento Autónomo de Servicios, 19 y 71 inciso b) del Código de Trabajo).
- Ejecutar actos que contravienen los principios de confianza, lealtad y buena fe que informan la relación de servicio que tiene con la Institución. Esto en razón de que presuntamente justificó las llegadas tardías con motivos que no se ajustaban a la realidad de los hechos, y para su justificación, hizo deliberadamente incurrir en error a su Jefatura inmediata. (Artículo 2.2.3 del Código de Ética para los directores de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Gerente, Subgerente, Superintendentes, Intendentes y personal del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima, 30 y 113 inciso g) del Reglamento Autónomo de Servicios).
- Cometer actuaciones perjudiciales con dolo o culpa grave en contra de la Institución: Esto en razón de que: a) aparentemente justificó en el sistema las llegadas tardías en las que incurrió los días 29 y 30 de abril, ambas del 2014, argumentando un motivo inexistente, y b) remitió un correo electrónico a su Jefatura inmediata, en el cual inserta de forma descontextualizada otro correo original, para hacer creer a sus superiores, que no había ningún problema con las justificaciones dadas a las tardías de los días 29 y 30 de abril, ambas del 2014. (Artículos 118 inciso b) del Reglamento Autónomo de Servicios y 71 inciso b) del Código de Trabajo).
- De comprobarse las anteriores faltas, según lo desarrollado en la jurisprudencia judicial en relación con la forma de actuar y las obligaciones que deben tener los empleados bancarios, se podría derivar la falta independiente de pérdida de confianza objetiva.

#### Consideraciones Generales:

En certificación del Departamento Gestión del Factor Humano número DAD-GFH-AAP-256-2014, del 16 de setiembre del 2014, se indica que el señor Zúñiga Cordero dejó de laborar para el Banco Central a partir del 26 de agosto del 2014.

El Órgano Director de este procedimiento consideró que: 1) de haberse comprobando las faltas indicadas en el aparte anterior, la sanción más grave a imponer hubiera sido el despido sin responsabilidad patronal, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Reglamento

Autónomo de Servicios y 81 del Código de Trabajo; 2) al haber dejado de laborar para la institución, la imposición de esta sanción pierde aplicabilidad; y 3) en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia que rigen los procedimientos administrativos - artículo 225 de la Ley General de la Administración Pública-, así como en un adecuado manejo de los fondos públicos - principio de gestión financiera, artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos -, con la finalidad de no incurrir en gastos adicionales por la prosecución de este procedimiento, ante la evidente falta de interés actual, se recomienda dictar el acto final, ordenando su archivo.

#### Se resuelve:

Ordenar el archivo del presente procedimiento administrativo ordinario disciplinario de Alvaro Gustavo Zúñiga Cordero, ante la evidente falta de interés actual.

Notifíquese al señor Álvaro Gustavo Zúñiga Cordero.

Esta resolución de Gerencia cuenta mediante firma digital con:

Aprobación de Eduardo Prado Zúñiga, Gerente.—O.C. N° 2015014280.—Solicitud N° 34217.—(IN2015038152).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES REGIÓN ATLÁNTICA

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La suscrita Directora Regional de la Dirección Regional de Sucursales Hueta Atlántica a/c, CCSS, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes abajo indicados de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. El adeudado se refleja al 06, 08 y 13 de mayo del 2015 en el caso de Sucursal Limón, 22 de agosto del 2014 y 09 y 10 de abril del 2015 en el caso de la Sucursal Guácimo y al 14 de mayo del 2015 en el caso de la Sucursal Bataan; pueden contemplar periodos que ya poseen firmeza administrativa.

Sucursal de Limón: 0-00402280775-001-001, Castro Manzanares Bryan Andrés, ¢459.374,00, 2-03101644413-002-001, Rojet Group Sociedad Anónima, ¢478.065,00, 2-03101258228-001-001, Corporación Impeco C R Sociedad Anónima, ¢4.995.226,00, 0-00602910877-001-001, Valverde Cordero Giovanni, ¢747.189,00, 0-00700501322-001-001, Walker Watson Vilma, ¢4.860.848,00, 0-00700501322-002-001, Walker Watson Vilma, ¢419.658,00, 7-00017580779-001-001, Mendoza Altamirano Samir De Jesús, ¢3.782.378,00, 7-00017465168-001-001, Mairena Flores Marvin Antonio, ¢494.556,00, 2-03101635038-001-001, Servicio De Mantenimiento Ecg S. A., ¢47.208,00, 0-00700560601-001-001, Thourbourn Morgan Clifford, ¢307.497,00, 0-00110610216-001-001, Richards Lawrence Jorge Alberto, ¢1.251.192,00, 2-3101322954-001-001, Brasileños Disiel M&F Costa Rica Importación Y Exportación S. A., ¢851.178,00, 2-3101350183-001-001, Constructora Quiribrí S. A., ¢44.477,00, 2-3101314268-001-001, Grupo Benneth Salazar S. A., ¢2.502.031,00, 0-700190697-001-001, Bonilla Jiménez Alice, ¢204.118,00, 0-700970280-001-001, Madrigal Castillo María Leonor, ¢1.540.735,00, 0-700870501-001-001, Robinson Henry Javier, ¢883.589,00, 0-700630497-002-001, Pérez Pérez Shirley, ¢691.715,00, 0-502220573-001-001, Gómez Chavarría Carlos Luis, ¢209.166,00, 0-700640898-001-001, Pence Nelson Loreta, ¢703.670,00, 0-302940630-001-001, Arguedas Mora Marvin, ¢1.052.325,00, 7-16763532-001-001, García Cruz Francisco William, ¢654.508,00, 7-26060587-001-001, Zamora Merlo Ligia, ¢1.153.551,00, 7-16821497-001-001, Vargas Torres Ulises, ¢2.249.170,00, 2-03101100415-001-001, Desarrollo Turístico Gandoca Manzanillo Sociedad Anónima, ¢124.107,00, 2-03004084099-001-001, Cooperativa De Usuarios Del Transporte Y Servicios Complementarios, ¢1.148.477,00, 2-03101163451-001-001, Mago Del Caribe Sociedad Anónima,

¢851.558,00, 0-00700960645-999-001, Gómez Davis Carla, ¢1.902.611,00, 7-00017420958-999-001, Sambrano Sequeira Alexis, ¢15.093.622,00, 0-00602910877-999-001, Valverde Cordero Giovanni, ¢350.840,00, 0-00700501322-999-001, Walker Watson Vilma, ¢441.836,00, 0-00600730145-999-001, Chan Cerceño Guillermo, ¢8.698.114,00, 0-00701810177-999-001, Peralta Molina Mildred Lilley, ¢2.209.042,00, 0-00111310252-999-001, Cubillo Fernández Ana Yesenia, ¢2.475.412,00, 0-00601570953-999-001, González Rodríguez Audiel, ¢2.089.745,00, 0-00110610216-999-001, Richards Lawrence Jorge Alberto, ¢2.597.558,00, 0-00104250714-999-001, Marín Pérez Francisco José, ¢2.574.816,00, 0-00701710775-999-001, García Jiménez Lupita, ¢2.065.953,00, 0-00701260046-999-001, Davis Reid Clifford Richard, ¢2.595.891,00, 0-00701280965-999-001, Castro Salgado Osmar Armando, ¢2.049.280,00, 0-00700440391-999-001, Nova Sánchez Juan Gerardo, ¢3.353.709,00, 0-00900540475-999-001, Gamboa Vega Gerardo Antonio, ¢2.089.745,00. Sucursal Guácimo: 0-00102490117-001-001, Madriz de Mezerville Marco Aurelio, ¢74.614,00, 0-00701760134-999-001, Brenes Calderón Ricky David, ¢416.365,00, 7-00016863529-999-001, Díaz Treminio José Inés, ¢386.454,00, 0-00103230936-999-001, Acosta Jiménez Pedro, ¢72.035,00, 0-00102490801-999-001, Guevara Quirós Alcides, ¢602.593,00, 0-00103100792-999-001, López Berrocal Ovidio, ¢1.199.790,00, 0-00103840261-999-001, Román Cascante José Joaquín, ¢203.003,00, 0-00103950906-999-001, Arias Marín Luis Diego, ¢1.260.674,00, 0-00104230593-999-001, Campos Valverde Ovidio, ¢340.183,00, 0-00104450638-999-001, Díaz Alvarado Juan Ademar, ¢314.578,00, 0-00104500790-999-001, Calvo Calvo Marco Tulio, ¢818.804,00, 0-00104860990-999-001, Alvarado Alfaro Jeannette, ¢103.305,00, 0-00105030567-999-001, Madrigal Altamirano Luis Enrique, ¢648.058,00, 0-00105100845-999-001, González Méndez Isidro, ¢1.769.882,00, 0-00105310594-999-001, Azofeifa Hidalgo Frides del Carmen, ¢612.849,00, 0-00105390678-999-001, Cordero Calderón Francisco, ¢1.848.025,00, 0-00105410249-999-001, Chaves Jiménez Ana Elizabeth, ¢1.396.935,00, 0-00105510903-999-001, Aguilar Zúñiga Damaris, ¢307.519,00, 0-00105770878-999-001, Ureña Rubí María Rosa, ¢286.735,00, 0-00106480404-999-001, García Monestel Luis, ¢225.799,00, 0-00701150920-999-001, Salas López Jhon, ¢298.044,00, 0-00106540421-999-001, Roses Muñoz Guillermo, ¢922.844,00, 0-00106770504-999-001, Juárez García Carlos Luis, ¢592.450,00, 0-00106860242-999-001, Arias Barrantes Oscar, ¢354.526,00, 0-00106870181-999-001, Abarca Delgado Maritza, ¢132.719,00, 0-00106890174-999-001, Cascante Agüero Marieta, ¢140.453,00, 0-00106890944-999-001, López López Nelson José, ¢539.713,00, 0-00106910523-999-001, Carrillo Sánchez Leonardo, ¢1.146.240,00, 0-00107000864-999-001, Abarca Delgado Ana, ¢769.052,00, 0-00107010849-999-001, Soto Henry Rainer, ¢656.074,00, 0-00107030248-999-001, Chaves Azofeifa Saira, ¢1.009.849,00, 0-00107060507-999-001, Chaves Díaz Rafael Oveli, ¢524.686,00, 0-00107180148-999-001, Guerrero Salguero María Mireya, ¢334.180,00, 0-00107220376-999-001, Carmona Vargas Kattia Isabel, ¢513.183,00, 0-00107290088-999-001, Cruz Chinchilla María del Rosario, ¢1.360.859,00, 0-00107290851-999-001, Azofeifa Hidalgo Braulio, ¢170.295,00, 0-00107520299-999-001, Rodríguez Umaña Leandro, ¢784.260,00, 0-00107660844-999-001, Vega Díaz Mario Elicer, ¢571.188,00, 0-00107710103-999-001, Azofeifa Hidalgo Jaime, ¢1.220.303,00, 0-00107800282-999-001, Castillo Blanco Ronald Fernando, ¢1.440.419,00, 0-00108300093-999-001, Hidalgo Solís Ana María, ¢597.688,00, 0-00108470080-999-001, Coto Umaña Yeis André, ¢2.222.649,00, 0-00108850632-999-001, Mora Muñoz Liza María, ¢1.334.215,00, 0-00108890437-999-001, Zúñiga Barrantes Randall Manuel, ¢541.172,00, 0-00109100781-999-001, Salazar Quesada Carlos Eduardo, ¢1.071.854,00, 0-00109170544-999-001, Campos Boulanger Fabián, ¢804.952,00, 0-00109570171-999-001, Chinchilla Corrales Cesar, ¢965.774,00, 0-00109810899-999-001, Calderón Hernández Saaed, ¢478.888,00, 0-00109860027-999-001, Obregón Brenes Luis Eduardo, ¢1.329.026,00, 0-00109900572-999-001, Campos Garro Saeed Isaías, ¢954.260,00, 0-00110180125-999-001, Sánchez Umaña Allan Mauricio, ¢1.288.829,00, 0-00110200269-999-001, Campos Vega Carlos Mauricio, ¢1.659.258,00, 0-00110380293-999-001, Brenes Garro José Alberto, ¢3.584.304,00,

0-00110380551-999-001, Cordero Astúa Eliecer, ¢2.058.681,00, 0-00110740842-999-001, Rivera Tenorio Marco Antonio, ¢728.825,00, 0-00110740842-999-001, Hernández González Jorge, ¢1.500.083,00, 0-00111730218-999-001, Valerio González Joaquín, ¢1.686.994,00, 0-00113240014-999-001, Mata Quesada Oscar Adrián, ¢1.555.429,00, 0-00113640636-999-001, Miranda García Olivier, ¢1.474.759,00, 0-00203690487-999-001, Castro Montero Alexander, ¢2.123.568,00, 0-00205090122-999-001, Rojas Miranda Ellian, ¢1.303.060,00, 0-00206040175-999-001, Duran Gutiérrez José Alonso, ¢1.678.630,00, 0-00701160481-001-001, Navarro Acosta Luis Angel, ¢1.122.105,00, 0-00701160654-001-001, Chaves Quirós Alexander, ¢24.920,00, 0-00702000238-002-001, Cabezas Vargas Ivannia Yulieth, ¢169.721,00, 0-00900510645-001-001, Montero Castro Calixto Roberto, ¢506.612,00, 0-00900510645-999-001, Montero Castro Calixto Roberto, ¢210.422,00, 0-00105770878-999-001, Ureña Rubí María Rosa, ¢307.352,00, 0-00602130408-999-001, Chavarría Villalobos Gerardo, ¢2.285.488,00, 2-03101577175-001-001, Agropecuaria Vargas y Méndez Sociedad Anónima, ¢220.626,00, 0-00701600056-001-001, Solano Araya Hazel Jorleny, ¢920.247,00, 0-00701600056-999-001, Solano Araya Hazel Jorleny, ¢615.063,00, 2-03101418556-001-001, Corporación De Salud Integral Preventiva C S I P Sociedad Anónima, ¢448.607,00, 0-00104840499-999-001, Mora Sibaja Ester, ¢180.922,00, 2-03101397697-001-001, Constructora Mora Taylor S. A., ¢1.722.647,60, 2-03101648203-001-001, 3-101-648203 S. A., ¢1.039.991,40. Sucursal Bataan: 2-03101139903-001-001, Iside del Pacifico S. A., ¢5.386.080,00 - Gerencia Financiera - Dirección Regional de Sucursales Región Atlántica.— Lic. Xiomara Poyser Watson, Directora a/c, cédula 700730337.— Solicitud N° 32605.—(IN2015034040).

#### DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES

#### SUCURSAL DE DESAMPARADOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito Licenciado Johel Sánchez Mora administrador de la Caja Costarricense del Seguro Social Sucursal Desamparados. Mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en la lista que se detalla. De conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el listado se indica el número patronal o del trabajador independiente nombre de la razón social o nombre del trabajador independiente y monto de la deuda en colones al mes de junio de 2015. La institución le concede 5 días hábiles para que se presenten a normalizar su situación caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda.

Numero	Nombre	Monto ¢
111670385	AGUILAR CARTIN GIOVANNI	982.697
113680577	AGUIRRE SALAS JONATHAN	1.887.278
110500235	ALVARADO AGUILAR DYLANA	1.614.526
201050687	ALVARADO ARIAS ARGENTINA	103.886
112960520	ALVARADO BARRANTES CESAR	556.724
109610925	AMADOR ARIAS YOHANNA	3.506.441
103680901	ARAYA ORTIZ FERNANDO	484.573
105320977	ARIAS CASCANTE SOLEDAD	671.231
109190545	ARIAS CERDAS WALLY	554.145
603000308	AVILA CALDERON JUAN	1.411.312
110810169	BADILLA BARAHONA LAURA	1.892.914
110540569	BADILLA MURILLO CARLOS	153.399
110160034	BADILLA SALAZAR PRISCILA	115.131
502210833	BARRANTES JIMENEZ EDWIN	1.769.122
109260406	BASTOS SALAZAR FERNANDO	259.969
111590339	BATISTA CUEVAS CINTHIA	2.101.790

Numero	Nombre	Monto ¢
112600461	BERMUDEZ ROJAS DIEGO	1.756.844
110580830	BERROCAL VEGA ANDY	120.994
106050857	BOLAÑOS IRIGARAY ANA	1.625.011
105020533	BONILLA AMADOR EFRAIN	332.090
105540941	BONILLA CAMACHO NORMA	770.790
110510805	CABRERA ELIZONDO ALEJANDRA	315.296
108970358	CALDERON RODRIGUEZ JUAN	997.870
107220717	CAMACHO CAMACHO JORGE	1.580.830
112440484	CAMACHO GUZMAN GABRIELA	2.321.288
503030758	CAMACHO ORTIZ MAURICIO	2.622.163
302720434	CAMACHO RAMIREZ CARLOS	1.158.267
108330291	CAMPOS BARRANTES LUIS	1.724.475
106660989	CAMPOS GARRO ANA	65.095
107700425	CAMPOS MURILLO MOISES	2.418.208
203660876	CAMPOS RODRIGUEZ JOSÉ	2.814.105
401290803	CARPIO PEREZ JAIME	1.455.032
17281775	CASTILLO FAJARDO CARLOS	1.635.191
109350252	CASTRO DIAZ ELIECER	1.949.381
302190795	CESPEDES RAMIREZ FLORA	542.151
111520045	CHACON BLANCO ROSALBA	948.672
111760978	CHAN DIAZ IVAN	1.483.509
108950253	CHAVERRI BLANCO RAQUEL	1.878.544
105300143	CHAVES MORA CARLOS	95.199
113830397	CHEVEZ VARGAS WAGNER	2.451.382
3101145804	CISGOL S.A	51.583
108580566	CORDERO LARA RANDAL	471.198
102500706	CORDOBA BARRANTES MOISES	614.418
3101187297	CORPORACION DE DESARROLLO EN SALUD S. A.	315.104
111470599	CRUZ GUTIERREZ LEONARDO	2.152.035
111740750	CUBERO MORA GIOVANNI	2.376.271
3101178601	DECOR INSTALACIONES S.A	298.860
104191045	DELGADO ARCE GERMAN	5.147.798
303390082	DELGADO CORTES RONALD	1.611.175
106420935	DELGADO GOMEZ VILMA	1.681.170
111010122	DIAZ AGUERO JONATHAN	2.405.522
105350687	DIAZ AZOFEIFA CARLOS	2.476.828
105530725	ELIZONDO FALLAS JOSE	2.087.340
25017388	ESTRADA BERMUDEZ MIRTALA	6.803.991
101990636	FAITH ROJAS FERNANDO	299.939
111180291	FLORES RAMIREZ ADRIAN	1.655.086
111990680	FORD QUESADA STANLEY	1.235.355
112560684	GALVEZ VILLARREAL DANIEL	32.235
105700428	GAMBOA JIMENEZ JESUS	1.895.039
109270160	GAMBOA LOPEZ DIXON	2.466.395
108320918	GARBANZO QUESADA JUAN	2.511.858
112890350	GARITA ORTIZ FRANCISCO	2.299.708
111300321	GONZALEZ GRANADOS ALEXIS	2.079.153
110110646	GONZALEZ MATARRITA JAIRON	1.868.566
106380348	GONZALEZ SOBALBARRO JAVIER	476.737
109740059	GONZALEZ ULLOA CHRISTIAN	6.897.294
113900116	GRANADOS CASTILLO MANUEL	2.517.924
105640843	GRANADOS CHAVES JORGE	1.032.950
304080567	GUERRERO ROJAS GUSTAVO	1.956.079
111050855	GUIDO ROJAS ANDREA	2.806.140
111210875	GUTIERREZ HERNANDEZ CARLOS	1.994.579
303250567	HERNANDEZ FERNANDEZ MAURICIO	1.557.117

Numero	Nombre	Monto ¢
110610094	HERRERA ZARATE JORGE	2.194.469
110030285	HIDALGO BARRIENTOS MARIO	1.994.114
114200379	HYMAN SMITH SHEYDELL	2.338.752
401170794	IZAGUIRRE CONTRERAS SONIA	1.879.829
108070701	JAEN ESPINOZA ALBERT	2.931.336
900240435	JIMENEZ BARQUERO HECTOR	1.682.649
111320229	JIMENEZ CASTRO JOSEPH	2.070.944
107330331	JIMENEZ COREA FELIPE	2.148.785
112740834	JIMENEZ CUBILLO BRYAN	162.299
110870668	JIMENEZ GUADAMUZ LUIS	388.052
111650185	JIMENEZ NARANJO JAIRON	1.675.548
104680612	LEPIZ RAMIREZ PATRICIA	472.323
203060359	LOPEZ ALPIZAR JOSÉ	1.798.460
110380899	LOPEZ PEREZ JOSÉ	1.507.917
110110763	MADRIGAL ALVAREZ VICTOR	1.701.103
110790508	MADRIGAL CORRALES ALLAN	36.718
900830449	MADRIGAL DELGADO GILBERTO	2.247.670
900720734	MADRIGAL GONZALEZ SERGIO	1.951.670
800720584	MANZANARES ARAICA CESAR	629.840
1780101010	MARTINATTO NOINDICAOTRO ANDREA	401.642
111380347	MARTINO CASCANTE JAIME	1.712.236
110210945	MATA CHINCHILLA JORGE	1.490.013
601670178	MEDINA DURAN JORGE	1.711.409
18403249	MEDINA SEVILLA RONALD	1.912.815
110390724	MENDEZ SEGURA MARCO	1.654.366
111790292	MEOÁ'O CASTILLO MICHAEL	1.917.746
107170216	MONGE ARGUEDAS MANUEL	1.597.470
103060666	MONGE SEGURA RODOLFO	383.104
111200077	MONTERO GONZALEZ GLEN	736.368
109430145	MORA AGUERO EDGAR	2.313.312
107720205	MORA BARBOZA ALEXIS	1.652.655
112670222	MORA BARRANTES NIDILIA	800.616
111850636	MORA RAMIREZ DANIELA	845.819
110690561	MORA REYES JORGE	1.767.580
302380657	MORA SALAZAR SANDRA	401.243
106040619	MORA SOLANO JUAN	2.938.022
601420052	MORALES ARIAS DAMARIS	757.227
110200720	MORERA HERNANDEZ JOSÉ	32.257
112560083	MUÑOZ SERRANO DENIS	1.959.309
104180457	NAVARRO ARAYA JORGE	1.918.272
112010378	NAVARRO BARRANTES GUILLERMO	2.628.327
112690753	OBANDO FONSECA ERIC	1.830.103
602230540	ORIAS GARCIA MARVIN	1.877.621
109390896	OROZCO PIEDRA MAURICIO	607.976
106050420	OVIEDO RODRIGUEZ MARCO	2.280.208
106510854	PACHECO BRENES PABLO	792.585
502820603	PALOMINO SOTELA JORGE	1.441.364
112950109	PANA OVARES MOISES	2.145.289
111370657	PANIAGUA CERVANTES ANDREY	2.232.486
111030886	PAVON HERNANDEZ GABRIELA	2.337.994
108950340	PERALTA CHAVARRIA FERNANDO	1.765.107
112350301	PICADO ARAYA KIMBERLY	1.493.086
108860714	PORRAS ESPINOZA MAINOR	1.790.229
108940595	PORTUGUEZ GAMBOA SERGIO	2.314.819
105990880	QUIROS BERROCAL CARLOS	1.947.133

Numero	Nombre	Monto ¢
303390535	QUIROS HERNANDEZ CRISTIAN	103.044
108670026	QUIROS SEGURA DOUGLAS	1.367.087
112610414	RAMIREZ HERNANDEZ MANUEL	2.056.557
111920743	RAMIREZ SOLANO ALEXIS	1.700.640
105550304	RETANA RODRIGUEZ MILBER	1.214.047
800720152	REYES LOREDO FREDDY	1.904.536
110870626	RICHMOND CAMACHO ÁLVARO	689.282
109110667	RIVERA RIVERA HELEN	1.695.690
109610958	RODRIGUEZ GRANT RICARDO	1.345.642
111290014	RODRIGUEZ LOPEZ DANIEL	153.312
900550643	RODRIGUEZ RAMIREZ MANUEL	2.134.993
111910427	ROJAS ALFARO RONALD	2.111.612
106660273	ROJAS ARAYA NOLBERTH	803.115
107190810	ROJAS GRANADOS SUSANA	887.949
111650760	ROJAS LOPEZ LUIS MARTIN	3.071.128
303210882	SAENZ LEITON JOHANA	10.319
303210683	SALAS CHAVES LIDIETH	1.524.821
107760191	SALAS ESPINOZA LAURA	630.822
110630916	SALAS FLORES LUIS	1.756.962
108350051	SALAZAR CALDERON ALFREDO	916.864
203920977	SALGUERA ARANA JORGE	2.089.484
110280134	SANABRIA QUESADA JULIO	2.028.390
112480635	SANCHEZ DE LA O NATHALIA	1.908.568
105760334	SANCHEZ MAYORGA LUIS	1.782.849
110120127	SANCHEZ PEREZ FABIAN	645.354
301991338	SANCHEZ REDONDO OTONIEL	2.078.889
109670959	SEGURA FERNANDEZ YESENIA	1.333.096
106860497	SEGURA QUIROS SABINO	1.579.887
503280970	SEQUEIRA CARRILLO ADRIANA	823.111
110230334	SERRANO JIMENEZ LUIS	2.368.522
107390206	SIBAJA QUESADA JOHNNY	65.755
600890216	SOLANO PIÑAR ROSE	440.640
107870951	SOLIS PADILLA JOSÉ	2.382.241
108560521	TABORDA QUESADA ALEXANDER	3.015.495
3101145608	TECNOLOGIA DEL FUTURO	20.428
203250194	ULLOA MURILLO RAFAEL	980.782
107660870	ULLOA VALVERDE ANA	863.128
900350836	VALVERDE SANDI EDDIE	196.024
109110462	VARGAS FALLAS JOSÉ	1.315.423
112430298	VARGAS LOPEZ NICOLAS	2.035.693
701960306	VARGAS MORA JOSÉ	1.959.330
113850766	VARGAS MORA KATHERINE	775.648
700720714	VARGAS RETANA ELADIO	190.422
700800694	VARGAS RIVERA AUGUSTO	2.092.196
401980377	VARGAS ZUÑIGA ERICK	1.718.917
502940532	VELASQUEZ ROBLES MARIO	1.295.713
602260931	VENEGAS SEQUEIRA NOEL	2.047.874
112160948	VICTOR BARBOZA RODRIGO	1.922.851
503210566	VILLALOBOS GARCIA JOAN	1.218.101
111190774	VILLALOBOS PIZARRO OLMAN	799.698
110180087	VILLALTA MONGE ALDO	343.637
112410484	ZUMBADO PEREZ JEREMY	108.020

Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe Administrativo.—(IN2015037795).